

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Verdad, justicia y reparación

Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos



taller psicojurídico

Verdad, Justicia y Reparación
ATENCIÓN INTEGRAL
A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES
GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS

Taller psicojurídico

INSTITUTO INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS

2007

341.66
159.V

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Bogotá, Colombia, diciembre 2007
184 páginas, tamaño 17 x 24 cm

ISBN 978 - 958 - 8297 - 35 - 4

© Primera impresión, diciembre 2006.

© Segunda impresión, junio 2007.

© Tercera impresión, enero 2008.

© Cuarta impresión, junio 2008.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asigne los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación

Coordinación académica

Gilda Pacheco Oreamuno
Pedro Pablo Parodi Pinedo
Oscar Gómez Córdoba

Edición

Lucrecia Molina Theissen
Helda Martínez

Revisión y diseño de diagramación

María Clara Reyes Trujillo - Evoluciona Publicidad, Bogotá D.C., Colombia
e-mail: evolucionapub@gmail.com

Producción

Equipo del IIDH en Colombia, con la colaboración del Centro de Documentación del IIDH

Impresión

PRO-OFFSET Editorial S.A.
Calle 71 No.20 30/34 Bogotá D.C., Colombia
www.pro-offset.com

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Apartado postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 234-0404 Fax: (506) 234-0955
e-mail: uinformacion@iagh.ed.cr - www.iagh.ed.cr

La primera impresión de esta publicación se realizó en el marco del proyecto de asistencia a víctimas *Acciones en apoyo de una aplicación transparente y efectiva de la ley de Justicia y Paz en Colombia* ejecutado entre julio y diciembre de 2006 por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), con el apoyo financiero de la **Unión Europea**. Las impresiones posteriores han sido posibles gracias al apoyo financiero de la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI).

El contenido de esta publicación es responsabilidad de sus autores y no compromete a la Unión Europea ni a la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI).

Índice

Presentación	9
<i>Roberto Cuéllar M. Director Ejecutivo del IIDH</i>	
I. Taller Psicojurídico	13
<i>Gustavo Gallón G. Comisión Colombiana de Juristas, CCJ</i>	15
<i>Fabio Lozano V. Apoyo a Víctimas de la violencia sociopolítica pro Recuperación Emocional, AVRE</i>	19
<i>Gilda Pacheco O. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH</i>	23
II. La atención de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en el Sistema Interamericano	31
La tortura desde la práctica del Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos <i>Víctor Rodríguez R. Consultor IIDH</i>	33
El impacto de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de protección en la normativa y en las prácticas internas <i>Luz Marina Monzón C. CCJ</i>	43
III. Propuesta alternativa de abordaje en el litigio de casos en el Sistema Interamericano	61
Aproximaciones a la metodología psicojurídica <i>Gilda Pacheco O. IIDH</i>	63
Construcción de un lenguaje interdisciplinario <i>Gilda Pacheco O. Víctor Rodríguez R. IIDH</i>	77

IV. Ejes transversales en la metodología psicojurídica	89
Incorporación del enfoque de género en el litigio nacional e internacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos <i>Gilda Pacheco O. IIDH</i>	91
La diversidad étnica en el litigio nacional e internacional <i>Oscar Gómez C. Psicólogo IIDH</i>	107
V. Reparaciones a violaciones graves a los derechos humanos	115
Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparaciones <i>Victor Rodríguez R. IIDH</i>	117
Reparaciones en el Sistema Interamericano: Aportes para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial <i>Maylin Cordero G. IIDH</i>	125
VI. Experiencias concretas de uso de la metodología psicojurídica en la atención a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos	141
Análisis de la experiencia psicojurídica en el nivel internacional. El caso Mapiripán contra el Estado colombiano <i>Dora Lancheros P. AVRE</i>	143
Experiencia del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos <i>Rafael Barrios. CAJAR</i>	155
VII. Actividad abierta. Presentación del libro <i>Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Países de América Latina y el Caribe (1988-2005)</i>	161
Palabras de presentación <i>Birgit Gerstenberg, Coordinadora del área de Cooperación Técnica OACNUDH - Colombia</i>	163

Las observaciones del Comité Contra la Tortura: para perseverar en la demanda por el respeto de la dignidad humana en Colombia <i>Ana María Díaz. CCJ</i>	167
Palabras de presentación <i>Clara Inés Vargas S. Representante de la Cancillería de Colombia</i>	175
Anexos	177
Programa del Taller Psicojurídico: Atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos	179
Lista de participantes	181

Presentación

Durante mucho tiempo en América Latina se han constatado prácticas sistemáticas de tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos. Estas se han extendido hasta nuestros tiempos, a pesar de la instauración de gobiernos democráticos en la región. Las secuelas producidas en las víctimas directas o indirectas perduran en el tiempo y demandan respuestas especializadas para su atención integral en el plano individual y social, tanto de parte de organizaciones civiles como de instituciones públicas.

Para dar respuesta a estas demandas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ha desarrollado a lo largo de sus más de veinticinco años de existencia, acciones de asistencia técnica a las organizaciones de derechos humanos abocadas a la atención de víctimas, particularmente en la capacitación sobre la doctrina y la práctica de los derechos humanos, tanto en Colombia como en el resto de la región.

Respecto a la problemática de la tortura, impulsó además un proyecto específico para su prevención en este país, que atendió las demandas de capacitación y asistencia técnica en ese ámbito por parte de entidades universitarias, carcelarias, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y centros especializados.

Por otra parte, en el año 2003 se inició el proyecto –vigente aún– “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”, desarrollado por el IIDH en conjunto con el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), con el auspicio de USAID y ASDI. Uno de sus productos fundamentales, fue la creación de una metodología psicojurídica de apoyo a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos que llevan sus casos al litigio en el Sistema Interamericano.

Actualmente, mediante procesos de capacitación a organizaciones e instituciones públicas, se está difundiendo el uso de esta metodología para su aplicación en el ámbito nacional, en otros diez países del continente americano: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Estos procesos han constituido uno de los antecedentes del *Taller especializado sobre atención integral a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en el litigio de casos*, que tuvo lugar en Colombia, del 16 al 18 de agosto de 2006, organizado por el IIDH como enfrentar en coordinación con la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Corporación Apoyo a Víctimas de la Violencia Sociopolítica pro Recuperación Emocional, (AVRE). La actividad contó con el apoyo de la Unión Europea, en el marco del *Mecanismo de Reacción Rápida - Acciones en apoyo de una aplicación transparente y efectiva de la Ley de Justicia y Paz en Colombia*, que tuvo vigencia del 1.º de julio al 31 de diciembre de 2006, donde el IIDH participó como socio internacional de la CCJ.

El antecedente específico en Colombia, fue el Seminario-Taller internacional: *Integración de abordajes y acciones psicosociales en la asistencia jurídica a víctimas*, realizado en diciembre de 2005 por la Corporación AVRE, con el auspicio del IIDH. Su propósito se centró en la construcción de capacidades interdisciplinarias para abordar aspectos psicosociales y de salud mental en escenarios políticos y jurídicos.

Desde la perspectiva de nuestras organizaciones, el trabajo de acompañamiento a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos requiere una constante innovación de estrategias que refuercen los enfoques interdisciplinarios, para lograr que el apoyo brindado contribuya a fortalecer de una manera integral a las víctimas. En este sentido, la propuesta de una estrategia psicojurídica se presenta como un desafío para quienes trabajamos en este ámbito; supone el desarrollo de metodologías articuladas que brinden un espectro amplio de saberes y miradas que se traduzcan en beneficio de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general.

Es importante destacar que los procesos de atención integral tienen una repercusión directa sobre la recuperación de las relaciones sociales, fundamentales en sociedades que han estado muy polarizadas, lo cual no solo significa un beneficio para las víctimas directas, sino que también propicia condiciones favorables para la gobernabilidad democrática.

Estimular la adopción y el enriquecimiento de estas estrategias y metodologías propuestas por el abordaje psicojurídico, y propiciar su aplicación en el marco del proceso colombiano, son los motivos fundamentales para la publicación de este libro en el que se recopilan las intervenciones de distinguidos especialistas tanto en el campo jurídico como en el psicológico.

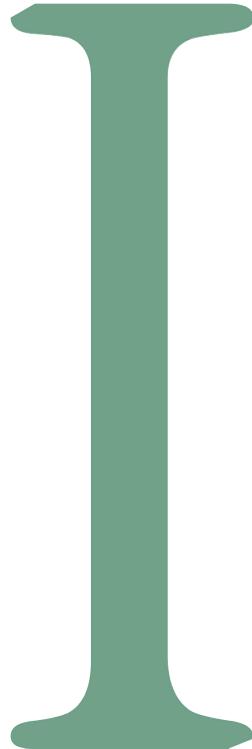
Asimismo, en el marco del *Taller especializado* tuvo lugar una actividad abierta en la que se presentó otro libro, muy importante para el contexto colombiano, titulado *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre Países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*. Por sus valiosos contenidos, reproducimos aquí también las

intervenciones de expertas en la materia que, a no dudar, arrojarán luces acerca de cómo enfrentar con eficacia esta problemática gravísima a partir de la jurisprudencia del Comité contra tortura, de las Naciones Unidas.

Para el IIDH este ha sido un importante esfuerzo mediante el cual, además de cumplir con nuestro mandato de promoción, educación e investigación en el campo de los derechos humanos, esperamos aportar elementos teóricos y prácticos relevantes para mejorar el acompañamiento psicojurídico a las víctimas de tortura y violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario en este querido país.

Roberto Cuéllar M.

Director Ejecutivo del IIDH



Taller psicojurídico

Inauguración

Palabras de inauguración

Gustavo Gallón G.*

Hemos organizado este seminario conjuntamente porque tenemos una gran preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos y derecho humanitario: las víctimas de estos últimos veinte, treinta o cuarenta años, y las del presente, porque sigue habiendo víctimas hoy en día.

En Colombia continúan muriendo cada año más personas por razones políticas que en los diecisiete años de la dictadura militar de Pinochet en Chile, que fueron, según los casos admitidos por la Comisión de la Verdad, y después por la Comisión de Reparación, casi tres mil doscientas. Sabemos que fueron más, pero estos fueron los casos admitidos.

En Colombia, entre junio de 2002 y junio de 2005, es decir, en los tres primeros años del gobierno que acaba de terminar, se registraron 9.545 personas asesinadas o desaparecidas fuera de combate —o sea en la casa, en la calle o en su trabajo— por motivos sociopolíticos. Del total de esas muertes registradas en ese periodo, 942 eran mujeres; por lo menos 947 corresponden a jóvenes, y 512 a niños y niñas. Este elevado número de personas muertas o desaparecidas por causas políticas, fuera de combate, en los tres primeros años del gobierno, evidencian una situación particularmente grave, que equivale a ocho víctimas diarias de violaciones al derecho a la vida.

En los años ochenta y noventa, teníamos un promedio de unas seis a siete personas muertas diariamente fuera de combate. Del año 1997 al 2002, subió a nueve muertes y ahora tenemos un promedio de ocho muertes fuera de combate. Dimensionen ustedes, con base en esas referencias, la magnitud de la crisis.

No sobra recordar, al inicio de este seminario, que estamos hablando de una tragedia descomunal, y a pesar de ella, mucha gente ha sido convencida hoy en día de que nada pasa. El gobierno se da el lujo de decir que el paramilitarismo es cosa del pasado, que hay una Comisión de Reparación que está haciendo una cantidad de

* Director de la Comisión Colombiana de Juristas

cosas, y sin embargo se sigue matando gente a borbotones, por parte de grupos paramilitares y agentes estatales, que siguen siendo los autores —y lo fueron durante estos tres primeros años del gobierno que acaba de terminar— de más del 70% de las víctimas de los casos atribuidos como violencia sociopolítica. De esas muertes, el 11% se atribuye a agentes estatales, o sea sin paramilitares, y el 63% a paramilitares, con enorme impunidad por parte de la fuerza pública. Por otra parte, casi el 30%, el 27% para ser más exactos, se le atribuye a las guerrillas.

Se ha producido entre importantes sectores de la opinión pública la sensación de que estas muertes han disminuido sensiblemente en los últimos tres o cuatro años. Han disminuido un poco, es verdad, pero simplemente han disminuido las masacres, es decir una modalidad de violación, y con ello ha disminuido la cantidad de muertes indiscriminadas, porque las masacres consistían en eso, en acabar con un pueblo entero o con un grupo de personas. Uno de los casos actuales que acaba de decidir la Corte Interamericana es el de las masacres de Ituango, donde el Gobierno fue condenado porque se permitió a los paramilitares violar de manera infame los derechos de un pueblo indefenso. Los paramilitares se han abstenido de seguir haciendo ese tipo de masacres dentro del proceso de negociaciones que adelantan con el actual Gobierno desde diciembre de 2002, pero no se han abstenido de matar discriminadamente a dirigentes sindicales, defensores de derechos humanos, activistas e indígenas, en cantidades alarmantes.

Así se han venido desarrollando los tres primeros años del gobierno. El promedio de muertes causadas por el paramilitarismo bajó de 1.756 víctimas anuales a 1.087, pero a pesar de esta reducción el resultado continúa representando una magnitud muy grande. Y por lo menos 2.750 de esas víctimas se han producido durante el periodo de negociaciones desde el primero de diciembre del 2002, a pesar de que el Gobierno y de manera específica el Presidente de la República, dijo que el proceso de negociación con los paramilitares estaba sujeto a la condición de que no hubiera ni un muerto más.

Esto es lo que tenemos registrado en la Comisión Colombiana de Juristas, por lo menos hasta junio de 2006, y no hemos consolidado todavía los datos que se han venido generando desde entonces. Esto es grave, pues la única reacción que ha habido de parte del Gobierno ha sido la relacionada con el homicidio que implicó a “Don Berna”, porque la fiscalía intervino en este caso. Pero la reacción del Gobierno frente a las más de 2.749 muertes restantes ha sido nula. Más aún, el Alto Comisionado Gubernamental para la Paz dijo públicamente que “el cese de hostilidades era una metáfora”, una metáfora que debía manejarse con mucha flexibilidad. Y así la manejaron él y el Gobierno: con una gran flexibilidad.

Además de las muertes causadas por grupos paramilitares, también hay víctimas mortales causadas por grupos guerrilleros que, como antes lo decía, siguen sucediendo; su promedio oscila entre cuatrocientas y quinientas muertes anuales fuera de combate cada año. Y en esto el comportamiento ha sido muy semejante durante los tres primeros años de este Gobierno que acaba de terminar. El promedio en los seis años anteriores era de cuatrocientas cuarenta y nueve víctimas cada año, y ahora es de cuatrocientas treinta y nueve. Esto significa que el promedio más o menos se mantiene, lo cual es gravísimo, y pone en duda la eficacia de la política de “seguridad democrática”, que supuestamente estaría dirigida a neutralizar a los grupos guerrilleros en materia de protección a la población civil.

En cuanto al desplazamiento forzado, ha habido más de un millón de nuevos desplazados durante los últimos cuatro años del gobierno que acaba de terminar, lo cual es también gravísimo. Es una gravedad de unas magnitudes descomunales y por eso la tarea que tenemos por delante también es inmensa en relación con las víctimas, tanto con aquellas que ya perdieron la vida, como con las que están sufriendo directamente violaciones en vida, y con sus familiares, personas todas a las cuales dirigimos nuestro trabajo y nuestra atención.

Por esa razón, hemos decidido unir esfuerzos, con el auspicio de la Unión Europea —que de esta manera expresa su preocupación en la materia—, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Colombiana de Juristas, para poner en marcha un proyecto de acompañamiento a las víctimas con el objeto de aunar iniciativas que contribuyan a la realización de la verdad, la justicia y la reparación

Es un proyecto que tiene tres partes: una parte de acompañamiento psicojurídico, una parte de acompañamiento con representación judicial para reclamar judicialmente en algunos casos específicamente seleccionados, y una parte de investigación sobre la aplicación de justicia a las víctimas. Estamos realizando diversas actividades conjuntamente en relación con el primer componente, es decir, el de acompañamiento psicojurídico.

Por eso queremos conocer y estudiar, con mayor profundidad, diversos aspectos sobre esta temática, basándonos en la experiencia interamericana en materia de atención psicosocial, gracias a la valiosa experiencia que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por esta razón, la tarea que tenemos por delante en este seminario es tan valiosa para nosotros y para todos ustedes. Así que, en nombre de las entidades organizadoras de este evento, les doy la más cordial bienvenida.

Inauguración

Palabras de inauguración

Fabio Lozano V.*

Los aquí presentes nos hemos conmovido ante los sentimientos, pocas veces expresados y manejados adecuadamente, de niños, niñas, jóvenes y personas adultas ante las violaciones de los derechos humanos en medio del conflicto sociopolítico que vivimos.

Y digo nos conmovió, no en el sentido de sensación o de excitación; sí en el sentido de conmoverse – moverse con— de motivarse para el reconocimiento de la equidad del sujeto, de las personas víctimas de una violación a los derechos humanos.

Seguramente quienes estamos aquí también hemos visto lesionados o incluso definitivamente rotos los lazos psicológicos, familiares, culturales y organizativos de las estructuras de los movimientos sociales y políticos, especialmente de quienes buscan condiciones de equidad humana.

Frente a nosotros, los rostros individuales y colectivos de las víctimas que reclaman justicia, brillan permanentemente con toda su desnudez, convocando hacia un imperativo de solidaridad en la construcción de Estados; de relaciones emocionales, económicas, culturales y políticas que merezcan el calificativo de democráticas.

Por eso esta es una apuesta no solo de tipo académico, sino fundamentalmente una apuesta de tipo ético y político. Estamos ante víctimas que reclaman la justicia. ¡Qué difícil es esa búsqueda de justicia! ¡Qué lejos se encuentra por el poder de las armas en manos de enceguecidos e insensibles colectivos que, en su intento de dominar voluntades, territorios, identidades y recursos, pisotean los derechos fundamentales de tantos seres humanos!

¡Qué difícil la búsqueda de esta justicia en el contexto de la manipulación de las conciencias, de la legitimación de los autoritarismos, de la consagración de los

* Director (a) de la Corporación Apoyo a Víctimas de la Violencia Sociopolítica pro Recuperación Emocional, AVRE

poderes de los violadores mediante el manoseo de las leyes, a los que tenemos que asistir!

¡Qué difícil la búsqueda de la justicia para las víctimas, porque el ejercicio del poder cultural hegemónico se nos ha metido entre la médula con su dinámica especializada, disgregante y disciplinaria!

Los seres humanos, personas y comunidades, en teoría sujetos sociales de derecho, se ven desarticulados, encasillados, reducidos a pacientes individuales necesitados de terapias, a clientes que requieren de asesoría legal para acudir a tribunales, a actores sociopolíticos.

Nosotros mismos con frecuencia nos presentamos como abogados, psicólogos, psiquiatras o educadores. E intentamos con la mejor de las intenciones dar respuesta a lo que en la práctica desarticula lo personal y lo colectivo, lo privado y lo público, lo íntimo y lo compartido, lo espiritual y lo corporal, la equidad y la diferencia.

Este encuentro debe ser ante todo una puerta abierta a la búsqueda de lenguajes, comprensiones y acciones integrales e integradas que eviten que las víctimas de violaciones a los derechos humanos, se conviertan también en víctimas de los procedimientos. Que por el contrario, se fortalezcan individual y colectivamente en la reconstrucción de sus tejidos sociales y en el reclamo de la verdad, la justicia y la reparación.

Se trata de una puerta abierta a procesos que deben ir más allá de los procedimientos. A procesos que consideren la diferencia mas allá de las universalidades, que garanticen las diferencias culturales y étnicas, que garanticen los derechos diferenciados de género, basados todos en una misma dignidad.

Como miembros de la Corporación AVRE, nos sentimos complacidos de participar en este encuentro que para nosotros es continuidad de los trabajos que adelantamos en la línea de acciones psicojurídicas.

En diciembre del año pasado, con el auspicio del IIDH, desarrollamos el Seminario Taller Internacional, "Integración de Abordajes y Acciones Psicosociales y la Asistencia Jurídica a Víctimas", con una población más heterogénea que la que participa en este encuentro.

Reflexionamos sobre las capacidades interdisciplinarias para abordar aspectos psicosociales y de salud mental en escenarios políticos y jurídicos. Ya antes AVRE había participado en la estrategia psicojurídica del caso Mapiripán versus el Estado colombiano, y ha colaborado en la creación de literatura sobre el tema.

La Corporación AVRE, en su conjunto, cree en la importancia de esta compleja temática, por lo que tenemos la decisión de convertirla en una de nuestras líneas estratégicas de acción durante este quinquenio.

Así, nuestra presencia aquí responde no solo a la intención de participar en la construcción colectiva de saberes a partir de las inquietudes de cada uno. Tiene también el propósito de buscar aliados, de fortalecer lazos afectivos, conceptuales y activos para el fortalecimiento de las víctimas y sus organizaciones.

Al invitarlos a este evento estamos invitándolos también a que sean aliados. Por eso este saludo es una bienvenida al taller, pero es también la bienvenida a caminar juntos, como lo venimos haciendo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión Colombiana de Juristas, compañeros de esta convocatoria. Este caminar lo queremos compartir con ustedes.

Bienvenidos, bienvenidas.

Inauguración

Palabras de inauguración

Gilda Pacheco O.*

Les saludo muy cordialmente en nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, de nuestro director ejecutivo, Roberto Cuéllar, y de los colegas que me acompañan en esta oportunidad, Pedro Pablo Parodi, coordinador residente del proyecto del IIDH en Colombia; Oscar Gómez, participante en el área psicojurídica; y los colegas del Instituto en Costa Rica, Maylin Cordero y Víctor Rodríguez, que nos van a acompañar en este evento.

En primer lugar quisiera destacar la importancia que tiene para el IIDH esta actividad en Colombia, así como expresar, una vez más, lo que significa para una persona latinoamericana, venir a Colombia. La realidad colombiana, su contexto, las cifras que se plantean, son conmovedores. Pero además, como hermanas y hermanos latinoamericanos, nos asombra la capacidad que ustedes tienen de resistencia y respuesta para encontrar alternativas a una situación difícil. Las palabras de las personas que me precedieron son una muestra de ello.

La Comisión Colombiana de Juristas, con quien tenemos una relación histórica, es una institución que de manera sistemática y permanente ha planteado que todos los compromisos que ha adquirido el Estado colombiano en el plano internacional, deben trascender de manera que se genere, realmente, una mayor coherencia entre el derecho internacional y el derecho interno en la protección de los derechos humanos y en la realización de la verdad, la justicia y la reparación, que son temas que trataremos en este taller.

La corporación AVRE, por su parte, tiene una enorme trayectoria en la tarea de demostrar que estos fenómenos políticos - examinados en los estudios sociopolíticos, económicos o estructurales sobre el conflicto interno y la violencia que se viven en Colombia - tienen rostros, son vividos por personas concretas, por hombres, mujeres, niños y niñas, que experimentan estos procesos de manera diferente. Con su trabajo ha permitido constatar que muchas veces, no solo las palabras y los textos se diluyen, también -y sobre todo- se diluyen sus efectos sobre

* Directora del Departamento de Entidades de la Sociedad Civil, IIDH

estas personas, que no logran abrirse paso en los análisis macro que hacemos de este tipo de fenómenos en los que están involucradas.

Asimismo, quiero hacer una mención especial a la Unión Europea y a María Gotsi¹, además de destacar particularmente el aporte de Marcela Salazar². El trabajo que hemos realizado con esta instancia no ha sido el que tradicionalmente se lleva a cabo con un donante a quien se presenta un proyecto. Ha sido un proceso de acompañamiento permanente que ha generado ese tipo de alianzas que propician nuevos espacios, caminos y respuestas a un proceso como el que se está gestando y se sigue gestando en este querido país.

Reitero el compromiso, tanto personal como institucional, de acompañarlos en la medida de lo posible, porque es profundamente gratificante ser socios en esta iniciativa impulsada por la Comisión Colombiana de Juristas; compromiso que extendemos a organizaciones como AVRE y muchas más aquí presentes.

Este taller es una réplica de los realizados previamente en México, Guatemala, Perú, Chile y Argentina, donde, si bien hay coyunturas diferentes a las vividas en Colombia, se ha puesto en evidencia la necesidad de abrir espacios de reflexión para acercar miradas, alianzas, compromisos y estrategias de abordaje para seguir trabajando la problemática de la tortura en el marco del respeto a los derechos humanos

En lo que sigue de esta presentación, además de delimitar el campo en el que se desarrollará el taller para orientar las intervenciones y el trabajo en general –lo que es preciso, dado que abordar temas de violaciones graves a los derechos humanos es un asunto de mucha amplitud y complejidad–, voy a compartir con ustedes los antecedentes de esta iniciativa; las experiencias que hemos tenido en otros países; y situaré la intención de adecuarlas para que sean de utilidad en el actual contexto colombiano.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución que surge de un convenio establecido en 1980 entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la república de Costa Rica. Su mandato es, fundamentalmente, de promoción de los derechos humanos. Sobre esa base, nuestro abordaje en la asistencia a las víctimas de tortura; en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación o en el manejo de las violaciones graves de los derechos humanos, se concreta mediante la promoción, la investigación y la educación. Consideramos que

1. Consejera de Cooperación. Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

2. Experta en Gestión Proyectos DDHH - Coordinadora Macroproyectos. Delegación de la Comisión Europea para Colombia y Ecuador

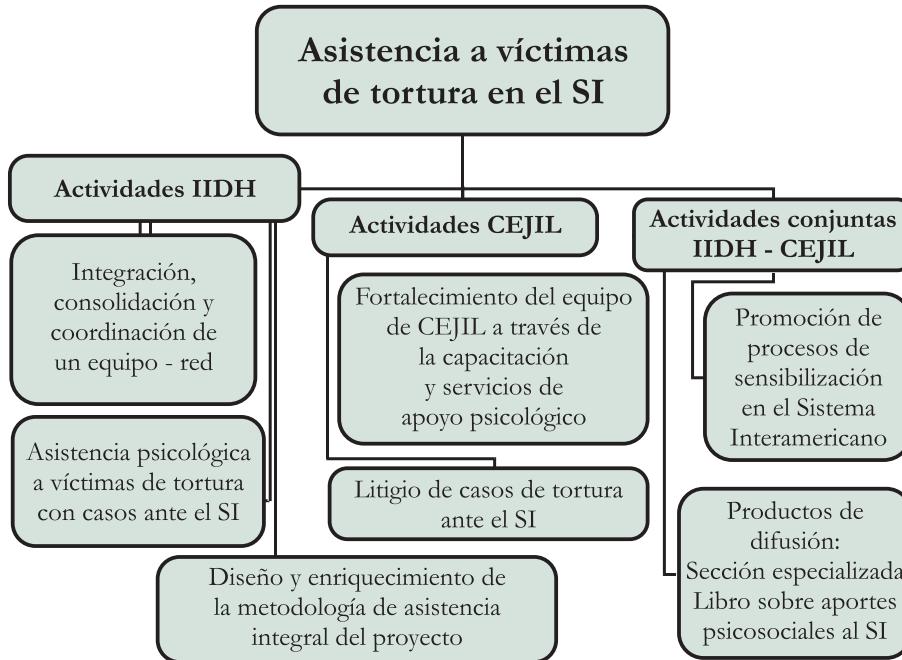
de esta manera se aportan elementos valiosos para luchar contra la impunidad, y para crear las condiciones en nuestros países para el fortalecimiento de la democracia y las garantías de no repetición de las atrocidades del pasado reciente.

En ese sentido, nuestro esfuerzo no abarca la perspectiva de la denuncia, faceta muy importante y que respetamos, del trabajo de otras entidades hermanas. Además, como institución, no hacemos trabajo de base, directo, sino que nos relacionamos con los actores de los sectores vinculados con la institucionalidad y la práctica democráticas desde el Estado o las entidades de la sociedad civil, que cumplen roles en el fortalecimiento del Estado social de derecho.

La iniciativa del enfoque psicojurídico en la atención a las víctimas durante los procesos judiciales internos o internacionales, surgió para tender puentes entre la mirada jurídica y la psicológica. Empezó de una manera muy concreta e informal con Viviana Krsticevic, directora ejecutiva de CEJIL, organización que ha llevado un gran número de casos ante el Sistema Interamericano. Ella se refirió, por un lado, a la seguridad que tenían respecto de la forma en que litigan los casos y la construcción de la estrategia jurídica, pese a las limitaciones existentes; pero, por el otro, planteó que el proceso jurídico producía lesiones en las víctimas de manera imprevista. Como consecuencia, en ocasiones, las estrategias pensadas para obtener buenos resultados desde el punto de vista jurídico, no se revertían en situaciones gratificantes para las víctimas.

Así surgió esta iniciativa interdisciplinaria con el propósito de ofrecer apoyo psicológico a las víctimas de tortura que presentan casos ante el Sistema Interamericano. Desde sus inicios, ha sido una estrategia bien delimitada, en un ámbito de acción concreto y con una población definida.

Este proyecto contempla tres actividades fundamentales: 1) Las actividades relacionadas con el mandato del Instituto, es decir las de educación y promoción; 2) Las actividades de CEJIL, de denuncia y, principalmente, el litigio de casos; y, 3) Las actividades conjuntas.



Un aspecto que quisiera destacar es que al inicio del proyecto, en el año 2003, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se habían litigado diecisiete casos de tortura –entendida según el concepto amplio definido por el artículo quinto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos–. El proyecto se propuso como meta duplicar este número. Y lo consiguió. Durante sus tres años de ejecución, de 2002 a 2006, se litigaron veinte casos de tortura. Este logro cuantitativo, en sí mismo, tiene un impacto positivo en el Sistema Interamericano.

Mediante el análisis de las experiencias suscitadas en los nuevos casos, se fue afinando una metodología de abordaje diferente; en un principio, en relación con los peritajes, que hemos denominado *Acompañamiento a las víctimas*. Asimismo, se realizó el esfuerzo por generar una estrategia psicojurídica, tema que se profundizará en el taller.

Me interesa destacar la necesidad que hubo de conformar un equipo interdisciplinario para adoptar esta estrategia. Estuvo constituido, por un lado, por los profesionales encargados del litigio y, por otro –aspecto que le correspondió al IIDH– la integración de una red de instituciones con trayectoria reconocida en el abordaje psicosocial de estas problemáticas. Esto posibilitó no solamente ofrecer los peritajes sino también la asistencia psicológica a las víctimas en el marco de los procesos ante el Sistema Interamericano.

Otra actividad, ejecutada por CEJIL, fue la de explorar la manera de incorporar en el litigio de casos de tortura, este nuevo formato y las nuevas estrategias en el abordaje integral de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

Esperamos tener algunos productos basados en esta nueva lectura del abordaje de casos de víctimas de tortura al finalizar este proyecto; sabemos que van a ser de utilidad, no solo para las organizaciones participantes –CEJIL, el IIDH y las asociadas nacionales– sino también para todos ustedes. En ese marco, el sentido que queremos darle a algunas de las publicaciones en curso, es el de aportar reflexiones que den cuenta del encuentro entre las disciplinas psicológica y jurídica, asunto que no es fácil, por la dificultad de entender el lenguaje jurídico o el psicológico, pues a veces se van construyendo lenguajes que en vez de crear puentes, producen identidades cerradas que no siempre permiten la interrelación.

Otro de los productos concretos de este proyecto, es una serie de artículos especializados sobre diferentes temas relacionados con el abordaje psicojurídico, con cuya publicación se busca incidir en el Sistema Interamericano y en sus usuarios.

En estos artículos se parte de una mirada conjunta desde las disciplinas del derecho y la psicología. Por ejemplo, hay un artículo sobre el agotamiento de los recursos jurídicos internos y sus implicaciones psicosociales. Como ustedes saben, uno de los requerimientos que establece el litigio internacional para la admisibilidad de un caso es precisamente ese, dado que las instancias internacionales son subsidiarias de la justicia nacional y no pretenden reemplazarla. Sin embargo, muchas veces no se visibiliza lo que implica el cumplimiento de este requisito para las víctimas, por ejemplo, tener que soportar durante años la ineficiencia de la justicia nacional. En este sentido, se produce paralelamente el agotamiento de sus recursos psicosociales en el desgastante esfuerzo de enfrentar una y otra vez la impunidad en su país como paso previo al recurso ante una instancia internacional.

Por ello se requiere tener en cuenta, además de la perspectiva jurídica, el desgaste psicosocial y los impactos que el litigio provoca en las víctimas. De allí que consideremos que, como parte de la estrategia jurídica, sepamos en qué condiciones emocionales o psicológicas podrían estar las víctimas en las diferentes etapas del proceso.

Se debe tratar de alcanzar una relación más dialéctica entre las disciplinas, que permita un trabajo interrelacionado que contribuya a fortalecer los procesos. Como pueden notarlo es todo un desafío, tanto metodológico como conceptual, el que proponemos en este taller. Conviene hacer la salvedad de que, desde la mirada de la psicología, no se percibe ni se propone la individualización de situaciones. Se pretende una visión psicosocial, la comprensión de que en los casos de violaciones de los derechos humanos hay un trasfondo profundamente social y, por lo tanto, las víctimas tienen derecho a una reparación social.

En la segunda parte de este proyecto interdisciplinario, hay tres componentes: la continuación de la asistencia psicológica para las personas cuyos casos lleguen al Sistema Interamericano; la promoción del apoyo psicojurídico en seis casos más, también en el ámbito internacional; y el tercer componente, el más importante, es llevar la metodología del litigio internacional al litigio interno.

Un aspecto clave en este último componente es la comprensión de que en el Sistema Interamericano son tan importantes los casos como la jurisprudencia emitida. En este sentido, no se trata solamente de llevar los casos al Sistema Interamericano, sino también de lograr que la jurisprudencia de la Corte Interamericana incida en el ámbito nacional. Todo esto implica un trabajo de difusión, formación e información, mediante diferentes estrategias que permitan entender el costo social que tienen las violaciones graves de los derechos humanos.

Este costo no es un problema exclusivo de las víctimas ni de las organizaciones de derechos humanos, es un problema que en mayor o menor grado repercute en la comunidad o en el conjunto de un país. Tiene un costo ético, moral, psicológico, cotidiano, tal como lo mencionó Gustavo Gallón en su presentación.

Con este propósito estamos fortaleciendo una sección especializada³ en la red que se presenta como un apoyo para todas las organizaciones que están trabajando con esta temática y profundiza en algunas líneas de investigación que consideramos importantes.

La propuesta que traemos no ha sido preparada puntualmente para este taller; por el contrario, se trata de compartir con ustedes experiencias, actividades y líneas de trabajo en marcha, sin que eso signifique que todas las situaciones están resueltas.

3. Para mayor información pueden consultar la sección especializada Por una vida sin tortura :
www.iidh.ed.cr/no.impunidad

Precisamente uno de los propósitos del taller es construir colectivamente respuestas a las interrogantes que están aún sin resolver.

¿Cómo se vincula esto con el trabajo que vamos a realizar, específicamente con el proyecto de la Unión Europea? En primer término, trataremos de enmarcar esta experiencia dentro del proyecto en Colombia y además intentaremos que se aprecie su utilidad práctica. En otros países, el taller psicojurídico ha sido un ejercicio práctico que se ha podido vincular con los casos que se podrían judicializar. En el caso de Colombia, el taller se inserta en esta óptica; no se trata solamente de un debate académico o teórico, sino que pretende lograr una incidencia concreta en un proceso que está en marcha y que podrá fortalecer mucho más las iniciativas planteadas.

Por último mencionaré algunas fortalezas muy sustantivas de este proyecto, las cuales podrían multiplicarse. La primera es vincular en el espacio del proyecto y en este taller en particular, dos situaciones que muchas veces parecen paralelas: los logros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario en el nivel internacional, y sus repercusiones en el ámbito interno.

Todos los avances conseguidos en las Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano son propiciados por los movimientos sociales, que demandan respuestas de las instancias internacionales, las cuales como bien saben, están conformadas por los mismos Estados. El esfuerzo por generar estas recomendaciones no tiene ningún sentido si no se traducen en estándares que sean prácticos para la realidad interna de los países, que sean referentes para producir legislación, políticas públicas y fortalecimiento de la institucionalidad encargada de promover y proteger los derechos humanos.

Si estos avances no propician esos cambios, se va a crear un mundo disociado en el que se consiguen notables avances en derechos humanos en los ámbitos internacionales pero que no tienen un correlato nacional, lo que impide que los logros beneficien a quienes deben beneficiar: a las personas concretas, de carne y hueso, con rostro; es para ellas que se establecen los tratados internacionales, se emiten recomendaciones, se hacen campañas de ratificación y se crea jurisprudencia.

Otro aspecto aconsejable es contar con la mirada nacional e internacional de todas las instancias que participan en el impulso de estos temas. Por ejemplo, las discusiones que actualmente se están dando en Colombia respecto a verdad y justicia, se pueden enriquecer a partir del conocimiento de las realidades de otros países. En ese marco, y a la luz de esas experiencias, es importante debatir si la

búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación produce fisuras en la democracia o, si por el contrario, quienes se han atrevido a generar estos procesos realmente la están fortaleciendo. En resumen, podemos afirmar que es conveniente tener otras miradas que nos digan qué está pasando en otros lugares y a partir de ello —y guardando la distancia—, tener elementos que ayuden a comprender mejor nuestra situación.

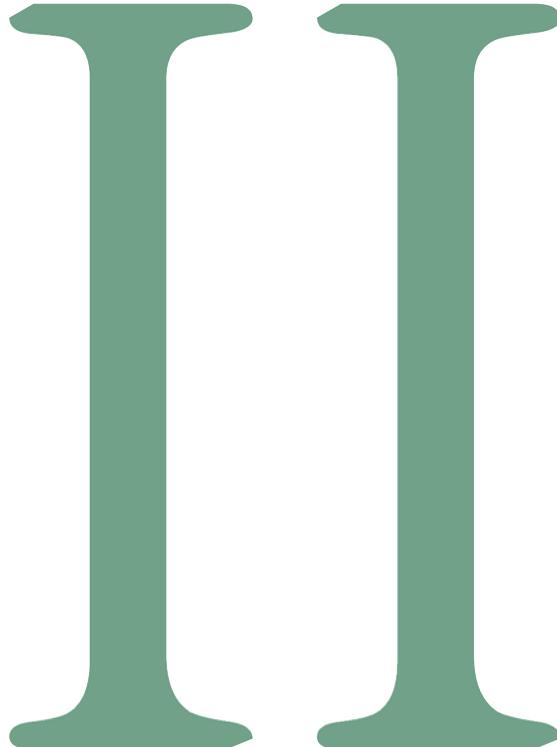
Asimismo, hay otro elemento sustantivo que consiste en vincular los aportes de otras disciplinas —además de la jurídica y psicológica, a las que les hemos dado una particular prioridad— en el marco del litigio nacional e internacional.

Una tarea que no es fácil en ningún país, es la de fortalecer y vincular a los sectores estatales con las entidades civiles. Por eso ha sido enormemente gratificante en todos los talleres previos, haber logrado convocar a las personas que están haciendo este esfuerzo desde la Fiscalía, el Ministerio Público, las Defensorías, al igual que las entidades civiles. Siempre hay polémica, porque son temas que tienden muchas veces a polarizar y a hacer sentir que solamente de un lado o de otro se tiene la verdad. Esperamos tener en este taller un ambiente donde podamos conocer las diferentes iniciativas que se realizan y aunar esfuerzos en beneficio del país como un todo.

Y por último, señalaré otra inquietud referida a cómo propiciar espacios de encuentro y acercamiento entre las víctimas nacionales y las víctimas de otros países que han pasado por procesos similares, para que puedan compartir sus estrategias, sus éxitos, sus frustraciones, pero también darse cuenta de que los problemas y las posibles alternativas, que a veces sentimos irrealizables, han sido viables en otras partes.

Lo que nos convoca hoy, como ya ha sido señalado, es favorecer una mayor protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable en Colombia y los estándares internacionales, agregando el enfoque psicosocial como un eje absolutamente transversal.

Para finalizar, quisiera explicarles que el símbolo que utilizamos en los talleres es el árbol de la vida, porque consideramos que al trabajar problemáticas como la tortura o las violaciones graves a los derechos humanos, debemos hacerlo desde una perspectiva que nos haga ver como posible el cambio y la esperanza. La realización de talleres como este, son pasos en esa línea.



**La atención de víctimas de
violaciones graves a los
derechos humanos en
el Sistema Interamericano**

La tortura desde la práctica del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

Víctor Rodríguez R.*

Para el abordaje de este tema es preciso partir de la premisa de que el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos no puede entenderse como la panacea para solucionar las violaciones a esos derechos. Pero constituye, al menos, una fuente internacional subsidiaria de resolución de conflictos, cuando los Estados no brindan respuestas satisfactorias. En los casos de torturas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Sistema Interamericano posee alcances y precedentes importantes cuyo estudio puede ser útil para la prevención de la tortura en los distintos países del hemisferio.

El Sistema Interamericano está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ubicada en San José, Costa Rica.

Sus competencias son paralelas y similares en lo relativo a la tramitación de denuncias o quejas individuales. Pero la Comisión Interamericana juega un papel destacado en la parte proactiva, en la promoción, educación y prevención de violaciones de derechos humanos, con la consecuente capacidad para hacer recomendaciones claras y directas a los Estados, en caso de denuncias específicas.

Si bien la Comisión no es un tribunal —es un órgano quasi judicial—, tiene competencia para aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales en casos concretos, así como para la elaboración de informes generales —no sentencias— sobre la situación de derechos humanos en un país, en varios o en toda la región. Estos, denominados informes temáticos, pueden ser de utilidad en casos de tortura en un país específico.

* Ponente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos

La competencia de la Corte Interamericana es más restringida. Solo atiende casos de violaciones de derechos humanos, incluyendo tortura, cuando le son presentados por los Estados mismos o por la Comisión Interamericana, después de haber sido analizados por ella, como un paso previo indispensable. La jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para los Estados condenados, pero a la vez se convierte en fuente de derecho internacional con alcances generales.

El procedimiento ante la Comisión y la Corte Interamericana es una ruta procesal que es necesario conocer como herramienta para denunciar casos de tortura. Asimismo, nos presenta retos significativos, por ejemplo, lograr que el peritaje psicológico alcance un papel mucho más creativo a la hora de demostrar la tortura misma y no solo sus daños y efectos.

Uno de los retos es, hoy en día, encontrar la manera de trabajar para demostrar la tortura, en especial la psicológica, algo difícil de lograr mediante evidencias físicas o forenses. Adicionalmente, es preciso explorar y definir cómo utilizar el peritaje psicológico en el derecho interno, sin tener que esperar que los casos se resuelvan ante el Sistema Interamericano para definir estrategias jurídico-psicológicas.

En la mayoría de países, los abogados litigantes recurren a la vía penal para demostrar la tortura, al estar tipificada como delito. Con ello, se determina la responsabilidad penal individual del torturador. Sin embargo, en un tribunal de derechos humanos lo que se determina es la responsabilidad internacional por actos de Estado, cometidos por sus funcionarios o agentes, independientemente de la identificación precisa del autor. Así, los órganos del Sistema Interamericano no determinan responsabilidad individual, no condenan a los torturadores, como sucede en el derecho interno; pueden identificarlos como funcionarios de Estado responsables de haber cometido tortura, o de favorecerla por acción u omisión y, de ahí, derivar la responsabilidad internacional del Estado concernido. Pero ni la Comisión ni la Corte los emplazarán directamente para responsabilizarlos. De este modo, el proceso penal para demostrar la tortura en el derecho interno tiene un objetivo distinto al de un tribunal de derechos humanos.

Con todo, podemos preguntarnos: ¿por qué no utilizar otras instancias nacionales, como el hábeas corpus, para demandar casos de tortura? ¿Por qué no cuestionar la tortura desde perspectivas distintas a la penal? ¿Por qué no optimizar el sistema de justicia constitucional que protege contra la tortura?

En este taller queremos explorar posibilidades, sin quedarnos empantanados en lo penal; posibilidades no excluyentes, entre lo penal y la responsabilidad del Estado determinada por otros procesos. Y, en todo caso, queremos definir cómo utilizar de

manera más oportuna el peritaje psicológico en este nivel, por ser la prueba “madre” en casos de tortura psicológica.

Entre todos los participantes trataremos de identificar los elementos más adecuados para conceptualizar la tortura y su demostración. Partiremos de conceptos restringidos por el enfoque penal, según los códigos penales de los países, hasta abordar un concepto más amplio e integral, como el de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, pasando por el análisis del desarrollo conceptual establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con base en el principio *pro homine*, utilizaremos el concepto que más beneficia a la víctima: el de la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura. Según este principio de interpretación, cuando existen distintas normas internacionales y nacionales a aplicar en un caso concreto, siempre debe utilizarse aquella que favorezca más a la persona humana.

El concepto de tortura ha de ofrecer un abanico de posibilidades para demostrarla y condenarla como práctica de Estado, por acción de sus agentes o por permitirla por omisión de los mismos. La tortura no puede ser una lista de hechos o conductas “cerradas”; el juzgador debe determinar los casos de tortura, y es ahí donde se hace necesario trabajar y manejar herramientas favorables a la condena de cualquiera de sus formas.

La tortura es un acto intencional para hacer daño a una persona, para martirizarla y provocarle sufrimiento y vejámenes. Esta intencionalidad es la que establece la diferencia entre una tortura y una lesión grave, por ejemplo. En muchos países donde todavía no se la tipifica adecuadamente como delito, se recurre de manera supletoria a la figura penal de lesiones, lo cual no es adecuado porque son conductas distintas.

La Convención Interamericana para la Prevención de la Tortura se refiere a “la tortura con fines de investigación criminal como medio para intimidar, como castigo personal, como medida preventiva, como pena (...)” y agrega: “o con cualquier otro fin”. Esto representa una buena técnica legislativa, al ampliar la definición de tortura a diversas conductas que puedan significar sufrimiento o afeción a las personas, tanto en lo físico como en lo psíquico.

La dimensión de la tortura, en los términos descritos, se orienta hacia la determinación de la responsabilidad del Estado con políticas de terrorismo; es decir, cuando el Estado mismo genera prácticas, a través de acciones u omisiones, para cometer torturas con fines políticos o de cualquier naturaleza.

Sin embargo, es necesario dimensionar la tortura más allá de una práctica de terrorismo de Estado, e incluirla paradójicamente, como un elemento fundamental para garantizar el derecho a la vida, desde una nueva construcción de ese derecho: la garantía que debe proveer el Estado para que todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, tengamos acceso a un “proyecto de vida digna”; vale decir, una vida libre de tortura.

Se trata de una acción positiva del Estado para darnos a todos los seres humanos la posibilidad de desarrollar proyectos de vida digna. El Estado debe favorecer ese desarrollo, no solo reconociendo los derechos de las personas, sino promoviendo acciones que faciliten el acceso a la educación y la satisfacción de las necesidades básicas.

Este concepto de proyecto de vida está documentado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en un caso contra Guatemala, el “Caso de los niños de la calle”, Villagrán Morales y otros.

En esta sentencia, la Corte superó, a mi juicio, los estándares de interpretación del derecho a la vida. El caso tuvo que ver con la muerte de un niño de la calle por parte de un ex policía. Varios niños fueron aprehendidos ilegalmente, llevados a un callejón en donde los golpearon y torturaron. En consecuencia, uno de ellos murió –Aunstrum Villagrán–. Cuando la Corte Interamericana analizó la situación para determinar si se había violado el derecho a la vida, llegó a la conclusión de que efectivamente se había afectado ese derecho, no solo en perjuicio de la persona muerta, sino de los restantes niños.

La Corte expresó: “El Estado de Guatemala está en la obligación no solo de proteger la vida de las personas, sino de garantizar a los niños de la calle un proyecto de vida digna que tenga que ver con acceso a la educación, a la salud, y a los derechos fundamentales del niño”.

En otro caso contra Paraguay, el caso de Panchito López, la Corte señaló que el Estado no garantizó el proyecto de vida digna a los niños menores de edad privados de libertad, los cuales vivían en condiciones deprimentes, mediando tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De manera creativa y garantista, la Corte Interamericana condenó otra vez al Paraguay por la violación del derecho a la vida de todos los miembros de la comunidad indígena Yackie Axa, al no garantizarles un proyecto de vida digna. Lo anterior debido a que vivían fuera de su territorio tradicional, sin acceso a la educación ni al agua potable y en condiciones infráhumanas.

¿Cómo insertamos en este contexto el tema de la tortura? Obviamente, la tortura es la negación fundamental de la dignidad humana. Junto con la desaparición forzada pertenece al ámbito de los delitos de lesa humanidad. Y cuando es sistemática, cuando ocurre como una política de Estado, por acción u omisión, por grupos irregulares que actúan al amparo del Estado, o que son imposibles de controlar por parte del Estado, se orienta hacia delitos internacionales castigados y perseguidos por la Corte Penal Internacional.

La situación de las prácticas de tortura en América transita desde lo que fue la tortura a la luz del día, lo que yo llamo la tortura evidente, descarada, obvia, sistemática, que realizaban cuerpos de seguridad, fuerzas armadas o policiales de la llamada “inteligencia”, dentro de una política del Estado; desde lo que fue la doctrina de seguridad nacional, de ingrata memoria, en que se detenía a todos los que, supuestamente, podían atentar contra la seguridad nacional y la democracia, hasta nuestro presente, en que siempre existen torturas, inclusive con cierta sistematicidad, pero sin los ribetes de total impunidad de los años anteriores.

En el escenario crítico de América Latina, que estuvo a la cabeza en cuanto a “creatividad perversa” de nuevas fórmulas y métodos de tortura, hay que señalar que el poder judicial tuvo una cuota de responsabilidad, por ineficiencia y falta de independencia y por no hacer “la tarea” de fijar responsabilidades e individualizar a los torturadores. En los momentos en que no hubo independencia judicial, estos hechos generaron impunidad y esta es, a su vez, la que permite las más graves violaciones a los derechos humanos.

Hemos pasado de ese escenario de tortura a otro, menos obvio, menos evidente, pero no por eso menos importante y preocupante. Hablamos de torturas menos institucionalizadas, es decir “una aquí, otra allá”, pero, en algunos casos, verdaderamente graves, como la que se produce en los centros de detención, debido a la inexistencia de políticas penitenciarias de tratamiento para resocializar a las personas detenidas.

En general, tal vez podría afirmarse que no hay políticas estatales para torturar. Pero esto ocurre, de una u otra manera, a partir de situaciones que favorecen la tortura, en especial en centros de detención: hacinamiento, falta de atención, invisibilización de personas privadas de libertad y, obviamente, existen también torturas intencionales para obtener información de manera ilegal. Sobre este punto, recordemos que un proceso donde se utilice la tortura para obtener información debe ser absolutamente nulo.

Otro problema que enfrentamos es cómo distinguir entre tortura y trato cruel, inhumano y degradante. ¿Cuál es la frontera entre ellos? La Corte Interamericana dice que, para saberlo, deben valorarse factores endógenos y exógenos.

Exógeno es lo físico, lo externo; el daño, el golpe, el hematoma. Este tipo de manifestaciones puede darnos indicios sobre la gravedad del acto de tortura o trato inhumano degradante. El factor endógeno se refiere a la capacidad de la persona para asimilar el acto de tortura lo que, en mi opinión, no debiera ser determinante. Hay situaciones en que los factores endógenos, entendidos como la resistencia psicológica a la tortura, no necesariamente son visibles, por lo cual el peritaje psicológico resulta fundamental.

La Comisión Interamericana, en cambio, ha hecho un listado de lo que considera como tortura y de lo que sería trato cruel. Ha expresado que tortura es, por ejemplo, la táctica de “el submarino” –hundimientos en el agua con la cabeza cubierta–, el uso de picanas, golpes con hematomas, simulación de ejecución, entre otros.

La Corte Interamericana ha señalado, a su vez, que la exhibición en traje de rayas de una persona que no ha sido condenada, es un trato inhumano degradante. También ha calificado de ese modo el hecho de encerrar a una persona en la cajuela de un auto patrullero, o la incomunicación, sin acceso a su abogado y a su familia.

En el caso Loayza Tamayo, María Elena Loayza fue incomunicada, sin contacto con su familia o su abogada. La prueba era su voz contra la del Estado. La Corte Interamericana aceptó su testimonio, en el sentido de que ella fue sometida a “submarinos”, considerando que era trato cruel, inhumano y degradante. Pero no aceptó como prueba su propia declaración de que fue violada sexualmente. Esta situación evidencia la complejidad de la prueba en casos de tortura pero, sobre todo, en relación con vejámenes sexuales.

¿Cómo demostrar que una persona ha sido violada si está incomunicada, si no tiene acceso a un abogado, si no tiene un médico para que determine los hechos mediante los exámenes pertinentes?

Es necesario trabajar el complicado tema de la prueba de la tortura. En condiciones corrientes, una persona privada de libertad no pierde sus derechos a denunciar y recurrir a instancias como el Ministerio Público o la Medicatura Forense. Pero ¿qué sucede si está incomunicada? En esos casos se invierte la carga de la prueba: el Estado es el que debe demostrar que no torturó. En el caso Loayza Tamayo el Estado tendría que haber demostrado que ella no había sido torturada.

Por esto es muy importante definir de manera clara la diferencia entre tortura y trato inhumano y degradante y los elementos probatorios en los cuales, como se ha

señalado, el peritaje psicológico juega un papel protagónico. También es fundamental el acompañamiento psicológico durante el proceso, con el fin de demostrar la tortura.

Debemos llevar a la práctica la protección contra la tortura. Primero, como peticionarios, denunciando apropiadamente los hechos en el derecho interno, utilizando para ello todos los mecanismos que estén a nuestra disposición, incluso criterios de demostración y valoración desarrollados más ampliamente por organismos internacionales de derechos humanos; la jurisprudencia de la Corte Interamericana resulta de la mayor importancia. Si no se logra el resultado esperado, se puede recurrir posteriormente a los órganos del Sistema Interamericano –Comisión y Corte Interamericana, en ese orden–. Pero es requisito fundamental tocar primero las puertas del Estado para que investigue y condene a los responsables y efectúe las reparaciones necesarias. Esto se conoce como agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna.

Hay excepciones a ese requisito de agotamiento de los recursos internos, y son los siguientes:

- Cuando no existen recursos para denunciar la tortura
- Si los recursos no son adecuados ni idóneos o se limitan a ser una formalidad
- Cuando hay violaciones graves al debido proceso para demostrar la tortura
- Cuando no existe en materia penal la posibilidad de una defensa gratuita para los imputados ni para la víctima
- Si existe un temor generalizado de los defensores y activistas para proteger a víctimas de violación de derechos humanos en general

También es posible plantear denuncias concretas y denuncias generales ante la Comisión Interamericana, sin que sea necesario agotar los recursos internos, cuando está en riesgo la vida de las personas o cuando se esté dentro de un marco de tortura sistemática. Estos se conocen como casos sistemáticos o emblemáticos.

En efecto, si hubiera una denuncia sistemática, porque la tortura ocurrió en un marco de violación general de derechos humanos en el país, se podría utilizar el mecanismo directo ante la Comisión Interamericana para casos temáticos. Como ya se indicó, es más flexible, menos formal y no requiere del agotamiento de los recursos internos.

En ese tipo de situaciones, se presenta una solicitud sencilla ante la Comisión Interamericana –no ante la Corte–. Para ello, se explican los hechos, el *modus operandi* de la tortura sistemática, sin confundirla con torturas individuales, se presenta la prueba y se solicita una audiencia o una visita al país para la constatación correspondiente en el lugar (*in situ*). En esa visita, los miembros de la Comisión pueden estudiar la situación denunciada con información facilitada por organizaciones de la sociedad civil, víctimas de tortura y funcionarios del Estado; las entrevistas son la forma más común de obtener esa información. El procedimiento de la denuncia sistemática ante la Comisión Interamericana es relativamente breve y culmina con un informe temático de situación, con conclusiones y recomendaciones al Estado.

Si como peticionarios, optamos por denunciar la tortura individual, el proceso es más “judicializado” y, como se indicó, se han de haber agotado previamente los recursos legales internos. Una vez agotados, la Comisión Interamericana realiza un estudio de admisibilidad en la secretaría y, si considera que los hechos denunciados podrían implicar eventuales violaciones a la Convención Americana, se emite un informe de admisibilidad.

Luego de la fase de admisibilidad, se pasa a la fase de “fondo” del caso, durante la cual se debe escuchar la prueba para demostrar los hechos; en este caso, la tortura.

En ese momento, la Comisión ya puede emitir un informe –el Informe del artículo 50 de la Convención Americana– que puede determinar que los hechos ocurrieron, que la prueba demostró la existencia de la tortura, lo cual va a generar conclusiones y recomendaciones, entre ellas reparar integralmente el daño, reparar la tortura.

Este es el camino procesal ante la Comisión Interamericana. Con la emisión del informe final del artículo 50 pueden producirse dos situaciones: una, que el caso sea enviado por la Comisión a la Corte Interamericana, dentro del plazo de tres meses después de emitido el informe –recordemos que no se permite a las víctimas acudir directamente a la Corte–; y dos, que la Comisión decida no enviar el caso a la Corte y emita otro informe –el del artículo 51 de la Convención Americana–, el cual será sometido a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Si la Comisión decide presentar el caso ante la Corte Interamericana, debe enviar una demanda, lo que implica presentar nuevamente hechos, pruebas, peritos para que comprueben la tortura psicológica, etc. Dentro de la demanda se incluyen los insumos probatorios. Los demandantes también pueden solicitar claramente las reparaciones por la tortura. En este punto es necesario ser creativos y conocer la jurisprudencia de la Corte en la materia, quizás la más amplia del mundo ya que cuenta con un catálogo de reparaciones graves, que contempla el daño material, el

daño moral y lo que se llama “otras formas de reparación” del daño. Esto abarca desde garantizar, proteger o identificar la violación al proyecto de vida, la pérdida de oportunidades por la tortura, o cualquier violación a los derechos humanos, hasta la restauración de la memoria de la víctima, que podría consistir en poner su nombre en una placa, ya sea a una escuela, una calle o un parque, y publicar la sentencia en medios de comunicación colectiva. Incluso la Corte Interamericana ha ordenado a ciertos Estados que capaciten a los miembros del Ejército o de la Policía para prevenir masacres y violaciones graves a los derechos humanos por parte de esos operadores de seguridad.

Con la entrada en vigor del Reglamento de la Corte, en el año 2000, se permite que a los demandantes se les notifique la demanda presentada por la Comisión; esto con el fin de que puedan presentar su propio escrito independiente ante la Corte Interamericana, de forma autónoma. Pueden elaborar este escrito con la orientación de sus propios abogados y el apoyo de organizaciones no gubernamentales, indicando los hechos, las violaciones y presentando pruebas; también pueden solicitar reparaciones, que no necesariamente tienen que coincidir con los argumentos de la Comisión Interamericana.

Una vez que la Corte Interamericana notifica la demanda al Estado demandado para que la responda, este puede optar por dos caminos: rechazar los hechos y responder negativamente la demanda, para lo cual aporta toda la prueba necesaria; o bien aceptar la demanda –lo que se llama allanamiento– y reconocer los hechos, lo cual acortaría el proceso. En este último caso, no sería necesario evacuar prueba ni hacer audiencia sobre los hechos, y la Corte emitiría sentencia condenatoria, incluyendo la determinación de las reparaciones.

Si el Estado rechaza la demanda y niega los hechos, se inicia la etapa de contención mediante audiencia pública, la cual se realiza en la Corte Interamericana, en San José de Costa Rica. En esa audiencia se interroga a los testigos y peritos, incluyendo a los peritos psicólogos para casos de tortura, y las partes presentan las valoraciones y conclusiones finales del caso para que luego la Corte emita sentencia.

En el caso hipotético de que la tortura haya contado con la participación de agentes del Estado, la Corte emite una sentencia internacional, condena al Estado por violación de varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y establece reparaciones precisas, algunas de orden moral bastante significativas. Finalmente, se abre una fase de cumplimiento de la sentencia de la Corte.

A grandes rasgos, así funciona el proceso de denuncias ante los órganos del Sistema Interamericano para casos concretos. De todo lo anterior se desprende el modo en que el Sistema Interamericano se constituye en una vía subsidiaria para la protección contra la tortura, pero no la única, ya que los plazos son extensos, los

procedimientos llevan un tiempo considerable y suponen, además, el agotamiento de los recursos internos y, sin duda, también una prueba de resistencia para las personas demandantes.

Es claro, entonces, que debemos trabajar el tema de la tortura ante el derecho interno con mayores recursos, explorando todas las posibilidades que brindan los sistemas de justicia constitucional y su interrelación con los tratados internacionales.

Precisamente, uno de los objetivos de este taller es reflexionar sobre las maneras de utilizar la jurisprudencia del Sistema Interamericano como precedente útil para demostrar la tortura y sus efectos y establecer las correspondientes reparaciones, como fuente de litigio ante las jurisdicciones nacionales.

Jurisprudencia

Impacto de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección en la normatividad y prácticas internas

Luz Marina Monzón C.*

Muchas gracias a los organizadores de este evento por la invitación y la oportunidad de poder compartir con ustedes en estos minutos lo que ha sido la experiencia de la Comisión Colombiana de Juristas en el litigio de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y cómo los resultados de estos casos han impactado, no solo las normas a nivel interno, sino también las prácticas, especialmente las prácticas judiciales en el país.

No me referiré específicamente al tema de la tortura. He considerado que puede ser útil tomar en cuenta el contexto jurídico y político del país en este momento y cómo el Sistema Interamericano puede aportar para que esas normas, ese contexto jurídico, sea compatible con el marco jurídico que rige el Sistema Interamericano, así como con su doctrina y jurisprudencia. El Sistema Interamericano ha producido decisiones que han fijado al Estado colombiano obligaciones derivadas de los compromisos asumidos al ratificar los tratados regionales.

En otras palabras, voy a hacer referencia al marco jurídico del proceso de desmovilización, concretamente presentaré algunas consideraciones sobre el tema de justicia. Me concentraré en recordar los estándares internacionales que obligan al Estado colombiano en relación con la garantía del derecho a la justicia y derecho a la verdad de las víctimas. Señalaré cómo las decisiones adoptadas por el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos respecto a Colombia deben ser obligatoriamente tomadas en cuenta por los órganos de justicia en el ámbito interno, para satisfacer los derechos de las víctimas en el marco de un proceso que pretende o alega, buscar la paz en este país.

* Comisión Colombiana de Juristas

Con esas aclaraciones iniciales quisiera recordar que con respecto a Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es el tribunal del Sistema Interamericano, ha conocido y decidido seis actos en contra de Colombia:

El caso *Caballero y Santana*¹ que tiene dos sentencias: una de fondo, del 8 de diciembre de 1995 y una de reparación, emitida el 29 de enero de 1997.

El caso de *Las Palmeras*² que tiene una sentencia de excepciones preliminares del 4 de febrero de 2000, una sentencia de fondo del 6 de diciembre de 2001 y otra sentencia de reparación del 26 noviembre de 2002.

Luego hay cuatro casos que tienen que ver más concreta y directamente con el paramilitarismo, y uno más relacionado con tortura. Los casos referidos al paramilitarismo son:

1. Corte IDH, *Caso Caballero y Santana vs. Colombia*, Sentencia de Excepciones Preliminares, 21 de enero de 1994, párrafos 10 y 11. Los hechos de este caso corresponden a la desaparición de Isidro Caballero y María del Carmen Santana. Hechos ocurridos “el 7 de febrero de 1989, en el lugar conocido como la vereda Guaduas, jurisdicción del Municipio de San Alberto, Departamento de El Cesar, Colombia, Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana fueron capturados por una patrulla militar conformada por unidades del Ejército de Colombia acantonadas en la base militar Líbano (jurisdicción de San Alberto) adscrita a la Quinta Brigada con sede en Bucaramanga. La detención se habría producido por la activa participación del señor Isidro Caballero Delgado como dirigente sindical del magisterio santandereano desde hacia 11 años. Con anterioridad y por el delito de porte ilegal de armas había estado detenido en la Cárcel Modelo de Bucaramanga y se le concedió la libertad en 1986; sin embargo desde esa fecha era permanentemente hostigado y amenazado. María del Carmen Santana, “*de quien la Comisión posee muy poca información, [también] pertenecía al Movimiento 19 de Abril (M-19)*” y colaboraba con Isidro Caballero Delgado promoviendo la participación del pueblo para la realización del “Encuentro por la Convivencia y la Normalización” que se realizaría el 16 de febrero de 1989 en el Municipio de San Alberto. Esta era una actividad organizada por el “Comité Regional de Diálogo”, cuyo objetivo era “*procurar una salida política al conflicto armado, propiciando encuentros, foros y debates en diferentes regiones*”

2. Corte IDH, *Caso Las Palmeras vs. Colombia*, Sentencia de excepciones preliminares, 4 de febrero de 2000, párrafo 2. Los hechos de este caso corresponden a la masacre ocurrida “El 23 de enero de 1991 el Comandante Departamental de la Policía de Putumayo ordenó a miembros de la Policía Nacional llevar a cabo una operación armada en la localidad de Las Palmeras, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo. La Policía Nacional fue apoyada por efectivos del Ejército. En la mañana de ese mismo día, se encontraban en la escuela rural de Las Palmeras unos niños que esperaban el comienzo de las clases y dos trabajadores que reparaban un tanque séptico. Estos eran Julio Milciades Cerón Gómez y Artemio Pantoja. En un terreno lindero se hallaban los hermanos Wilian Hamilton y Edebraes Norverto, ambos Cerón Rojas, ordeñando una vaca. El maestro Hernán Javier Cuarán Muchavisoy estaba por llegar a la escuela. Las fuerzas del Ejército abrieron fuego desde un helicóptero y hirieron al niño Enio Quinayas Molina, en ese entonces de seis años, quien se dirigía a la escuela. La Policía detuvo en la escuela y en sus alrededores al maestro Cuarán Muchavisoy, a los trabajadores Cerón Gómez y Pantoja, a los hermanos Wilian Hamilton y Edebraes Cerón y a otra persona no identificada que podría ser Moisés Ojeda o Hernán Lizcano Jacanamejoy. La Policía Nacional ejecutó extrajudicialmente por lo menos a seis de estas personas.

El caso de *La Masacre de los 19 Comerciantes*³, tiene una sentencia de excepciones proferida el 12 de junio de 2002 y una sentencia de fondo y reparaciones emitida el 5 de febrero de 2004.

El caso de *La masacre de Mapiripán*⁴, sobre la cual se profirió sentencia de excepciones preliminares el 7 de marzo de 2005 y sentencia de fondo y reparaciones el 15 de septiembre de 2005.

*La Masacre de Pueblo Bello*⁵ sobre la cual se produjo el fallo el 31 de enero de 2006.

*Las Masacres de Ituango*⁶, caso decidido el 1 de julio de 2006.

3. Corte IDH, *Caso La Masacre de los 19 Comerciantes vs. Colombia*, sentencia de excepción preliminar, 12 de junio de 2002, párrafo 2. Los hechos de este caso fueron resumidos en la sentencia de excepciones así: “alrededor de las once horas del 6 de octubre de 1987 los comerciantes Alvaro Lobo Pacheco, Gerson Rodríguez, Israel Pundor, Angel Barrera, Antonio Flores Ochoa, Carlos Arturo Riatiga, Victor Ayala, Alirio Chaparro, Huber Pérez, Alvaro Camargo, Rubén Pineda, Gilberto Ortiz, Reinaldo Corso Vargas, Hernán Jáuregui, Juan Bautista, Alberto Gómez y Luis Sauza fueron requisados por el Ejército cuando pasaron por el caserío de Puerto Araujo. Esta requisita constituye la última indicación oficial sobre su paradero, antes de que ingresaran al Municipio de Boyacá (sic) y a la finca El Diamante, zona que supuestamente se encontraba en ese momento bajo el control total de un grupo paramilitar. Hacia el anochecer de ese mismo día los comerciantes fueronretenidos por un grupo paramilitar que operaba en el Municipio de Boyacá (sic), y fueron ejecutados esa misma noche o al día siguiente. La detención, desaparición y posterior ejecución de los comerciantes fue planeada conjuntamente por el grupo paramilitar que operaba en la zona y miembros de la V Brigada del Ejército. Posteriormente, el 18 de octubre de 1987 Juan Montero y Ferney Fernández, quienes se encontraban recorriendo la zona en busca de los 17 comerciantes desaparecidos, fueron detenidos y asesinados por el grupo paramilitar que operaba en la zona. Con posterioridad a la ejecución de las presuntas víctimas, sus cuerpos fueron destruidos de manera brutal con el objeto de impedir su identificación”.

4. Corte IDH, *Caso La Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, sentencia de fondo y reparaciones, 15 de septiembre de 2005, párrafo 2. Los hechos de este caso consisten en que “entre el 15 y 20 de julio de 1997 [...] aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, [...] con la colaboración y aquiescencia de agentes del [...] Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta”. Asimismo, señaló que “aproximadamente 49 personas” eran las presuntas víctimas, de las cuales identificó a diez personas y a algunos de sus familiares”.

5. Corte IDH, *Caso La Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de fondo y reparaciones, 31 de enero de 2006, párrafo 2. Los hechos de este caso consisten en “[...]a desaparición forzada de 37 [personas,] así como la ejecución extrajudicial de seis campesinos de la población de Pueblo Bello en enero de 1990 se inscribe como un [...] acto de justicia privada a manos de los grupos paramilitares entonces liderados por Fidel Castaño en el Departamento de Córdoba, perpetrado con la aquiescencia de agentes del Estado. Por su magnitud y por el [supuesto] temor que sembró en la población civil, este episodio determinó la consolidación del control paramilitar en esa zona del país e ilustra las consecuencias de las [supuestas] omisiones, actos de aquiescencia y colaboración de agentes del Estado con grupos paramilitares en Colombia, así como su impunidad”.

6. Corte IDH, *Caso Las Masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia de fondo y reparaciones, 1 de julio de 2006, párrafo 2. Los hechos correspondientes fueron registrados en la sentencia de la Corte así: “la Comisión se refirió a los hechos ocurridos en junio de 1996 y a partir de octubre de 1997 en los corregimientos de La Grana y El Aro, respectivamente, ambos ubicados en el Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, Colombia. La Comisión alegó que la “responsabilidad del [...] Estado [...] se deriva[ba] de los [presuntos] actos de omisión, aquiescencia y colaboración por parte de miembros de la Fuerza Pública apostados en el Municipio de Ituango con grupos paramilitares pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que [presuntamente] perpetraron sucesivas incursiones armadas en ese Municipio asesinando a su paso a civiles en estado de indefensión, despojando a otros de sus bienes y generando terror y desplazamiento”. Asimismo, la Comisión señaló que “[...]rancurridos más de ocho años desde la incursión en el corregimiento de La Grana y más de seis años desde la incursión armada en el corregimiento de El Aro, el Estado colombiano no ha[bia] cumplido a[ú]n en forma sustancial con su obligación de esclarecer los hechos, juzgar a todos los responsables en forma efectiva y reparar adecuadamente a las [presuntas] víctimas y sus familiares”.

Finalmente, el caso de tortura que corresponde al caso de *Wilson Gutiérrez Soler*⁷ cuya sentencia es del 12 septiembre de 2005.

Adicionalmente hay otros casos, no tengo las estadísticas precisas, que han sido resueltos por la Comisión Interamericana en contra de Colombia. Tanto en las decisiones de la Corte como de la Comisión en general, se han constatado de manera sistemática algunas falencias en el ámbito jurídico interno colombiano; falencias que tienen que ver principalmente con la impunidad.

Impunidad derivada en algunos casos, de la falta de tipificación de violaciones a los derechos humanos con las características que han sido definidas en los tratados internacionales. De hecho, hasta el año 2000, la desaparición forzada no tenía una tipificación como tal en el ordenamiento jurídico interno. También la impunidad ha sido señalada, por la falta de efectividad en el trámite o el desarrollo de los recursos judiciales internos. Falta de efectividad que más o menos la Corte y la Comisión la han caracterizado por diversas circunstancias.

En primer lugar, la excesiva tardanza en el trámite de los casos. Una constante en los casos que hemos litigado ante el Sistema Interamericano ha sido que los casos han tardado demasiado tiempo en avanzar a las etapas apropiadas que conduzcan verdaderamente al esclarecimiento de los hechos. La etapa preliminar puede durar cinco, ocho o diez años. La Comisión y la Corte han entendido que esta tardanza excesiva en el trámite de los casos afecta de manera grave las posibilidades de éxito de este recurso judicial interno. Se alude a las pocas posibilidades de éxito en las investigaciones en la medida en que la tardanza permite o facilita la impunidad. El acceso tardío a las pruebas conduce a que ellas se contaminen y no tengan las condiciones de convicción para el esclarecimiento de los hechos o que se destruyan.

7. Corte IDH, *Caso Wilson Gutiérrez Soler vs. Colombia*, sentencia del 12 de septiembre de 2005, párrafo 2. Los hechos fueron referidos por la Corte en la sentencia de la siguiente manera: “En su demanda, la Comisión señaló que “[a]s presuntas] privación de la libertad personal y vulneración de la integridad personal de Wilson Gutiérrez Soler fueron perpetradas por un agente del Estado y un particular (ex agente del Estado) que[,] con la aquiescencia de servidores públicos[,] emplearon los medios a disposición de la Fuerza Pública para detener a la [presunta] víctima e intentar extraerle una confesión mediante torturas, por la alegada comisión de un ilícito – del cual eventualmente la justicia nacional lo declaró inocente”. A nivel interno, el señor Gutiérrez Soler “[supuestamente] agotó todos los medios a su alcance para lograr justicia y reparación”; sin embargo, sus denuncias fueron desestimadas”.

El hecho de que el acceso a las pruebas no se haga de manera oportuna se constituye en un obstáculo serio para poder esclarecer verdaderamente los hechos. Una prueba no recaudada oportunamente, puede ser una prueba que jamás podrá recaudarse; hay pruebas que tienen su momento, su lugar, como por ejemplo los análisis y la recolección de evidencias en una escena del crimen; lo que no queda en ese momento, ya nunca más se podrá hacer y la prueba testimonial puede ser importante en algunos circunstancias para tratar de reconstruir lo que pasó, pero jamás reconstruirá completa y verdaderamente todas esas circunstancias que podrían haber facilitado elementos para el esclarecimiento total de los hechos.

También la Corte Interamericana últimamente y con relación a los casos que tienen que ver con paramilitarismo, ha entendido que el sistema judicial colombiano no ha respondido de manera apropiada con el esclarecimiento y determinación de responsabilidad de grupos paramilitares y de todos los responsables de graves crímenes en este país. Ha señalado que el sistema judicial colombiano tampoco ha tenido la capacidad para poder determinar de manera apropiada la relación de los agentes del Estado con la actuación de estos grupos paramilitares.

La Corte ha entendido que todo este panorama de deficiencias y falta de efectividad de los recursos internos ha facilitado que las violaciones a los derechos humanos, imputables a estos grupos paramilitares, hayan permanecido y permanezcan en la impunidad.

Entonces, estas son conclusiones muy concretas de la Corte Interamericana en relación con los casos de paramilitarismo. Frente a ellas, uno de los grandes retos que nosotros tenemos que plantearnos, desde cualquiera de las orillas donde nos encontremos -como defensores de derechos humanos, como productores de prueba técnica o prueba testimonial ante la justicia o ante el Sistema Interamericano, o como investigadores, o como víctimas y como víctimas especialmente ante esos procesos y reclamaciones de justicia- es cómo superar esos obstáculos que impiden un efectivo acceso a la justicia.

En general existe la tendencia a considerar que el acceso a la justicia consiste en que se pueda presentar una denuncia y con eso ya el derecho a la justicia está garantizado. No importa cuánto se demore, no importa si eso nunca conduce a resultados concretos, no importa si no se producen las pruebas que deben producirse oportunamente. Pero eso definitivamente, ha sido descartado por el Sistema Interamericano como efectivo acceso a la justicia. El Sistema ha

considerado que no puede considerarse que el acceso a la justicia es efectivo por el hecho de que existan formalmente los procedimientos cuando estos no tienen la capacidad de producir los efectos para los cuales están establecidos.

Entonces eso es importante para responder a los operadores de justicia, pero también para reclamar las obligaciones que tiene el Estado en su conjunto para responder a su obligación de garantizar el derecho a la justicia.

Creo que el tema de justicia ha levantado su perfil más alto en medio de ese proceso de negociación con los grupos paramilitares que tiene su centro fundamental en el intercambio de beneficios punitivos a los grupos paramilitares, con el propósito de lograr su desmovilización. No obstante algunas dudas se han perfilado en cuanto a la efectividad de dicha ley en el logro del objetivo señalado, y, al mismo tiempo, sobre la generación de impunidad.

Este contexto permite preguntarnos, ¿puede ser una pena de ocho años una respuesta que represente algo para la víctima de graves violaciones de derechos humanos? ¿Es esa una sanción proporcional a la gravedad del daño que se le ha causado?

Este es uno de los temas importantes que el marco jurídico de esa negociación ha levantado. Pero el otro tema y creo que es el tema central del asunto, no solamente para las víctimas directas, sino para toda la sociedad en su conjunto, es el derecho a la verdad y el esclarecimiento de los hechos. Y la verdad es un derecho que tiene un contenido mucho más amplio: ¿Cómo fue? ¿Qué pasó? ¿Quiénes fueron exactamente los que participaron? ¿Por qué? Creo que la sentencia de la Corte Interamericana, en el caso de *Las Masacres de Ituango*, avanza en este aspecto en relación con los otros casos ya decididos, al hablar de factores de impunidad. Yo creo que es muy importante. Hasta esa sentencia la Corte había dicho: Este caso se encuentra en la impunidad, existe impunidad parcial, ha habido impunidad preocupante. Sin embargo, en la sentencia de *Las Masacres de Ituango*, la Corte habla de un patrón de impunidad. La Corte concluye que los casos de esta naturaleza que ha conocido se encuentran en la impunidad porque la administración de justicia no ha respondido de manera que identifique y sancione a todos los responsables. Hablar de patrón significa que todos los casos de esta naturaleza están en la impunidad. Y esto es una crítica muy fuerte a la estructura de justicia de este país, que debe llamar la atención para generar cambios significativos a nivel de la administración de justicia.

Adicionalmente, en todos los casos, la Corte ha relacionado de manera permanente y muy clara la impunidad que los caracterizan. En la presentación que acaba de hacer Víctor, se hacía una mención a la impunidad y la verdad. En esta misma línea agregaría que cuando no se tiene acceso a saber qué fue lo que pasó, cómo ocurrieron los hechos, quiénes fueron los responsables de los hechos, todos los responsables, no solamente el que lo ejecutó, todos los que intercedieron para que esos hechos pudieran ocurrir; cuando eso ocurre lo que el Estado está propiciando con esa impunidad es la repetición crónica de estos hechos y los casos en este país identifican claramente la repetición crónica de hechos de las mismas características, diferentes víctimas, pero las mismas características. Hay un patrón en esas sistemáticas violaciones a los derechos humanos y sobre ello también se pronuncia la Corte en la sentencia del caso de *Las Masacres de Ituango*, al señalar que estas masacres se enmarcan en un sinnúmero de masacres de las mismas características.

A veces se cree que una cosa es hablar de los contenidos de los tratados y otra cosa son las normas que nosotros tenemos acá. Y se entiende que son dos cosas diferentes. Se observan las sentencias de la Corte Interamericana e incluso los informes sobre los casos decididos por la Comisión, y se asume la posición de que no son vinculantes.

Entonces, quisiera señalar dos cosas a este respecto. La primera: los casos que se ventilan a nivel internacional son casos que buscan exemplificar una problemática que se está presentando en el país y que las decisiones de los casos tienen la vocación de incidir para el cambio de esa situación que se denuncia y que se refleja en el caso. La segunda: las decisiones de los casos tienen que trascender los cambios de prácticas, no solamente judiciales, sino también políticas y la actuación de los agentes del Estado. ¿Para qué? Para que haya una verdadera estructura estatal que permita efectivamente el respeto y la garantía de los derechos humanos en este país. Esto es lo que la Comisión Colombiana de Juristas se ha propuesto en su estrategia de litigio de casos ante el Sistema Interamericano.

En ese sentido, no se trata de esta decisión en este caso. Es una decisión que establece un estándar que implica, para mí como Estado, implementar medidas que cambien aquello que generó responsabilidad a nivel internacional. Pero también es el estándar para las víctimas y para sus representantes de exigibilidad hacia el Estado en relación con la efectiva garantía de sus derechos.

La Corte Constitucional colombiana siempre ha hecho referencia a varias decisiones de la Corte Interamericana para darle alcance a la interpretación de las normas del derecho interno. De hecho, cuando estableció cuáles eran los derechos de las víctimas dentro del proceso penal y cuáles eran las facultades de la parte civil

dentro de proceso penal, se apoyó en esa jurisprudencia internacional para decir que su representación va mucho más allá de una pretensión económica. La Corte Constitucional⁸ determinó que los intereses de la parte civil incluyen la garantía del derecho a la verdad, el derecho a la justicia, a saber quiénes son los responsables. También la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la norma que regula las causales de revisión en el proceso penal⁹, amplió una de las causales de revisión incluyendo la posibilidad de iniciar una acción de revisión frente a decisiones tales como preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o sentencia absolutoria en procesos de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, cuando una decisión interna o una decisión internacional de protección de los derechos humanos, aceptada formalmente por el país, hayan concluido graves violaciones al debido proceso y al deber de investigar seriamente los hechos.

Sin embargo, la Corte Constitucional no había sido tan clara sobre la vinculatoriedad de la jurisprudencia internacional a nivel interno y este es el segundo punto que quisiera señalar. La Corte, en la sentencia en la que se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005¹⁰, dedica una gran parte de su argumentación a precisar la forma como entiende la vinculatoriedad de la jurisprudencia del Sistema Interamericano, no solo en relación con los casos decididos sobre Colombia, sino también de la jurisprudencia en su conjunto. En este sentido es bastante orientador el siguiente párrafo de la sentencia, para poder entender cómo incorporar a nuestro trabajo esa jurisprudencia, desde el lugar en que nos encontremos.

“Jurisprudencia Interamericana relativa al derecho a la investigación y conocimiento de la verdad a la reparación de las víctimas y a la no repetición, por su relevancia como fuente de derecho internacional vinculante para Colombia por tratarse de decisiones que expresan la interpretación auténtica de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre derechos humanos, la Corte transcribirá algunos de los apartes más relevantes de algunas de las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos relativas a estándares sobre justicia”.

8. Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

9. Sentencia C-004 del 20 de enero de 2003, Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett.

10. Sentencia C-370 del 28 de mayo de 2006, Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdova Treviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

Este tema de estándares, acerca de cómo deben ser interpretados los derechos, es fundamental; es lo que le da verdaderamente el contenido de garantía que se exige a la luz de la Convención. El Estado no solamente va al ámbito internacional a firmar los tratados.

La ratificación de esos tratados compromete su voluntad y responsabilidad para garantizar de manera efectiva los derechos y libertades en ellos reconocidos. Este compromiso tiene que traducirse en cambios efectivos de prácticas internas que impliquen el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Entonces, cuando la Corte Constitucional dice que las decisiones de la Corte Interamericana, no solo las decisiones en contra de Colombia, sino las decisiones de Guatemala, de Perú y de todo el continente, vinculan al Estado colombiano y que lo vinculan en la medida que son la interpretación genuina de la Convención de la cual es parte Colombia, está reconociendo que esa jurisprudencia establece estándares que deben tomarse en cuenta al momento de determinar la garantía o no de un derecho.

Quisiera poner un especial acento en esto porque como litigantes, a veces nos encontramos con actitudes judiciales que, frente a argumentaciones jurídicas fundadas en esa jurisprudencia e instrumentos internacionales, responden que esos son solo principios, que son apenas interpretaciones, que hay otras interpretaciones, que eso no tiene nada que ver el artículo tal, o que la Corte Suprema dijo tal cosa. Y entonces nos vemos bastante frustrados en el sentido de no poder ver en la práctica, hasta donde verdaderamente los funcionarios judiciales tienen que garantizar mis derechos cuando se vinculan a esa decisión internacional.

Así como nosotros invocamos el artículo 93 de la Constitución para decir que los tratados internacionales hacen parte del ordenamiento jurídico interno, esta sentencia de la Corte Constitucional en Colombia da la pauta y permite incorporar a la luz del artículo 93, la jurisprudencia de la Corte Interamericana y así darle contenido y alcance a nuestras reclamaciones.

El camino no es fácil y quizás para los funcionarios judiciales sea sumamente difícil y pueden tener algo de razón. Cuando el funcionario judicial se atreve a ir más allá y a interpretar a la luz de esas normas internacionales las normas, no está exento de una denuncia por prevaricato, y no está exento de que efectivamente esté vinculado a un proceso por mucho tiempo. Ayer alguien me lo mencionaba, este camino no es fácil y también los cambios en las prácticas a nivel interno no solo dependen de las normas, también dependen de lo que nosotros hagamos para provocar y buscar esos cambios.

Quisiera dejar este mensaje porque me parece que el litigio es lo que nos ha enseñado a nosotros en relación con los casos. No podemos esperar que la norma en sí misma produzca cambios, somos nosotros los que tenemos que obligar esos cambios. Darle herramientas jurídicas a los funcionarios judiciales para que puedan definir conforme a esta obligación internacional, irnos familiarizarnos nosotros también con la utilización de esas herramientas internacionales.

No hay que tener miedo, creo que hay riesgos y los riesgos no son insalvables. Desde el momento en que asumimos el ejercicio de nuestro trabajo, desde el lugar donde nos encontremos, con la conciencia clara de que tenemos que tener por principio fundamental el respeto de los derechos humanos, no creo que actuemos por fuera de la ley.

En relación con el derecho a la justicia, la Corte Constitucional destaca varios criterios sobre los estándares mínimos en un proceso de negociación, para señalar en la página 104, ciertos límites. Un proceso de negociación no es renuncia total a un derecho y prevalencia de otro. Hay unos límites, esos límites los señalan los tratados internacionales y tienen que ver con el derecho, con el legítimo derecho de las víctimas, a saber qué pasó, cómo ocurrió, quién lo hizo, quién participó y a que todos los que hayan participado en las violaciones sean efectivamente llevados ante los tribunales. Este es el derecho innegociable. Ya después puede hablarse de la pena.

Que los hechos se tengan que esclarecer es un mínimo que, por lo menos a la luz de la sentencia de la Corte Constitucional, no se negocia. La garantía del derecho a la verdad no solo de las víctimas, sino de la sociedad en general, es muy importante porque además es la forma de garantizar que hechos de esta naturaleza no sigan ocurriendo. El conocimiento de los hechos, su valoración y decisión por parte de las instancias judiciales deben tener la capacidad de generar en el Estado la conciencia de que esos hechos no pueden volver a ocurrir y que la estructura del Estado debe organizarse de manera que impida que ello se repita. A su vez, esos esclarecimientos permiten a la sociedad en general tener conciencia de lo ocurrido y de concurrir a denunciar y exigir de las autoridades que se actúe sobre los aspectos que permitieron que graves violaciones de derechos humanos ocurrieran.

Quiero referirme a la sentencia de la Corte Constitucional a la que vengo haciendo referencia (C-370) y sobre lo que últimamente se ha comentado en torno a la implementación de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz): que se va a emitir un decreto reglamentario, que de pronto se va a expedir una ley, que responderá a intereses particulares. Es importante que tengamos también presente que la Comisión

Interamericana, el 1 de agosto de 2006, divulgó un pronunciamiento sobre la aplicación y alcance de la Ley de Justicia y Paz, en el que retoma muchos de los aspectos desarrollados por la sentencia de la Corte Constitucional. Es una decisión que debe destacarse, porque además, hace consideraciones muy importantes acerca de esto que estamos hablando: cómo debe interpretarse esa ley de manera que sea compatible con las obligaciones que el Estado colombiano ha asumido a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El pronunciamiento de la CrIDH respalda los límites y estándares establecidos por la Corte Constitucional en su sentencia. Consideró la CrIDH que es la sentencia la que permite que la Ley 975 de 2005 sea compatible con la Convención Americana y los estándares desarrollados por la jurisprudencia del Sistema Interamericano y no la ley en sí misma. Esto es muy importante porque significa que la Ley debe ser leída con esta sentencia, no la ley simplemente en su texto. Este pronunciamiento es vinculante para el Estado colombiano porque, como decía Víctor hace unos momentos, la Comisión Interamericana tiene competencia para conocer casos particulares o individuales y determinar la responsabilidad de los Estados en relación con esos casos y también la Comisión tiene la función –creo nunca se ha entendido suficientemente su alcance preventivo– y la posibilidad de hacer recomendaciones a los Estados en relación con la aplicación de la Convención. Con el ejercicio de esta función la Corte está diciendo al Estado: mire, si usted no se quiere ver comprometido en casos, revise sus decisiones y hágalas compatibles con la Convención Americana y para ello le hago estas recomendaciones.

Los Estados y en particular Colombia, no se toman suficientemente en serio esas recomendaciones y después las actitudes frente a las decisiones de los casos no son las más adecuadas. Se asume la actitud de descalificación de la decisión y críticas infundadas sobre las posibilidades de defensa del Estado. Incluso hay reacciones de crítica sobre las valoraciones que hace la Corte Interamericana sobre la justicia y se alega: es muy fácil decir que hay que acceder oportunamente a las pruebas, pero en la situación concreta no hay posibilidades de acceso en contextos de conflicto. Esto último no es mentira; que hay dificultades, por supuesto que las hay y más en un país con tanto conflicto como este. Pero el Estado no puede quedarse sentado esperando que ese conflicto pase, porque el derecho de la víctimas no se suspende por más conflicto que exista.

Es muy interesante lo que la Corte Interamericana dijo en el caso de *Las Masacres de Ituango* al respecto. Los hechos del caso, que en realidad son dos casos, fueron

una masacre en junio de 1996 en el corregimiento de La Granja y otra masacre entre octubre y noviembre de 1997, en el corregimiento de El Aro, ambos en jurisdicción del municipio de Ituango en Antioquia, cometidos por paramilitares con colaboración y participación de agentes de Estado. Que la zona estaba tomada totalmente por los paramilitares y que había conflicto por supuesto, este no es el tema. Eso fue parte de lo que se consideró en la decisión del caso. En este sentido indicó:

“la Corte reconoce las difíciles circunstancias por las cuales atraviesa Colombia, en la que su población y sus instituciones hacen esfuerzos para alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en este tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente”¹¹.

Es decir, el conflicto no puede ser una excusa y el Estado debe demostrar con todas las herramientas que están a su disposición, que está en condiciones de ir a conseguir la prueba, de esclarecer los hechos y determinar los responsables. Difícil sí, pero no imposible. En todo caso habría que generar, si no existen, las medidas, las condiciones para alcanzar ese objetivo de esclarecimiento y garantía de efectivo acceso a la justicia. El Estado tiene el deber permanente de disponer toda su estructura para garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Es esto precisamente lo que no se observa. El Estado colombiano alega dificultades pero no implementa medidas para superarlas. La Corte Interamericana no ha podido encontrar pruebas que la convengan de cuáles son los argumentos razonables que expliquen por qué el Estado mantiene en la impunidad los hechos que son sistemáticos y que involucran la responsabilidad del Estado. Por qué las instancias de justicia no logran determinar especialmente los responsables que son agentes del Estado.

En el caso de *Las Masacres de Ituango*, la Corte expresa mayor preocupación sobre este aspecto, dado que ya lo había constatado en los otros casos como *La Masacre de los 19 Comerciantes*, *La Masacre de Mapiripán* y *La Masacre de Pueblo Bello*. En este caso la Corte no entiende cómo los agentes del Estado comprometidos en estas masacres no han sido procesados y sancionados. En la Masacre de El Aro sabemos que hay dos agentes del ejército sancionados, dos que no se sabe donde están. Nosotros sabemos que uno de ellos forma parte de los paramilitares y el otro no se sabe donde está. Por supuesto, son decisiones que se producen pero sin ninguna posibilidad de efectividad en cuanto a su ejecución.

11. Corte IDH, Caso las masacres de Ituango, párrafo 300.

La Corte sí llama la atención al Estado sobre esto. No se trata de que existan formalmente los mecanismos judiciales en el ordenamiento jurídico interno y que las víctimas puedan ir al proceso judicial a reclamar. Se trata de que este recurso judicial verdaderamente responda a las expectativas de esta víctima, que dé respuestas a esas víctimas en términos de decirle qué pasó, quiénes son los responsables y que los sancione. Se exige al Estado que esos recursos lleguen a una conclusión y que esa conclusión o decisión sea efectivamente cumplida. En el caso de *Las Masacres de Ituango* hay muchas órdenes de captura y algunas sentencias, pero ninguna de ellas está siendo cumplida por ninguno de los responsables y la Corte eso lo interpreta como ineffectividad de los recursos internos. Y ese es un estándar que hay que tomar en cuenta al determinar hasta dónde el recurso judicial interno de protección está siendo efectivo o no.

La Corte en este caso, al igual que lo hizo en los casos de *La Masacre de Mapiripán* y *la Masacre de Pueblo Bello*, partió de la consideración de que son hechos que entrañan ejecuciones extrajudiciales. En el caso de la Masacre de Pueblo Bello, a pesar de que son desapariciones forzadas –por lo menos en treinta y seis de las cuarenta y tres víctimas–, entiende que los desaparecidos muy seguramente están muertos, porque desde que ocurrieron los hechos hasta hoy, no se han tenido noticias del paradero de las víctimas.

Bajo ese presupuesto de que se trata de ejecuciones extrajudiciales, la Corte Interamericana impone como estándar de investigación, la aplicación de las reglas de investigación previstas en el *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas*. La Corte, tomando este referente, ha indicado que los encargados de la investigación deben por lo menos intentar en la conducción de estos procesos¹²:

- a) identificar a la víctima; b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; y e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

12. Corte IDH, *Las Masacres de Ituango*, párrafo 298.

Quiero destacar esos principios porque cuando nosotros estamos litigando casos a nivel interno y estamos reclamando que se practiquen pruebas que tiendan a garantizar algunas de los aspectos mencionados, la respuesta que obtenemos es que por ahora no se practican las pruebas porque no se sabe si es un delito o no; o se nos dice que después se hará la verificación. Pero, es claro, la investigación tiene que ser oportuna definitivamente. Y corresponde al Estado garantizar el acceso a la información que permita verdaderamente esclarecer los hechos de manera oportuna también. Los principios del mencionado manual dicen que la investigación tiene que, como mínimo, identificar a la víctima que es otro gran tema en los casos de desapariciones forzadas.

El principio referido a recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables, es otro aspecto que en la práctica es muy difícil. Quiero decir, porque es importante que nosotros lo sepamos, qué es lo que se recupera o no en la escena del crimen. Cuando intervenimos por ejemplo en un levantamiento de evidencia, en general hay funcionarios a los que uno les pide que recolecten algún tipo de objeto que se considera relacionado con el hecho investigado y la respuesta es, para qué, y sin ningún tipo de evaluación sería de lo requerido, se descarta bajo la consideración de que no tiene nada que ver con los hechos. La omisión en la recolección de la posible evidencia es irremediable. Esa recuperación no se puede remediar posteriormente.

Otro de los principios mínimos es identificar posibles testigos, obtener declaraciones sobre la muerte que se investiga. Esto también es un problema porque es cierto que la Fiscalía tiene que organizarse para la recolección de la prueba y asignar a la policía judicial para que la apoye en esa tarea. La policía judicial tiene sus propios cronogramas; mientras uno tiene listo al testigo para que vaya a declarar, el policía judicial considera que todavía no está preparado para recibirla la declaración. En muchos casos se hace prevalecer la forma sobre la prueba y se pierde la oportunidad, porque hay testigos que dicen cuando me llamen voy, pero hay otros que dicen ya no, y cómo se les va a decir que tienen que hacerlo; es muy difícil. Además, no hay sistemas de protección que garanticen la vida e integridad de una persona que declare sobre un hecho, especialmente con relación a violaciones de derechos humanos.

En cuanto a la necesidad de determinar la causa, lugar, forma y momento de la muerte, así como cualquier otro patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, es un aspecto central en ese proceso de desmovilización e investigación en relación con los hechos cometidos por los paramilitares. La Comisión

Interamericana, en el documento al que hice referencia sobre la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, destaca que las investigaciones que la Fiscalía tiene que hacer deben determinar cómo operaban y dónde los paramilitares. No se trata simplemente de que el paramilitar vaya, diga lo que quiera confesar y ya con eso se entra a formular descargos y a que le dicten la sentencia. La Comisión Interamericana en ese pronunciamiento indica que la labor de la Fiscalía va mucho más allá de recolectar la confesión, que tiene que practicar pruebas, de manera que verdaderamente se esclarezcan los hechos; que tiene que determinar cuáles son las condiciones en que operó ese grupo al cual pertenecía esa persona que está siendo sometida a la ley de justicia y paz, para determinar cómo era la forma en que operaban, cuáles eran las relaciones incluso con agentes estatales, hasta allá va la determinación del derecho a la verdad.

El asunto de los patrones es sumamente importante porque los patrones son lo que permiten encauzar eficazmente las investigaciones. Si tenemos un convencimiento sobre la naturaleza de las pruebas, pero no tenemos prueba testimonial, no tenemos una prueba directa, es difícil avanzar. Creo que ese es otro gran reto que además nos imponen las decisiones de la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana.

La Corte Interamericana en estos casos sobre paramilitarismo, ha venido señalando unos elementos generales que caracterizan la forma como los paramilitares actuaron y han seguido actuando según las diferentes etapas vividas. Unos casos se encuentran enmarcados dentro de la época –1987–, en que estaba vigente una legislación que los promovía; es el caso de *La Masacre de los 19 Comerciantes*. Luego, en 1990, la etapa de actuación de los paramilitares en un radio de dominio territorial, ejercido por Fidel Castaño, con *La Masacre de Pueblo Bello*. Finalmente, *Las Masacres de Mapiripán e Ituango*, 1996 y 1997. La dinámica no ha cambiado, por supuesto; los paramilitares se mantienen como una estructura de contrainsurgencia que ha actuado en este país, según se alega, en contra de las guerrillas, pero que han acabado con mucha población que ellos consideraban facilitadores, colaboradores o simpatizantes. La Corte, con esas decisiones, nos está dando unos elementos de contexto, de patrón y de pauta que deben incorporarse a las investigaciones que tengan este tipo de responsables y características similares de acción.

Otro de los criterios mínimos a seguir en las investigaciones es “Distinguir cuando se trata de una muerte accidental, un suicidio o un homicidio” y también investigar exhaustivamente la escena del crimen, realizar autopsias, análisis de restos humanos de forma rigurosa por profesionales competentes, empleando los

Creo que todos estos elementos nos pueden ayudar, insisto, no solo en el caso decidido por la Corte, sino en la conducción de investigaciones eficaces en muchos otros casos a nivel nacional, en la medida en que esos estándares, definidos en esas decisiones, se incorporen a nuestro litigio o a nuestra respuesta desde los órganos de investigación.

Finalmente quisiera hacer mención de dos resoluciones que la Asamblea General de la OEA produjo durante su última Asamblea de junio de 2006. Tienen que ver con la investigación, con el derecho a la vida, el derecho a la verdad, con los derechos que están reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero también con otros tratados del Sistema.

Es la Resolución 2231, relacionada con las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares, y la Resolución 2175, sobre el derecho a la verdad. Son resoluciones que pueden constituirse en elementos que nutran instrumentos jurídicos posteriores.

Antes permítanme precisar que las Resoluciones de la Asamblea General no son tratados, no son declaraciones, sino manifestaciones de la voluntad política que los miembros de la OEA expresan en relación con determinados temas. Forman parte de las agendas políticas de los Estados miembros de la OEA y son unas líneas políticas de acción que los Estados tienen interés en seguir; pero a veces, también son el inicio de la adopción de instrumentos internacionales vinculantes para los Estados. Adicionalmente, decía, pueden ser herramientas jurídicas importantes para los representantes de las víctimas y para las propias víctimas, pero también para los agentes del Estado que tienen a cargo las investigaciones, en la medida que estas resoluciones hacen referencia a muchos otros instrumentos internacionales vinculantes para el Estado colombiano.

Entonces, con relación al acompañamiento psicológico a las víctimas que se señalaba anteriormente, en esta resolución sobre asistencia a los familiares, la prueba de dictamen psicológico en casos de violaciones de derechos humanos, especialmente de tortura, se incorpora de manera mucho más clara como un deber de los Estados. Ya no se trata simplemente de asumir, “esta es mi investigación penal donde yo voy a determinar quién es el responsable y se acabó”, y la víctima se queda tratando de saber qué es lo que está pasando. En la mencionada Resolución se plantea la necesidad de que la víctima sea también un eje, un actor importante en la investigación, que debe ser respetada, atendida y considerada. A las víctimas deben procurárseles las condiciones de seguridad y garantías para que puedan participar en el proceso, porque el hecho de ser víctima no significa que esté actuando verdaderamente con todos sus derechos. Se trata de

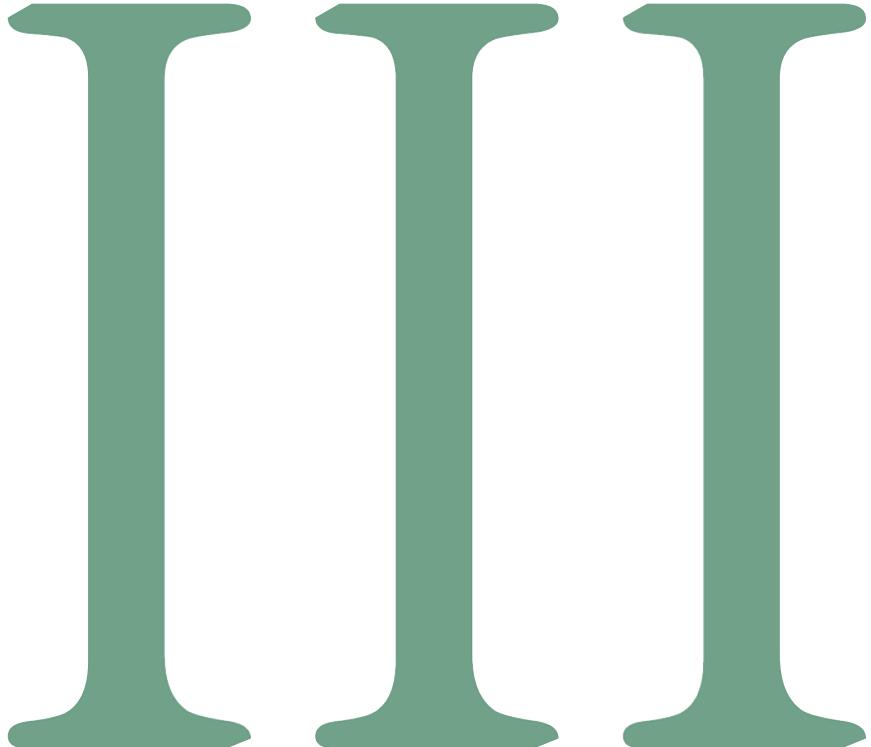
una persona que está absolutamente afectada, atemorizada, que no tiene confianza en nadie. ¿Hasta dónde la asistencia o presencia de ella dentro del proceso le está garantizando el acceso efectivo a ese recurso judicial? Luego, también hay que abordar el tema de las condiciones en que está participando la víctima dentro del proceso, por lo menos en el tema de asistencia psicosocial.

Por último, la Resolución y el derecho a la verdad. Frente al tema de impunidad, al menos como litigante, se tiene una enorme frustración tal como decía Víctor. Estos casos a los que hemos hecho referencia, son casos que sucedieron hace mucho tiempo y hay otros que están más atrás aún. Cuando se concluyen las investigaciones, se determinan los responsables, se ordena que reparen a las víctimas, el litigante se pregunta: después de diez años, dónde están los responsables o cómo se va a acceder a la prueba que determinó quién es el responsable. Muy difícil y a veces, creo que imposible porque no hay posibilidades reales de acceso a la prueba. Por eso me parece decisiva esta resolución sobre verdad porque habla de mecanismos *ad hoc* y esa es la última instancia y por supuesto tiene que ser la última instancia, porque el Estado tiene que responder. Sin embargo hay circunstancias objetivas concretas que impiden, a veces de forma material, concretar esa recomendación que se produce en la jurisdicción internacional.

Esa resolución indica que deben acogerse con satisfacción la creación de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos extrajudiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación. Estos mecanismos complementan, es importante subrayarlo, no sustituyen al sistema judicial, para contribuir en la investigación de las violaciones de derechos humanos y las del Derecho Internacional Humanitario y valorar los informes que de allí surjan. Me parece que tenemos que pensar en ello, en la medida en que haya casos demasiado antiguos, que presentan un proceso absolutamente paralizado y casi ninguna vía para avanzar en su esclarecimiento. ¿Por qué? Porque no sabemos dónde están las pruebas y si sabemos, ya los testigos no están en el país o ya no quieren declarar más.

Es importante también hacer uso de estos mecanismos alternativos que de pronto, sin tanta formalidad que caracteriza el proceso corriente, permitan acceder a elementos probatorios de esclarecimiento que coadyuven a la investigación ordinaria.

Muchas gracias.



Propuesta alternativa de abordaje en el litigio de casos en el Sistema Interamericano

Aproximaciones a una metodología psicojurídica

Gilda Pacheco O.*

Introducción

Esta presentación se sustenta en una experiencia de apoyo psicológico a víctimas de tortura que presentan casos ante el Sistema Interamericano (SI). Quisiéramos compartirlo con ustedes para que evalúen la viabilidad o no de utilizar esta estrategia en el litigio de casos a nivel interno. Se trata de un proceso en construcción y esta exposición, justamente, lo refleja al ser el fruto de numerosas reflexiones surgidas en el equipo de trabajo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos involucrado en este proyecto.

Así como la jurisprudencia del Sistema Interamericano puede fortalecer el derecho interno, la metodología utilizada en casos de víctimas de tortura y violaciones graves de derechos humanos presentados a la Comisión y a la Corte Internacional de Derechos Humanos, puede ser también un referente para el abordaje de este tipo de casos en procesos de judicialización en tribunales nacionales.

Como es sabido, el SI no solo responderá a las demandas de los casos concretos que ingresen por justicia postergada a nivel nacional, sino que genera precedentes para otros casos y potencia las reparaciones que se establezcan a nivel individual, pues estas también contemplan reformas de leyes y políticas que se consideren violatorias de los derechos humanos.

En efecto, con el abordaje interdisciplinario en el litigio de este tipo de casos se propone apoyar a las víctimas, pero igualmente incidir en la producción de avances más progresivos en la jurisprudencia relativa a reparaciones de índole psicosocial. Porque, evidentemente, el fin último de todos estos procesos es la víctima; pero también la víctima como representación de un sector social que en alguna medida pone su nombre, su historia y su dolor particular. Detrás de ella existen muchas otras personas que han vivido situaciones similares y en la medida en que su caso se incorpore a la jurisprudencia, va a tener un impacto mayor en todas ellas.

* Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Peritaje

La puerta de entrada a la interdisciplinariedad en el litigio, han sido los peritajes. El peritaje es el recurso que surge en el litigio tanto internacional como nacional, cuando se requiere la voz de la experticia de otra disciplina que puede aportar desde su experiencia, su valoración de los daños y los efectos que determinada situación esté produciendo en la víctima.

No podemos obviar que el litigio es estrictamente jurídico y estos procesos deben ser liderados por profesionales de esta disciplina, pero existe conciencia en este gremio de que las miradas de otras disciplinas pueden dar una visión más integral a la comprensión, así como a propuestas de reparación en casos por lo general complejos como son la tortura, la desaparición forzada y las masacres, entre otros.

Existen precedentes en la Corte Interamericana que sustentan la utilización de peritajes de distintas disciplinas que han permitido ofrecer elementos de los daños producidos a la víctima, así como peritajes que evidencian las implicaciones que este tipo de prácticas tiene para la sociedad en su conjunto, sobre todo en contextos de impunidad.

Esta práctica de la Corte, justamente, constituyó uno de los factores que impulsó la implementación de diferentes modalidades de apoyo y de incidencia del trabajo interdisciplinario.

Propuestas de esta iniciativa

Conviene aquí destacar, que en la fase inicial del proyecto se contemplaba una única modalidad de apoyo psicológico a las víctimas a través de la elaboración del peritaje psicológico. Pero la dinámica del propio proyecto, y las particularidades y demandas de cada uno de los casos, ha permitido ir identificando otras modalidades que no son excluyentes entre sí y que cada vez se acercan a un abordaje más integral en beneficio de las víctimas o sus familiares que han decidido presentar su caso ante un tribunal internacional.

Ilustraremos brevemente cada una de ellas para promover el debate y contar con sus aportes en este proceso de construcción.

1. Construcción del peritaje y acompañamiento a la víctima
2. Acompañamiento a la víctima sin realización del peritaje
3. Incidencia de la psicología en la estrategia jurídica facilitando un abordaje psicojurídico

1. Peritaje-Acompañamiento

El peritaje psicológico tradicionalmente se ha utilizado como un recurso para reforzar los alegatos jurídicos relacionados con la demostración de la prevalencia del daño en las víctimas.

El peritaje ha sido utilizado desde los primeros casos de tortura en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero fundamentalmente, y por una cuestión de recursos, se realizaban los peritajes psicológicos en la proximidad de las audiencias.

A partir de las organizaciones litigantes ante el SI, como el caso de CEJIL, se planteó la inquietud de enriquecer el proceso de litigio promoviendo una participación más activa de profesionales de la psicología y la psiquiatría en la elaboración de peritajes, garantizando una mayor contención a las víctimas y brindándoles apoyo en el marco de las audiencias.

Esta nueva modalidad de brindar apoyo psicológico a las víctimas se lleva a cabo en relación con la elaboración del peritaje. Es por ello que proponemos que el acompañamiento psicológico pueda estar más en función de las víctimas y no exclusivamente del peritaje. Asimismo, que el peritaje psicológico se constituya en una oportunidad para brindar un acompañamiento a la víctima que fortalezca sus recursos personales para que su identidad en el proceso esté más relacionada con ser sujeto del proceso de protección y defensa, y menos con ser objeto del litigio.

Resulta evidente que la defensa de un caso exige una serie de procedimientos legales que suscitan tensión en los equipos jurídicos vinculados con recopilación de pruebas, formulación de la denuncia, uso de la jurisprudencia y obviamente, atención a las demandas de las víctimas que por lo general, se incrementan con la cercanía de las audiencias.

La incorporación de un profesional en el campo de la psicología permite, dentro de este esfuerzo, delegar la contención de la víctima y/o de los familiares. Igualmente, ofrece orientaciones al equipo jurídico sobre la mejor manera de abordar ciertas situaciones ineludibles en este tipo de procesos para disminuir en lo posible la afectación a la víctima.

No debemos obviar que en este tipo de casos –tortura, desaparición forzada y masacres–, además de la violación a sus derechos como persona, subyacen estrategias que contemplan violentar aspectos psicológicos de las víctimas pues sus modalidades de aplicación llevan implícita la intencionalidad de que nunca terminen

de cerrar desde el punto de vista humano, desde el punto de vista existencial, aunque tengan un proceso jurídico.

Una víctima de tortura vivirá siempre con las afectaciones físicas y psicológicas producidas como una permanente denigración. Los familiares de una persona desaparecida nunca podrán hacer el duelo de su muerte, pues la duda sobre su muerte o sobre el destino de sus restos siempre los acompañará. Este hecho, entonces, no debe ser interpretado como una dificultad personal de la víctima o de sus familiares, sino como el fruto de las prácticas del terror que fueron concebidas para que las afectaciones producidas nunca pudieran sanar, para que fueran imposibles de cerrar.

Estas prácticas han sido diseñadas no solo para dañar a la persona concreta, hombres o mujeres, sino también para producir un factor de silenciamiento social, de negación, incluso en algunos casos de justificación. Es claro que un abordaje estrictamente jurídico no puede tener una visión completa de la magnitud y de los niveles de complejidad que estas violaciones encierran. Se requiere un abordaje interdisciplinario para restituir los derechos postergados y para revertir este proceso en una experiencia existencialmente reparadora en la medida en que la víctima logra el acceso a otro lugar, donde su palabra o la de sus familiares tienen un valor; donde, a través de su testimonio, los hechos generalmente negados son reconocidos. Potencializar esta oportunidad también representa un desafío para ambas disciplinas.

2. Acompañamiento sin peritaje

El acompañamiento durante el proceso de litigio pretende ofrecer apoyo a las víctimas o a sus familiares para disminuir el riesgo durante la experiencia de que se generen situaciones traumáticas o revictimizantes.

El acompañamiento a grupos no terapéuticos está centrado en una tarea específica que es la de apoyar a la víctima en el proceso de litigio internacional o nacional. Los objetivos más importantes son: acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a los acontecimientos que rodean el proceso de litigio; apoyar y dar sugerencias prácticas para asumir el proceso como algo reparador; establecer un contacto humano reconfortante y con disponibilidad; apoyar emocionalmente a la víctima ante las pérdidas pasadas y las que se puedan generar a lo largo del litigio del caso; establecer, cuando se requiera, puentes con la familia, jueces, abogados, instituciones u otros; transmitir información para clarificar la realidad; contener a la persona acompañada frente a los miedos, angustias y frustraciones que el proceso pueda suscitar; ayudarla a percibir y reforzar los recursos propios y alentar el

desarrollo de la propia capacidad de enfrentar el proceso de litigio; brindar un marco de seguridad y confianza que ayude en el plano personal y también en la estrategia jurídica.

Para evitar eventuales confusiones entre los profesionales de otras disciplinas, conviene hacer la distinción entre un acompañamiento a grupos no terapéuticos y un proceso de psicoterapia.

En el primer caso se pretende acompañar a la víctima en las etapas que conlleva un proceso de litigio. Su intención no es curar a la víctima; es decir, no se va a llegar a un nivel de profundización. El vínculo que se establece entre el acompañante y el acompañado es de reciprocidad, implica una mayor simetría en la relación.

La meta que se busca, como su nombre lo indica, es acompañar, contener y apoyar. Este acompañamiento no sustituye la necesidad de que en algunos casos deba incorporarse, dentro de las reparaciones, una atención psicológica a largo plazo.

El apoyo profesional en un proceso terapéutico, incluye todos los elementos citados, pero también se profundiza en el análisis del vínculo que se establece entre la víctima y el terapeuta, que es asimétrico. Se busca la cura a lo largo de procesos que son más complejos, más analíticos y de más largo alcance. Se pretende que la víctima acceda a un mejor conocimiento de sí misma y de las repercusiones que las violaciones sufridas han tenido en el ámbito personal, familiar y social. Al mismo tiempo, le facilitará la identificación de los recursos con los que cuenta la persona para poder enfrentar las secuelas de la violación y reconstruir un presente y un proyecto de vida.

3. Estrategia psicojurídica

Como se ha sugerido, las estrategias jurídicas y psicológicas, desde su especificidad, colaboran en la determinación integral de los daños que sufren las víctimas de tortura, tanto las víctimas directas como las indirectas (familiares), así como de las reparaciones que en alguna medida puedan resarcir el daño ocasionado, el cual se ve incrementado con la postergación de la justicia en sus respectivos países.

Así, la estrategia jurídica alude básicamente a la aplicación de conceptos jurídicos como el daño emergente, el lucro cesante o el daño moral. Cada uno de estos conceptos tiene además un componente extra jurídico; por ejemplo, en el lucro cesante hay un componente económico.

La estrategia psicológica, por su parte, comprende la realización de las evaluaciones psicológicas a la víctima y a los familiares. Estas evaluaciones permiten determinar el grado y la intensidad con que la violación de los derechos ha afectado el soporte emocional, las capacidades de afrontamiento y las relaciones interpersonales de la víctima y su entorno inmediato (padres, hijos, hermanos, etc.).

Esta modalidad de trabajo ha tenido efectos importantes. Sin embargo, los casos específicos de víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las prácticas de terror —tortura, desaparición forzada, masacres, muertes extra judiciales— demandan un esfuerzo aún mayor en la construcción de un enfoque interdisciplinario entre el derecho y la psicología que permita un abordaje conjunto desde la formulación misma de la estrategia jurídica. A este esfuerzo incipiente, pero con muchas potencialidades, es lo que hemos llamado estrategia psicojurídica.

Conceptuamos la estrategia psicojurídica como la interacción entre profesionales del derecho y de la salud mental, en el contexto del litigio de violaciones graves a los derechos humanos, que propicia un abordaje interdisciplinario del caso y de la realidad vivida por las víctimas.

Esta metodología surge como una respuesta a la necesidad de las personas afectadas de recibir un apoyo integral, sumada a las demandas de los equipos legales de contar con profesionales en salud mental que asuman el acompañamiento y la contención de las víctimas. De esta manera, la estrategia se constituye en un espacio donde la confluencia de ambas disciplinas contribuye a abordar los casos desde una perspectiva amplia, que impacta sobre la consecución de la justicia.

En el marco de esta estrategia, la experiencia del litigio siempre seguirá siendo liderada por el equipo jurídico, sin embargo integra la perspectiva y los aportes de especialistas en salud mental con el objetivo de proponer alternativas novedosas a procedimientos ya establecidos que no implican mayores modificaciones formales pero que ofrecen mejores condiciones a las víctimas durante el proceso y de manera especial, en las audiencias.

El abordaje interdisciplinario en los casos de violaciones graves a los derechos humanos es esencial. Vale reiterar aquí que las violaciones graves a los derechos humanos como la tortura o la desaparición forzada, tienen un componente psicológico en su estrategia de represión relacionado con la intencionalidad de la violación y sus potenciales efectos en las víctimas. Ello hace prioritario un abordaje interdisciplinario que vele por el cuidado emocional de las víctimas y que contribuya, a la vez, a un abordaje integral del caso.

La coordinación entre el equipo jurídico y el equipo psicológico contempla la determinación de la manera en que se demostrarán los hechos, tomando en cuenta los aportes que desde la perspectiva psicosocial se pueden hacer a la constatación de estos. Se debe consensuar, además, la valoración de los daños sufridos y su persistencia.

Por otro lado, las demandas de reparación también deben analizarse de manera conjunta para tomar en cuenta aspectos psicosociales y proponer medidas de carácter simbólico dirigidas a las víctimas y a la sociedad. Finalmente, resulta fundamental el trabajo conjunto en la preparación de las víctimas para que rindan testimonio durante las audiencias.

A la vez, la intervención psicosocial fortalece los argumentos jurídicos para alcanzar los objetivos del litigio. Por lo tanto debe haber una permanente interrelación entre los profesionales de las dos disciplinas en función del litigio y de las necesidades psicológicas de las víctimas.

Es fundamental que esta estrategia se implemente con suficiente antelación, a fin de que pueda incorporarse al formato de los procedimientos jurídicos, ya que una vez iniciado el proceso, los aportes psicosociales pueden resultar extemporáneos.

Si bien la Corte no es una instancia para reparar a las víctimas desde un punto de vista psicológico sino jurídico, es decir reparar el daño y combatir la impunidad, existen recomendaciones que pueden darse desde la perspectiva psicológica que sin ser onerosas o inalcanzables, pueden propiciar que este proceso de litigio en sí mismo, pueda constituirse en una experiencia reparadora.

El Sistema Interamericano, en particular sus órganos de protección, están llamados a ser tanto reactivos como preventivos de las violaciones a los derechos humanos. Un criterio razonable sugiere que, cuando una víctima de tortura llega a los órganos del SI, debe evitarse su revictimización. En algunos casos, esto sería posible si al estudio psicológico que se le ha realizado se le pudiera dar la calidad de medio probatorio, no solo sobre los daños que la tortura u otro tipo de vejación le generó a la víctima, sino también sobre los hechos mismos que constituyeron la violación. Esto debe valorarse en cada caso concreto y según las circunstancias.

ETAPAS DEL LITIGIO INTERNACIONAL

La experiencia de las organizaciones en el marco del litigio internacional nos ha permitido identificar tres momentos o etapas claves de este proceso en las cuales cada profesional, según su disciplina tiene unas tareas que realizar y al mismo tiempo, coordinar con los demás profesionales según lo demanda una adecuada estrategia.

a) Proceso previo al litigio

En esta etapa, desde la propia formulación de la demanda, se requiere una estrategia de coordinación interdisciplinaria.

Las tareas a realizar son: la recolección de la información y elaboración del peritaje; la transmisión de información a las víctimas sobre procesos y procedimientos del Sistema Interamericano; el inicio del proceso de apoyo y contención emocional; la preparación de las víctimas para las audiencias.

Las personas afectadas han sido informadas de la mayoría de estos procesos por parte del equipo jurídico, pero con un objetivo distinto. Así pues, esta información que es ofrecida por los abogados o abogadas, puede tener otra clase de consecuencias que afecten de una manera particular a las víctimas y que por ello, tengan que ser manejadas también por otro tipo de profesional.

b) Durante el litigio

En esta etapa predominan actividades como el acompañamiento y contención emocional; el apoyo en la preparación de los testimonios; la coordinación jurídico-psicológica para la estrategia del litigio; el manejo de las víctimas; los aportes psicosociales para fortalecer escritos jurídicos y en algunos casos, la presentación del peritaje.

En otros casos se ha dado el acompañamiento y no ha sido necesario el peritaje. Y en otros, se dieron modalidades distintas que no vamos a poder ver en este momento pero que serán abordadas, de una manera más vivencial, a través del caso que presenten los compañeros del Colectivo Alvear Restrepo y AVRE.

c) Proceso posterior a la audiencia

En la etapa posterior a la audiencia, cuando las personas vienen de ofrecer su testimonio, las actividades principales son el apoyo a las víctimas; el intercambio y la retroalimentación de los equipos jurídico y psicológico; actividades de cierre del proceso con las víctimas que incluyen el manejo de las emociones generadas por las audiencias, el abordaje de expectativas sobre la sentencia y los temores que se presentan sobre el futuro.

Vale recalcar al abordar esta etapa, que la sola experiencia de participar en un tribunal internacional es sumamente generadora de estrés. Si se considera que lo es para las personas con experticia, que generalmente han viajado de un país a otro, que se desenvuelven bien en estos ámbitos, se puede imaginar qué puede significar para estas víctimas la situación de llegar a la Corte Interamericana, para las cuales, en su gran mayoría, significa montarse en un avión por primera vez, dejar sus comunidades... Es obvio que existe una serie de factores adicionales que los ponen en una situación de particular sensibilidad y vulnerabilidad.

ELEMENTOS CENTRALES DE LA ESTRATEGIA PSICOJURÍDICA

En el desarrollo del litigio, hay cuatro elementos centrales sobre los cuales debe construirse la estrategia psicojurídica. Dichos elementos, que se van presentando a lo largo de las tres etapas del litigio anteriormente señaladas, son: demostración de los hechos, preparación de testimonios, valoración del daño y reparaciones. La estrategia, pues, consiste en considerar cómo demostramos que los hechos que queremos documentar, sucedieron; cómo valoramos el daño que produjeron esos hechos y cómo demostramos los efectos aún vigentes en las víctimas para lograr las debidas reparaciones; y cómo elaboramos una demanda de reparaciones de manera que tenga una mirada lo más integral posible.

1. Demostración de los hechos

Implica acreditar los hechos, corroborarlos y elaborar una resolución declaratoria de hechos probados y la respectiva violación de derechos. La documentación de los casos incluye la recopilación de todos los indicios y elementos de prueba. En materia de tortura, existe una serie de directrices, salvaguardas y elementos que se deben tomar en consideración por parte de los encargados de recabar datos sobre tortura, recogidos en el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, adoptado por la ONU en el 2001 (más conocido como *Protocolo de Estambul*).

En caso de tratarse de un mismo patrón de violación a los derechos humanos, esta tarea debe ser completada con un estudio exhaustivo y una sistematización de los elementos encontrados en cada caso individual, tendiente a demostrar el carácter generalizado y sistemático de la violación a los derechos humanos, como parte, por ejemplo, de una política represiva del Estado.

Esto debe articularse con los aportes psicológicos que constituyen una herramienta para constatar la veracidad de los hechos y aportar argumentos psicológicos que se conviertan en evidencias jurídicas. Además, se deben generar mayores herramientas para apoyar a las víctimas, precisar repercusiones diferenciales y su vigencia, y dar un aporte al equipo jurídico para que el proceso de reparaciones pueda tener un mayor avance en reparaciones de carácter simbólico.

2. Preparación de testimonios

La preparación de los testimonios tiene relación con la demostración de los hechos y del daño. De acuerdo con los objetivos del litigio y tomando en cuenta el bienestar psicológico de las víctimas, el equipo jurídico deberá plantear quiénes y cómo darán el testimonio. El equipo psicológico quedará a cargo de apoyar la indagación jurídica, velando en todo momento por la integridad psíquica de las víctimas.

3. Valoración del daño

Apreciación de la magnitud de los efectos sufridos por la víctima, tanto pasados como presentes que son consecuencia de los hechos violatorios de sus derechos humanos. Así, la valoración del daño implica la demostración de que los hechos denunciados tienen efectos en las víctimas y que persisten o que tuvieron un efecto determinado.

El apoyo de profesionales en psicología es importante en tanto los psicólogos cuentan con la capacidad de identificar las repercusiones diferenciales de las violaciones a los derechos humanos y la vigencia de estas. Por otra parte, esta valoración debe contemplar, además de los efectos individuales del daño, las consecuencias a nivel familiar, comunitario y social.

4. Medidas de reparación

En materia de violaciones a los derechos humanos, las medidas de reparación consisten en una serie de acciones que debe realizar, a su cargo, el Estado declarado responsable de una violación a los derechos humanos con el propósito de restituir integralmente, en la medida de lo posible, compensar y satisfacer el daño sufrido por la víctima y sus familiares.

En términos psicológicos, la reparación supone el abordaje de secuelas que requieren atención de largo alcance y desde diversas modalidades. Implica la reconstrucción de un proyecto vital y la comprensión de los orígenes y motivaciones de la acción violatoria de los derechos humanos.

En este sentido, la solicitud de reparaciones de carácter simbólico resulta primordial. También es significativo el aporte psicosocial para identificar de manera diferencial las reparaciones, de acuerdo con las necesidades de las víctimas.

Acciones psicojurídicas en el proceso de litigio

	JURÍDICO ↓	TRABAJO CONJUNTO ↔	PSICOLÓGICO ↓
PREVIO	<ul style="list-style-type: none">Propuesta de objetivos jurídicos para el litigio.	<ul style="list-style-type: none">Coordinación interdisciplinaria, formulación de objetivos de la estrategia psicojurídica.	<ul style="list-style-type: none">Propuesta de objetivos del acompañamiento durante el proceso de litigio.
	<ul style="list-style-type: none">Documentación y acreditación del caso.Entrevistas a víctimas y familiares sobre los hechos del caso y valoración de su incidencia para la demostración de los hechos.	<ul style="list-style-type: none">Coordinación entre la estrategia jurídica y las estrategias técnicas de acompañamiento y contención emocional.	<ul style="list-style-type: none">Aportes psicosociales para la constatación de los hechos y sus efectos desde la pericia psicológica.Acompañamiento emocional a las víctimas y familiares durante el periodo de entrevistas y documentación del caso.
	<ul style="list-style-type: none">Identificación de la necesidad de peritajes en salud mental y evacuación de dudas para su realización.	<ul style="list-style-type: none">Coordinación en la definición de los objetivos del peritaje y los alcances que debe tener.	<ul style="list-style-type: none">Recolección de la información y elaboración de peritajes acordes a la estrategia jurídica.
	<ul style="list-style-type: none">Elaboración de estudios técnicos e investigaciones sobre tortura, carga de la prueba y jurisprudencia internacional sobre el tema.	<ul style="list-style-type: none">Coordinación entre los estudios técnicos realizados y los posibles aportes psicojurídicos que fortalezcan la argumentación.Valoración del daño.	<ul style="list-style-type: none">Determinar los aportes psicosociales que pueden fortalecer escritos jurídicos.
	<ul style="list-style-type: none">Ensayo de audiencia pública simulada mediante juego de roles.	<ul style="list-style-type: none">Coordinación entre los objetivos jurídicos de los ensayos de las audiencias y testimonios y el impacto psicológico que éstos tienen sobre las víctimas.	<ul style="list-style-type: none">Preparación de las víctimas para las audiencias y testimonios, acompañamiento en las simulaciones.Preparar a las víctimas para distintos escenarios (allanamiento).

	JURÍDICO ↓	TRABAJO CONJUNTO ↔	PSICOLÓGICO ↓
DURANTE	<ul style="list-style-type: none">• Elaboración del guión de la audiencia y orden de presentación de testigos y peritos.	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación para la preparación de los testigos para el guión de audiencia.	<ul style="list-style-type: none">• Colaboración en la preparación de los testigos para el guión de la audiencia.
	<ul style="list-style-type: none">• Preparación y evacuación de interrogantes de testigos y peritos.	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación en relación con las dudas de testigos, víctimas para la aclaración de las mismas.	<ul style="list-style-type: none">• Informar constantemente a las víctimas de procesos y procedimientos jurídicos.
	<ul style="list-style-type: none">• Valoración de toda la prueba documental, testimonial y pericial evacuada.	<ul style="list-style-type: none">• Coordinación respecto a la valoración que se hace de la prueba y las posibles contribuciones psicosociales a este proceso.	<ul style="list-style-type: none">• Contribuir a valorar la prueba desde un enfoque psicosocial.
	<ul style="list-style-type: none">• Preparación de argumentos finales (alegatos de conclusión) teniendo en cuenta: a) valoración de toda la prueba; b) hechos tenidos por demostrados; c) violaciones a derechos humanos; d) petitorio / reparaciones.	<ul style="list-style-type: none">• Elaboración conjunta de la propuesta de reparación.	<ul style="list-style-type: none">• Acompañamiento y contención durante los testimonios y las audiencias.• Elaboración de peritajes.• Valoración individual y colectiva para proponer reparaciones.• Contener a víctimas y familiares en caso de allanamiento del Estado.• Constante apoyo y contención emocional.

	JURÍDICO 	TRABAJO CONJUNTO 	PSICOLÓGICO 
POSTERIOR	<ul style="list-style-type: none">• Revisión de sentencias para determinar sus alcances y eventual impugnación (recursos a interponer si proceden).	<ul style="list-style-type: none">• Intercambio y retroalimentación de equipos jurídico y psicológico.	<ul style="list-style-type: none">• Apoyo a las víctimas post-testimonio.• Cierre del proceso: a) manejo de emociones generadas por las audiencias; b) abordaje de expectativas sobre la sentencia; c) temores sobre el futuro.
	<ul style="list-style-type: none">• Diseño de estrategia de seguimiento de la sentencia y cumplimiento de la sentencia.	<ul style="list-style-type: none">• Divulgación y socialización de la sentencia.	<ul style="list-style-type: none">• Elaboración de estrategia de seguimiento al impacto de la sentencia de las víctimas.

Esta propuesta más que procesos paralelos de ambas disciplinas, exige en el caso de los agentes de salud, psicólogos y psiquiatras, una familiarización con el Sistema Interamericano y sus procedimientos, para poder ir identificando diferentes estrategias de incidencia y por otro lado, tener también la posibilidad de que los equipos jurídicos puedan tomar conciencia de cómo pueden potenciar sus estrategias jurídicas y ser más creativos en la formulación de las reparaciones si incorporan esta mirada interdisciplinaria en el litigio.

Interdisciplinario

Construcción de un lenguaje interdisciplinario*

Gilda Pacheco O. - Víctor Rodríguez R.

Un abordaje interdisciplinario desde una perspectiva psicojurídica conlleva el desafío de que las disciplinas involucradas conozcan el lenguaje más frecuente de cada una de ellas pero también una comprensión mutua de las implicaciones que su interpretación puede tener para las personas concernidas en sus acciones.

En este esfuerzo, la primera dificultad entre el derecho y la psicología fue la interpretación diferente que se da desde las respectivas disciplinas a algunas denominaciones en cualquier proceso de litigio. Se puso en evidencia la sustentación jurídica de su origen y justificación pero también una reflexión sobre las repercusiones, no siempre presentes, que estas pueden, sin proponérselo, ocasionar en las personas concretas.

No debemos olvidar que este lenguaje técnico o especializado no es utilizado exclusivamente entre los especialistas que participan en el litigio, sino que involucra también la comunicación con las víctimas.

La cuestión del abordaje y del lenguaje no es poca cosa. Se puede victimizar a través de él y especialmente el lenguaje jurídico que ha sido cooptado y que utiliza con frecuencia el latín para condensar todo un desarrollo doctrinario. Por ejemplo: *non bis in idem*, es una frase que condensa un libro completo, y que dice: nadie puede ser procesado por un delito, por un hecho, por el que ya fue acusado; no hay que explicar más. Esto es muy útil desde el punto de vista jurídico, pero desde el punto de vista de la víctima o de otros profesionales involucrados en el proceso, no les dice nada.

Similar situación se presenta con el lenguaje desde lo psicosocial. Con frecuencia se utilizan términos que condensan situaciones o diagnósticos que explican comportamientos y se asume que todas las personas involucradas en una audiencia por ejemplo, tienen los elementos para su comprensión.

*Esta presentación se basa en el artículo "Enfoque interdisciplinario de la terminología y de los procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano", de Alicia Neuburger y Víctor Rodríguez, incluido en el libro *Aportes psicosociales*, de la serie Atención a víctimas de tortura.

El derecho y la psicología, así como todas las disciplinas deben replantearse la necesidad, en relación con otros no especialistas, de que se debe tener la humildad para poder explicar y no monopolizar una estrategia, trabajando con una perspectiva interdisciplinaria.

En muchos casos se ha documentado que la interpretación que dan es diferente e incluso en algunos casos puede generar resistencias innecesarias en el proceso.

Conviene tener presente que el lenguaje siempre tiene una función descriptiva pero también tiene una simbólica, a nivel colectivo, que otorga una interpretación diferente del lenguaje en función del lugar que se representa en este escenario, que convoca a diferentes actores.

Veamos algunos ejemplos de esto:

La víctima. Es la persona que denuncia violaciones a sus derechos, repercusiones y reclama auxilio para lograr la justicia postergada y mitigar y reparar daños. Su lenguaje por lo general es emotivo y testimonial sobre los abusos vividos por ella y sus familiares.

Abogadas y abogados. Son los encargados de transformar estos hechos traumáticos denunciados por la víctima en alegatos jurídicos. El ingreso de un caso ante el Sistema Interamericano exige establecer una relación entre las violaciones denunciadas y los derechos que protege la Convención Americana. Este proceso conlleva una manera de transformar esa vivencia en un documento de admisibilidad del caso que vincule el testimonio de la víctima con artículos específicos de dicha Convención.

Comisionados, Jueces o Juezas del Sistema Interamericano. Representan la justicia postergada, restauran la protección a los derechos humanos y combaten la impunidad; en ellos también hay toda una depositación simbólica del rol que cada uno de estos actores tiene en este proceso.

Peritos psicólogos. Valoran las repercusiones que el daño ha producido en las víctimas, tomando en cuenta la singularidad individual, cultural e histórica y la vigencia de los efectos en el momento actual en todas las esferas. En este sentido, es importante entender que no solamente hay una especie de ghetto, en el lenguaje jurídico, sino que lo tenemos también en las disciplinas de la psicología, psiquiatría, antropología, etcétera.

Entonces el desafío en torno a estas reflexiones es cómo generar puentes en el propio lenguaje para poder tener un lenguaje comprensivo; cómo poder entender

dentro de ese mundo jurídico, qué lenguaje tiene que preservarse, porque así es —los requerimientos jurídicos no permitirían que se modifique— pero cuáles otros pueden ser modificados. O en caso de que no puedan ser modificados, cómo podemos trabajarlos con las víctimas para que tengan un impacto menor.

Para poder profundizar en la comprensión de estos argumentos, hemos seleccionado algunos vocablos y procedimientos, diferenciando su definición jurídica y la relectura psicosocial. Esperamos les ayuden.

Víctima

• **Desde una perspectiva jurídica**

El concepto de víctima es familiar para los abogados y no causa ninguna extrañeza pues hace referencia al proceso, ya sea en un caso penal o en uno de derechos humanos. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de víctima es importante por sus aplicaciones sustantivas, ya que sirve para identificar al sujeto pasivo del daño y al titular de los derechos afectados. Y también por sus consecuencias procesales, ya que permite precisar la legitimación y la correlativa capacidad de actuación en el proceso.

Así pues, este concepto entre los abogados no genera ninguna malicia ni problema, hasta que se confronta con la visión psicosocial. Si recurrimos a la Convención Americana, podemos comprobar que el concepto de víctima está presente en el texto.

El Sistema Interamericano, al adoptar la denominación de víctima, dirige la fuerza procesal y el peso del significado que tiene este término para situar a los estados y sus agentes como “victimarios”. De esta manera la “victima” tiene ante el Sistema Interamericano la posibilidad de reclamar al Estado, de manera directa, la reparación integral del daño desde una posición de parte procesal “fuerte”.

El Estado siempre va a ser demandado. Por lo tanto ser víctima, es revertir, poner a la persona afectada en una situación relativa y procesalmente favorable. Aun cuando a veces los peticionarios son abogados que acompañan, generalmente víctima y peticionario son la misma persona, de modo que la idea es convertir a la víctima en sujeto fundamental del proceso.

• **Consideraciones psicosociales**

Una vez entendidas las implicaciones jurídicas que tiene el concepto de víctima, se comprende la importancia e inevitabilidad de su uso.

Sin embargo, es posible utilizar otros términos más integrales, sin afectación jurídica. De hecho se puede constatar que la misma Convención Americana, cuando menciona el derecho de la persona para reclamar reparación, habla de persona afectada por una violación.

Independientemente de la decisión que se tome al respecto, lo más importante es hacer saber el significado de esta denominación a la víctima durante el proceso de preparación pues dentro de los procesos de litigio, como se señaló con anterioridad, generalmente no se asumen las implicaciones que tiene esta denominación.

Se podría buscar un término que sintetizara ambas visiones, pero en realidad no se trata de conciliar los intereses de profesionales de distintas disciplinas, sino de entender que la persona común y corriente, que ha sido sometida a tortura, también es sometida a un vocabulario que no entiende, que le hace daño y la agrede. Además de marginarla del proceso.

• Propuesta psicojurídica

Es importante que a las personas afectadas por tortura que reciben acompañamiento, se les brinden las explicaciones necesarias sobre su situación, la manera como se presentará ante el Sistema Interamericano, las implicaciones que tendrá, la condición de proceso público y la relevancia de su decisión de participar, por cuanto favorecerá la presentación de casos similares en su país o fuera de él. Conviene resaltar que el concepto de víctima deja de tener una connotación negativa si se entiende la situación como una forma de reparación y no de victimización.

La segunda propuesta va en el sentido de buscar la forma de que la persona afectada no se sienta víctima sino parte del proceso. Para ello debería contar con la información necesaria que le haga saber que el Sistema Interamericano de Protección de derechos humanos fue creado para la gente, para la persona humana sujeta a la protección de derechos humanos. Es decir, su razón de ser es la víctima. Además, el Sistema Interamericano, en la modalidad de interpretar y aplicar el derecho en caso de dudas y frente a las pruebas, tendería siempre a tener una interpretación a favor de la víctima, como sucede en el derecho penal con el *in dubio pro reo* o en materia laboral, *in dubio pro operario*.

Esta comprensión más amplia puede potenciar los recursos de las víctimas para poder presentar con mayor solidez sus testimonios, para poder elaborar su proceso de duelo, para comprender la contribución que están dando, no solo en la búsqueda de la justicia personal sino también como elemento para combatir la impunidad. De este modo se lograría revertir esta experiencia de litigio en una situación que podemos llamar reparadora pues redundaría en un empoderamiento de la víctima más que en una estigmatización.

Revictimización

• Desde la perspectiva jurídica

La revictimización se puede dar cuando el mismo proceso legal causa nuevos y serios agravios a la víctima. Desde el punto de vista legal, el mismo proceso de litigio contempla inevitablemente situaciones que presentan factores de riesgo para la revictimización, como son por ejemplo los interrogatorios o los testimonios.

• Consideraciones psicosociales

La revictimización está vinculada a las consecuencias directas o indirectas de hechos que generen frustración o sufrimiento adicional a la víctima de violaciones de derechos humanos en relación específicamente con el propio proceso de litigio internacional.

A manera de ejemplo, podemos citar algunos:

- Retardo injustificado en el proceso ante la Comisión Interamericana o ante la Corte de la tramitación del caso y su decisión final
- Decisiones tomadas de manera contraria a la jurisprudencia existente
- No reconocimiento de derechos violados por falta de prueba
- Ausencia de atención a los aspectos psicológicos durante la tramitación del caso
- Comportamiento y actitud que asumen los Estados en el juicio
- Retardo o incumplimiento en la sentencia

• Propuesta psicojurídica

Nuestra propuesta de abordaje interdisciplinario permitirá evidenciar no solo las violaciones de los derechos, sino además sus implicaciones psicosociales, lo que permite fortalecer a la persona afectada más que en su condición de víctima en su rol social, promoviendo recursos personales que le permitan enfrentar diversas frustraciones inherentes a estos largos y complejos procesos, propiciando condiciones que permitan que el litigio sea un proceso reparador.

Han existido experiencias interesantes en donde las personas involucradas han comprendido que no solo se estaban representando sus situaciones individuales, sino las de un colectivo, además de las posibilidades de combatir la impunidad. Esto ha generado un proceso de identidad y fortaleza que se constata en el cambio de actitud y en los argumentos de las personas afectadas.

Violación sexual

• Desde la perspectiva jurídica

El término general de violación sexual se refiere a una violación a la integridad física y psíquica de las personas, independientemente del sexo. La violación sexual se ha incluido, por la gravedad que representa, como una modalidad de tortura.

El derecho penal internacional ha elevado la violación sexual a delito de lesa humanidad cuando es masiva, por lo tanto es imprescriptible y perseguible universalmente.

Existen precedentes en tribunales internacionales ad hoc en derechos humanos como los existentes en Ruanda, antigua Yugoeslavia, que han avanzado en lo que es la definición de violación sexual. Han cuestionado el concepto antiquísimo de que una violación implicaba penetración. Hoy se considera como violación la introducción de objetos en general, y no solo del pene. Igualmente se han definido, con gran alarma, aquellas violaciones que trascienden el afán sexual, como por ejemplo, la provocación de embarazos como blanqueamiento étnico, tal como sucedió en el conflicto de Yugoeslavia en el que una política de Estado era "blanquear" la sangre serbia.

• Consideraciones psicosociales

Es fundamental aplicar la mejor forma de tratar el tema de la violación no solo en el caso de las mujeres sino también de los hombres, con las connotaciones psicosociales que representa. En los casos de violación sexual es donde con mayor frecuencia se revictimiza a las víctimas. Una mala práctica es la de someter a una persona víctima de violación sexual a reiterados interrogatorios.

Desde una perspectiva psicosocial es importante relevar la dificultad de documentar hechos de violencia sexual en situaciones de masacres y de otras violaciones de derechos humanos.

Creemos que esto obedece a un temor de los equipos jurídicos a profundizar en la investigación de este tipo de delitos pues están vinculados a la sexualidad de las víctimas y se teme violentar su intimidad.

Sabemos que no es un tema fácil. Se requiere indagar de una manera distinta a la llevada a cabo en otro tipo de violaciones, que involucra aspectos de carácter cultural y plantea desafíos en cuanto a cómo deben ser abordados.

En relación a las víctimas, que mayoritariamente son mujeres, rehúsan por lo general reportar este tipo de delitos. Además de las razones ya planteadas, también por el temor de verse expuestas a una segunda revictimización por el repudio que la constatación de este hecho produce en muchos casos en sus familiares más cercanos y en su comunidad.

• Propuesta psicojurídica

Consideramos una necesidad del enfoque interdisciplinario construir una metodología y propiciar condiciones adecuadas para que este tipo de delitos se visibilice en los procesos de litigio.

Un abordaje interdisciplinario permitiría explorar diversas iniciativas para identificar y documentar este tipo de violaciones; ofrecer apoyo en la reconstrucción de los hechos; proponer diversas alternativas para brindar los testimonios, y formular reparaciones específicas para este tipo de violaciones.

Petición

• Desde una perspectiva jurídica

Desde el punto de vista jurídico, la petición es la interposición de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para investigar y determinar violaciones a los derechos humanos contenidos en la Convención Americana. En el Sistema Interamericano la petición puede realizarla cualquier persona u organización.

Este sistema de peticiones es el más amplio y progresista que existe en los sistemas actuales de protección de los derechos humanos. La víctima, entonces, puede participar o no.

• Consideraciones psicosociales

Dada la amplitud del Sistema Interamericano, la víctima puede elegir no participar en el proceso y de esta manera no va a tener mayores implicaciones para ella. Sin embargo, desde la perspectiva psicosocial y considerando la estrategia jurídica, habría que indagar sobre la resistencia de las víctimas a participar.

Las razones que una víctima puede tener para no involucrarse son numerosas y de diversa índole. Entre ellas se encuentran: aspectos políticos y temores por amenazas u hostigamientos; cuestiones económicas, familiares, culturales y de género; razones subjetivas, agotamiento y desgaste, estados depresivos; por carencias afectivas y falta de apoyo.

• Propuesta psicojurídica

Se aconseja identificar los casos y factores que determinan la deserción de las víctimas. Por consiguiente, es fundamental adelantar un trabajo previo e integrador que facilite, por un lado la comprensión para hacer una valoración psicosocial de la persona y cuál es su disposición a participar en el proceso; y por otro, la valoración de la importancia que tendría la participación de la víctima en el proceso.

Es importante informar con claridad a la víctima desde un principio que desde el momento en que el caso entra al Sistema Interamericano, la situación se convierte en pública. Si va a participar, debe sentirse sujeto del proceso y no objeto.

Nuestra propuesta, desde una perspectiva de salud mental, se orienta a generar las condiciones que permitan disminuir los temores y dificultades de la víctima para facilitar su participación como un experiencia reparadora.

Solución amistosa

• Desde una perspectiva jurídica

Se entiende por solución amistosa el procedimiento que permite ponerle fin de manera anticipada a un conflicto por acuerdo de las partes involucradas.

La solución amistosa implica que la Comisión Interamericana consulta a las partes sobre la posibilidad de una solución amistosa en determinado tiempo, podrían ser dos meses en lugar de varios años que es lo que suele durar este proceso.

Las partes entran a discutir de manera amplia y sin condiciones. Esta alternativa implica la posibilidad de que el Estado reconozca su responsabilidad en los hechos que implicaron violaciones.

Antes de aplicarse este procedimiento, el caso es valorado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por la Corte Interamericana para que este acuerdo no vaya en contra de la protección de los derechos humanos de las personas afectadas.

En caso de optarse por esta solución amistosa, el caso se cierra y no llega a la Corte. Jurídicamente hablando, este procedimiento es conveniente por su rapidez y el ahorro de recursos del Sistema Interamericano.

• Consideraciones psicosociales

El término amistoso aplicado a la solución de un caso donde están involucradas graves violaciones a los derechos humanos, es resignificado de una manera diferente por las personas afectadas por esas violaciones.

Esta denominación puede despertar en las víctimas conflictos y resistencias pues pueden considerar esta solución como una alianza con los perpetradores de las violaciones sufridas por ellos mismos o como una traición a sus familiares muertos o desaparecidos.

Existe la creencia de que no es posible considerar que la violación a los derechos humanos pueda ser objeto de solución amistosa. Incluso en la Corte Interamericana se ha mencionado que las violaciones graves de desaparición forzada de personas no pueden ser objeto de esta solución alternativa.

• Propuesta psicojurídica

Mediante un abordaje interdisciplinario, se debe explicar detalladamente a la víctima en qué consiste el procedimiento de solución amistosa. Debe saber que el proceso terminará antes, pero su caso no llegará a la Corte.

También es necesario evaluar cuán significativo es para la víctima continuar o no el proceso; cómo percibe el hecho de que su testimonio no será escuchado en la Corte; cuáles son sus temores, sus posibilidades económicas, los recursos afectivos y de apoyo con los que cuenta en caso de seguir con el proceso.

Por último, se debe hacer un pronóstico de los efectos psicosociales posteriores que este arreglo ocasionaría en las víctimas que decidieron no llegar a la Corte.

Allanamiento

• Desde una perspectiva jurídica

Al igual que la solución amistosa, el allanamiento es entendido como una posibilidad de agilizar el proceso jurídico pues el Estado acusado decide reconocer su responsabilidad en los hechos denunciados. A partir de ahí, la Corte procede a determinar las reparaciones a las víctimas y el pago de las costas correspondientes.

Con todo, la Corte puede decidir, teniendo en cuenta siempre la mayor protección a los derechos humanos de las víctimas, si acepta el allanamiento del Estado o si prosigue el examen del caso.

Si acepta el allanamiento, de todas maneras la Corte velará por que los hechos de la denuncia sean esclarecidos y que exista una calificación jurídica para ellos.

• Consideraciones psicosociales

El hecho de que el Estado se allane y reconozca su responsabilidad puede ser recibido por las víctimas con mucha satisfacción o con total falta de credibilidad. En ese sentido depende mucho del contexto político.

Por ejemplo, durante el periodo de transición del presidente Paniagua en Perú, había voluntad política y compromiso para agilizar los procesos de reparación de las víctimas, lográndose soluciones en la Corte Interamericana. En este caso hubo coyunturas que facilitaron el proceso.

En el caso de Guatemala, el allanamiento del Estado produjo en las víctimas escepticismo ya que después de un proceso tan largo no se tenía la seguridad de que el Estado fuera a cumplir la sentencia.

En cierto sentido preocupa que cada vez son más los Estados que se allanan. Es decir, reconocen los hechos y las responsabilidades que esto implica; los aceptan pero no los discuten públicamente. Las víctimas no tienen la posibilidad de ver al Estado, causante de tanto dolor, sentado en el banquillo de los acusados, lo que podría resultar reparador para ellas.

• Propuesta psicojurídica

Es necesario tener en cuenta las implicaciones para las víctimas, porque si bien este procedimiento agiliza el proceso, hay que definir con claridad que después de tantos años no queden asuntos pendientes.

Proponemos informar a las víctimas de las condiciones del allanamiento y sus implicaciones, validar los efectos potenciales del allanamiento a nivel psicosocial, valorar los sentimientos generados y dirigirlos hacia un proceso reparador. Reorientar estrategias que garanticen más que nunca el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

A manera de conclusión diremos que el propósito de alcanzar la justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas, debe implicar un replanteamiento hacia estrategias que favorezcan una comprensión integral de la realidad. En esta presentación hemos deseado plasmar un acercamiento básico a una experiencia de esa comprensión integral, circunscrito a ciertas violaciones a los derechos humanos, que por su connotación - y en ausencia de un mejor vocablo - pueden calificarse como graves.

Pero en realidad lo que existe detrás de todo esto es un requerimiento filosófico de integrar el conocimiento humano, en lugar de fragmentarlo o desagregarlo artificiosamente. Otro tipo de violaciones a los derechos humanos requerirán igualmente la formulación de estrategias interdisciplinarias e integrales para poder ser exitosas en el marco del litigio destinado a la reparación de quienes las han sufrido. Esperamos que esta propuesta y su implementación, sea la impulsora de una respuesta más integral de la justicia internacional de derechos humanos.



Ejes transversales en la metodología psicojurídica

Género

Incorporación del enfoque de género en el litigio nacional e internacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos

Gilda Pacheco O.*

La finalidad de esta exposición es reflexionar acerca de los aportes del enfoque de género al litigio nacional e internacional en torno a las violaciones de derechos humanos, puesto que dichas violaciones tienen un impacto diferencial en hombres y mujeres. La inclusión de este enfoque nos permitirá ser más asertivos en las propuestas de reparaciones pues las mismas responderán de una manera más adecuada a las necesidades específicas que plantean las personas afectadas.

Antes de referirnos a la forma de incorporar el enfoque de género al caso específico del litigio, se requiere definir previamente qué vamos a entender por este enfoque. El concepto de género se empezó a utilizar en las ciencias sociales, desde los años 60, como categoría de análisis para el estudio de las relaciones sociales entre hombres y mujeres y la comprensión de los factores estructurales y coyunturales que intervienen en la condición de discriminación y subordinación de la mujer. Este enfoque se opone críticamente al empleo de las diferencias biológicas para sostener o propiciar desigualdades sociales, y evidencia el error de buscar explicaciones para los hechos sociales en la biología y no en los condicionantes históricos.

Actualmente percibimos este enfoque con una perspectiva integradora, como una nueva visión de mundo y del ámbito de las relaciones de poder. Precisamente por tener estas características, resulta una temática con profundas implicaciones políticas. La perspectiva de género lleva implícita la voluntad política de transformar una práctica y unas relaciones de poder discriminatorias que se han venido definiendo históricamente en la interacción entre hombres y mujeres.

* Directora del Departamento de Entidades de la Sociedad Civil, IIDH

El género, como categoría de análisis, no está constituido por hombres o mujeres como grupos de individuos, sino como elemento de identidad social. De este modo es posible entender que las limitaciones enfrentadas por las mujeres no son inherentes a su sexo, sino impuestas por la cultura. Y también permite comprender como esta construcción social de lo femenino y lo masculino se ha vuelto en contra del desarrollo integral del ser humano, pues asigna un valor mayor a las tareas y funciones, responsabilidades y atributos considerados como propios del género masculino. Diferencia valorativa que desde luego, implica diferencias de poder que se manifiestan en el ámbito público y privado, y condicionan relaciones asimétricas entre hombres y mujeres.

Aunque no siempre se percibe, el género como construcción social está presente en todas las relaciones sociales y en los objetos culturales construidos socialmente como el arte, la economía y la educación, entre otros. Por la misma razón, sus distorsiones pueden verse reproducidas de múltiples formas, lo que demanda una vigilancia crítica muy amplia y constante.

En consecuencia, no quisiera dejar de compartir con ustedes las distorsiones probablemente más comunes en el uso de este concepto:

- La palabra género, explícita o implícitamente, consciente o inconscientemente, se utiliza con frecuencia como sinónimo de mujer y la perspectiva de género se ha entendido más como la problemática de la mujer que en términos de la relación entre hombres y mujeres. En efecto, el género no es un sinónimo de mujer, sino que alude a la interacción en la construcción de las relaciones entre hombres y mujeres y la asignación histórica e ideológica que se le da a cada uno de estos roles.
- La dimensión de género, con excesiva frecuencia, se ha entendido como una “variable”, no como una nueva visión de mundo. Ello ha conducido a “agregar” mujeres simplemente (a la información, a la capacitación, a las reuniones) sin que se produzcan reconceptualizaciones ni relecturas de la realidad que consideren las necesidades e intereses de las mujeres en el marco de las relaciones con los hombres.
- El género es entendido por muchas personas como un criterio cuantitativo para definir requisitos para el trabajo o satisfacer los requerimientos de donantes, sin ligarlo con otras esferas de la vida privada y pública. Con frecuencia esta distorsión cuantitativa, que primordialmente busca cumplir con el requisito de incluir cierto número de mujeres, impide considerar las implicaciones que en determinadas situaciones tiene para esas mujeres su participación. ¿Se puede prever, sin una mínima visión de género, que si se

organiza un seminario para mujeres, estas pueden tener problemas para asistir si los maridos no están involucrados? ¿O que si se presentan, lo harán con la prole porque no pueden dejar a los menores y habrá que buscar cómo atenderlos? ¿Que si una mujer se atreve a denunciar que ha sido violada, puede ser repudiada por el marido y la comunidad?

En general, la incorporación de esta perspectiva ha estado en la agenda de la mayor parte de las organizaciones no gubernamentales, estatales e internacionales, como es el caso del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Con todo, y debido al componente político que ya mencionábamos, su implementación no resulta sencilla.

Antecedentes en el IIDH

Resulta interesante reseñar el proceso mediante el cual un organismo cuya misión es promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos, y contribuir a la consolidación de la democracia, consideró relevante institucionalizar el enfoque de género.

Por eso, de una forma somera, voy a compartir con ustedes cómo fue el proceso institucional en sus diferentes etapas. Primero se creó en 1991 un programa sobre los derechos de las mujeres. Era una instancia especializada para asesorar, asistir técnicamente y capacitar a organizaciones de la sociedad civil y otras entidades que trabajan en derechos humanos para la eliminación de las desigualdades de género en la teoría y práctica de los derechos humanos y la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Posteriormente, a partir de 1994 y ya en definitiva a partir de 1999, la Dirección Ejecutiva, al comprender que el enfoque de género tiene una dimensión política, impulsa y dirige un proceso de aplicación de esta perspectiva en el trabajo de todas las áreas del IIDH, que busca crear las condiciones para la institucionalización del enfoque. Como parte de esta estrategia, se decidió que la transversalización del mismo sería una labor de la Dirección Ejecutiva, mientras que los aspectos relativos a las mujeres desde una perspectiva de género, se iba a desarrollar a través de un programa específico.

En efecto, si en el IIDH se afirma que somos una entidad que busca fortalecer la democracia a través de la vigencia plena de los derechos humanos; si existe un programa como CAPEL, que asesora los procesos electorales, que está involucrado en la democratización de los partidos políticos, que promueve los procesos de observación electoral para ver en qué medida se promueve la participación igualitaria, entonces el enfoque de género resulta un aporte enriquecedor y necesario en la lucha por lograr esos objetivos institucionales.

Nuestro trabajo en derechos humanos nos ha enseñado cuáles son las discriminaciones que atentan contra la dignidad de la persona y nos remiten por lo general a violaciones que son compartidas por hombres y mujeres por el hecho de ser pobres, por pertenecer a un grupo étnico excluido o por muchas otras situaciones de discriminación u opresión. La incorporación del enfoque de género permite advertir que estas formas de discriminación tienen impactos diferentes en hombres y mujeres y, en el caso de las mujeres, reflejan de un modo especial las desigualdades de estas últimas pues a las anteriores discriminaciones, se une la discriminación por género, es decir, por el hecho de ser mujer.

Desde la perspectiva de los derechos humanos entonces, es fundamental tomar en consideración un enfoque que plantea la promoción de la igualdad. Sin embargo existen algunos mitos, dudas, interrogantes en torno al enfoque de género que quisiera dilucidar en la primera parte de esta presentación. En la segunda parte trataré de hacer un recorrido por algunos casos en el campo del litigio internacional que constituyen precedentes respecto a la discriminación por género. Es decir, casos de violaciones a los derechos humanos vinculadas al factor de riesgo por el hecho de ser mujer.

Interrogantes en torno al enfoque de género

Apunto básicamente cuatro interrogantes que fueron surgiendo a lo largo del propio debate interno suscitado en el IIDH. Estas son:

¿Qué aporta la distinción entre sexo y género? ¿Por qué privilegiar género y no otros temas? ¿Por qué privilegiar a la mujeres y no a otros sectores discriminados? ¿Por qué el enfoque de género cuestiona el criterio de vulnerabilidad?

- *¿Qué aporta la distinción entre sexo y género a los derechos humanos?*

La distinción entre sexo y género constituye un aporte sustantivo para la igualdad. Esclarece, en primer lugar, que las únicas diferencias verdaderamente naturales entre hombres y mujeres se encuentran en ciertas características biológicas. El sexo nos remite a la anatomía, en tanto que el concepto de género hace referencia a todas las prácticas, valores, costumbres y tareas que la sociedad –y no la naturaleza– le ha asignado de forma distinta a cada uno de los sexos; de esa manera, se construye un género femenino y otro masculino.

El valor político que tiene distinguir entre sexo y género es enorme para forjar la igualdad y el respeto a la dignidad humana, pues define que las tareas y responsabilidades asignadas a cada uno de los géneros son obra de la sociedad y, en la medida que generen discriminación y subordinación, pueden y deben ser transformadas.

Correctamente entendida, dicha diferencia imprime sentido y necesidad a nuestra meta de lograr la paridad entre seres humanos diferentes. Asimismo, posibilita comprender que el ejercicio pleno de los derechos humanos no se alcanza solamente mediante cambios cuantitativos, que muchas veces no trascienden lo formal y que de todos modos, no pueden ser más que pasos propicios para alcanzar la igualdad cualitativa entre hombres y mujeres, es decir, una igualdad en términos de posicionamiento social y oportunidades de crecimiento integral.

Como sabemos la igualdad ha sido siempre una aspiración de los movimientos de derechos humanos. Al respecto, resulta fundamental tener claro que la igualdad es la meta; a ella aspiran los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos así como todos los que se acercan a un tribunal en busca de justicia; se pretenden medidas reparatorias que sean igualitarias, en el sentido de que no se otorgue un beneficio a unos y a otros no.

Pero el enfoque de género nos permite descubrir que el tratamiento igualitario de lo distinto, es profundamente discriminatorio. Que se requiere la equidad como estrategia para lograr la igualdad y este es precisamente el aporte que hace la equidad: el reconocimiento de la diferencia.

• *• ¿Por qué privilegiar género y no otros temas ?*

Con cierta frecuencia se suscita esta duda como fruto de una confusión entre lo que es un tema y lo que es una perspectiva o enfoque. Así, al plantear la transversalización de género, algunas personas cuestionaban por qué no transversalizar impunidad o corrupción o cualquier otro tema relevante en la agenda de los derechos humanos.

El género no es un tema separado, es un enfoque, una forma de mirar que enriquece el diagnóstico de una situación, de cualquier tema, como impunidad por ejemplo, que tiene implicaciones distintas para hombres y mujeres. En ese sentido no es excluyente de ningún tema que se considere prioritario. Por ejemplo, la pregunta acerca de qué es primero, la salud colectiva, la reducción del riesgo de un desastre, la vivienda popular o la equidad de los géneros puede sonar lógica a muchos oídos. Sin embargo, parte de una premisa falsa, que consiste en darle a la equidad de género un significado separado como meta. Este es un punto clave: la equidad de género es intensamente democratizante, construye poder social para el desarrollo, y por lo tanto es inherente a cualquier objetivo humano superior, como la lucha contra la pobreza o cualquier otro que nuestra conciencia demande.

Así pues, la confusión se genera al considerar el enfoque de género como un elemento aparte que se va a sumar a otros y no como aquel lente que nos permitirá ver la realidad de una forma más integral. Es claro que el hecho de incorporar la visión de género en nuestros proyectos de derechos humanos incide en la vida cotidiana, expresada en todas las formas concretas que asume –más allá de principios filosóficos o normativas de derechos humanos–, en las relaciones sociales y en las diferencias entre hombres y mujeres. Por lo tanto, es preciso caracterizar esas diferencias y determinar, en el día a día de lo social, la dimensión y el impacto de las mismas.

Cuando a una persona especializada en un tema se le solicita que incorpore la perspectiva de género en el abordaje del mismo, es frecuente que asuma que necesita una experticia que no tiene. Esta es una verdad a medias pues más que una especialización en el enfoque de género, se requiere una toma de conciencia de las diferencias entre los géneros y formularse algunas preguntas básicas en el análisis del tema que le corresponda abordar. Por ejemplo, en el caso del litigio nacional e internacional, nos podemos preguntar cuándo pueden generarse situaciones diferenciales entre hombres y mujeres en contextos de violaciones a los derechos humanos. No plantearse estas interrogantes en el proceso de litigio conduce a generalizaciones que muchas veces se revierten en propuestas de reparación que no contemplan el impacto diferencial que estos acontecimientos han producido en las víctimas en función de su sexo.

Vale la pena recordar que la incorporación de esta perspectiva en el ámbito de la justicia universal ha facilitado avances significativos como el reconocimiento de que en los crímenes de lesa humanidad, las violaciones sexuales y los embarazos forzados hayan sido reconocidos como delitos de guerra que deben ser juzgados. Precisamente el enfoque de género permitió que en el Tribunal para la ex Yugoslavia se documentara que los delitos sexuales fueron parte de una estrategia de limpieza étnica.

• *¿Por qué priorizar a las mujeres y no a otros sectores discriminados?*

Esta es una duda que también puede plantearse con frecuencia en el movimiento de derechos humanos, pues existe en él una larga trayectoria de lucha por reivindicar los derechos de las grandes mayorías excluidas socialmente, paradójicamente denominadas “grupos minoritarios”, a los cuales todavía se suma, en algunos casos, a las mujeres.

Incluir a las mujeres como un “sector” alberga dos errores: uno, porque la humanidad está conformada en un 50% por mujeres, lo que está lejos de constituir un sector o una minoría; y dos, porque las mujeres a su vez, integran todos los

sectores a los cuales se pueda hacer referencia: campesinado, indígenas, discapacitados, afrodescendientes, etc. Además, en el caso de las mujeres, a cualquier desigualdad social compartida con los hombres, se le debe sumar la de discriminación por género.

Desde la perspectiva de los derechos humanos con enfoque de género, la lucha por esta igualdad no debe “sectorizarse” ni ser considerada como un asunto exclusivo de mujeres; por el contrario, está implícita en todos los problemas sociales analizados e involucra a todos sectores –discriminados o no– y su atención es impostergable para la construcción de la democracia misma.

Por ejemplo, en el caso de violaciones en contextos de represión, existen innumerables evidencias de que los opositores de cualquier sexo pueden ser encarcelados. Pero también se ha podido constatar que la violencia sexual es ejercida especialmente contra las mujeres.

• *• ¿Por qué el enfoque de género cuestiona el criterio de vulnerabilidad?*

Con frecuencia se incluye a las mujeres en los sectores caracterizados como “vulnerables”, entre los que se ubica también a los indígenas, afrodescendientes, discapacitados, niños, etc. Si bien este concepto, tan utilizado en el contexto de las políticas públicas refleja de alguna manera una preocupación y un reconocimiento de que existen condiciones adversas, sin embargo tiende a estigmatizar a las personas que conforman estas poblaciones; esto porque plantean la vulnerabilidad como si fuera una característica consustancial de estas personas, algo inherente a su ser mujer o a su ser indígena. “Son” vulnerables, en lugar de considerar que “están” vulnerabilizadas por las barreras y limitaciones que la propia sociedad les impone. Ante esta situación, el enfoque de género propone que, antes de considerar esta vulnerabilidad intrínseca a estas poblaciones, lo importante es precisar cuándo, en qué condiciones, y con respecto a qué, estos sectores son calificados como “vulnerables” y cuál es el origen de estas situaciones de vulnerabilidad. En definitiva, se puede decir que una calificación como esta ignora y cierra la posibilidad de que el hecho de ser mujer, de ser indígena o de ser discapacitado, pueda ser vivido de una manera distinta.

Esta nueva percepción de la “vulnerabilidad” que el enfoque de género abre sobre la realidad de las mujeres, resulta al mismo tiempo un aporte a la comprensión de ciertas actitudes y visiones revictimizadoras o estigmatizantes que los grupos de poder adoptan acerca de determinadas poblaciones excluidas del mismo.

Casos en el Sistema Interamericano que han incluido el enfoque de género

Ahora trataremos de ver cómo se traducen e impactan estas reflexiones en el ámbito que nos interesa en este momento: nuestra experiencia en el Sistema Interamericano¹. En esta ocasión solamente voy a mencionar aquellos casos que me permitan ilustrar que el factor de riesgo para la víctima fue, precisamente, ser mujer.

Caso Número 1.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
Raquel Martín de Mejía vs. Perú 10 de marzo de 1996 Copeticionarios: • Raquel Martín de Mejía • APRODEH	Violación sexual Desaparición de cónyuge, amenazas de muerte, acusación de terrorismo. posibilidad de ser sometida a un “tribunal sin rostro”	Además de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH utilizó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE

En este primer caso contra Perú, hay elementos de violencia política que fueron compartidos por ambos cónyuges. Pero en el caso de la mujer, la violación sexual se reconoció como acto de tortura.

Caso Número 2.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
X e Y vs. Argentina 15 de octubre de 1996 Peticionaria: • Americas Watch	Revisiones vaginales a todas las mujeres que deseaban tener contacto personal con algún preso.	La responsabilidad por violación del derecho: - a la integridad personal, - a la protección de la honra - a la dignidad, y derecho de la familia de “X” e “Y” EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE

Este caso contra el Estado argentino, que denunciaba una práctica –las revisiones vaginales a todas las mujeres que visitaban en la cárcel a un preso–, produjo un cambio en la reglamentación pues llevó al Estado a tomar medidas para cumplir algunas recomendaciones y modificar su sistema penitenciario.

1. Para una información más precisa consultar la página institucional www.iidh.ed.cr
En la sección especializada DerechosMujer-Web IIDH, en el apartado Protección de Derechos, se encuentran los casos individuales presentados con la cronología respectiva.

Conviene recalcar que esta recomendación de la Comisión Interamericana a un Estado en particular, puede ser utilizada como referente para suprimir prácticas semejantes en otros países.

Caso Número 3.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
MM vs. Perú 6 de marzo de 2000 Copeticionarias: • CLADEM • CRLP • CEJIL	Violación sexual El médico que la atendió, le indicó ir a su consultorio privado por cuanto ahí tendría el equipo necesario para curarla. Una vez en el consultorio privado el médico abusó sexualmente de ella.	En el informe de solución amistosa el Estado deploa lo sucedido y manifiesta su intención de contribuir a la resolución de este caso y a la prevención de nuevos casos. <i>LA COMISIÓN EMITIÓ INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA</i>

Este caso –se trata de la violación sexual a una mujer indígena por parte de un médico en un servicio público– evidencia que el Estado también puede ser sancionado por omisión en el cumplimiento de sus deberes. El Estado, en efecto, no solamente tiene que garantizar la protección y el ejercicio de los derechos a sus ciudadanos y ciudadanas, sino que también tiene que responder por sus funcionarios. Este caso se resuelve por una solución amistosa que contempla la sanción de suspensión temporal al médico ; además este profesional recibió una amonestación por parte del Colegio de Médicos.

Caso Número 4.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
María Mamérita Mestanza Chávez vs. Perú 3 de octubre de 2000 Copeticionarias: • DEMUS • CLADEM • APRODEH • CRLP • CEJIL	Muerte por esterilización forzada Fue acosada por parte del personal del Centro de Salud del Distrito de la Encañada para que se esterilizara. Se denuncia que por coacción se logró su consentimiento para la ligadura de trompas que tuvo lugar el 27 de marzo de 1998, sin haberse efectuado examen médico.	El Estado reconoce su responsabilidad por la violación en contra de María Mamérita de los derechos protegidos en los artículos 1.1, 4.5, y 24 de la CADH y el Art. 7 de la Convención de Belemdo Pará. <i>LA COMISIÓN EMITIÓ INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA</i>

Este conocido caso —la muerte de María Mamérita por esterilización forzada— se dio en Perú durante las campañas de esterilización de Fujimori. Se denuncia la coacción por parte del personal del Centro de Salud para que la paciente se hiciera la esterilización. Se hace la ligadura de trompas sin un consentimiento informado. La operación es filmada para promover las esterilizaciones y sin que ese fuera el objetivo de la filmación, queda registrado el bajísimo nivel médico y el uso de medicamentos inadecuados pues eran de uso veterinario. La mujer tiene un *shock* con fuertes convulsiones y muere. La persona que filmaba se impacta de tal manera, que entrega el vídeo que fue aportado después como evidencia. El Estado reconoce la responsabilidad de la violación en contra de la vida de esta persona y plantea un informe con recomendaciones sobre la campaña de esterilización. Se llega a una solución amistosa y el caso no se presenta a la Corte Interamericana.

Caso Número 5.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala 19 de enero de 2001 Copeticionarias: • María Eugenia Morales de Sierra • CEJIL	Discriminación de género Artículos del Código Civil establecen el papel de cada cónyuge y hacen distinciones discriminatorias.	El Estado cumplió a lo largo del procedimiento con parte de las recomendaciones de un informe anterior. <i>EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE</i>

El caso María Eugenia Morales de Sierra contra Guatemala, es un caso de modificación de la legislación. María Eugenia era Procuradora de Derechos Humanos, y es ella misma quien se presenta como víctima para que hubiera un caso. Se trata de la derogación de un artículo del Código Civil que planteaba la necesidad de contar con la autorización de parte del marido para que cualquier mujer guatemalteca pudiera trabajar. El Estado cumplió al generar una modificación en el Código Civil de Guatemala.

Caso Número 6.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
<p>Ana, Beatriz y Celia González vs. México 4 de abril de 2001 Copetionarias: • Grupo de Mujeres de San Cristobal • CEJIL</p>	<p>Violación sexual Interrogatorios para hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Fueron golpeadas y violadas en diversas ocasiones por los militares. El Ministerio Público Federal archivó el expediente.</p>	<p>El informe final de la CIDH establece responsabilidad del Estado por violación del derecho a: - integridad personal - libertad personal - garantías judiciales - la honra - dignidad - protección judicial EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE</p>

En este caso se trata de jóvenes menores de edad que son sometidas, por su supuesta pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a un interrogatorio y como parte del mismo, son víctimas de violencia sexual. En este caso, el informe final de la Comisión establece responsabilidad de Estado por violación al derecho a la integridad personal, libertad personal y garantías judiciales. El caso no se remitió a la Corte.

Caso Número 7.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
<p>María da Penha Maia vs. Brasil 16 de abril de 2001 Copetionarias: • CEJIL • CLADEM</p>	<p>Violencia de género Sufrió violencia doméstica sistemática por su marido. Denuncia la permisividad demostrada por el Estado por no haber tomado las medidas necesarias para el procesamiento y punción del agresor.</p>	<p>El informe final de la CIDH establece responsabilidad del Estado por violación de Art.1 (CADH) relacionado con la obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la misma. Art. 8 y 25 (CADH) sobre garantías judiciales y protección judicial. Art. 7 de la Convención de Belem do Pará, por no adoptar las medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE</p>

Es un caso también muy conocido porque plantea la posibilidad de que se juzgue a un Estado por no haber tomado las medidas necesarias para procesar y castigar al agresor y por no haber generado políticas en relación con la prevención de la violencia doméstica. Maria da Penha queda parapléjica a raíz de la violencia ejercida por su compañero.

Aquí se usa como referente la Convención Americana, pero también se alude a la Convención de Belém do Pará, por no adoptar las medidas y políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. También en este caso se llegó a una solución amistosa y no se remitió a la Corte Interamericana.

Caso Número 8.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
MZ vs. Bolivia 10 de octubre de 2001 Peticionarias: • Oficina Jurídica de la Mujer de Cochabamba • CLADEM • CEJIL	<p>Sesgos de género en la administración de justicia</p> <p>Fue violada sexualmente por el hijo de los dueños de la casa que rentaba. Acudió a la justicia penal del Estado. El Juez de primera instancia dictó Sentencia condenatoria por el delito de violación sexual, por existir pruebas. El acusado presentó una declaración escrita en la que afirmaba que fue MZ quién le agredió sexualmente a él. La Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba, legitimada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, absolió al acusado.</p>	<p>La CIDH admitió el caso por violación al derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none">- libertades- respeto a la integridad física, psíquica y moral.- garantías judiciales- protección de la honra- reconocimiento de la dignidad.- igual protección de la ley <p>Convención Belem do Pará: los Estados convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p><i>ESTÁ PENDIENTE EL ANÁLISIS DE FONDO</i></p>

Este caso contra el Estado de Bolivia, si bien se documentan hechos de violencia y de violación sexual, ha sido presentado a la Comisión por sesgos de género en la administración de justicia.

Dichos sesgos se expresan en el cuestionamiento que se hace de la agresión sexual denunciada por la víctima por el hecho de que la mujer conocía al agresor y porque

se trataba de una mujer europea de nivel educativo alto y de características físicas corpulentas. Todavía está pendiente el análisis de fondo.

Caso Número 9.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
María Merciadri de Morini vs. Argentina 11 de octubre de 2001 Peticionarias: • Ma. Merciadri de Morini	Discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos. Un partido político violó la ley 24.012 y su decreto reglamentario que garantiza la representación de mujeres en un porcentaje mínimo del 30% para los cargos colectivos. las autoridades judiciales rechazaron la petición y legitimación. La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la apelación.	El Estado entiende que de esta forma contribuye a garantizar de manera concreta y eficaz la participación efectiva de las mujeres en las listas de candidaturas a cargos electivos nacionales. <i>LA COMISIÓN EMITIÓ INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA</i>

Este es otro caso contra Argentina, formulado en el 2001. Trata de la discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos, vinculado al no cumplimiento de la representación de mujeres en un porcentaje mínimo del 30% para los cargos electivos. El Estado reconoció que la cuota establecida contribuye a garantizar la participación efectiva de las mujeres y se logró modificar la situación que originó el planteamiento del caso. La Comisión emitió un informe y se produce también una solución amistosa.

Caso Número 10.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
Mónica Carabantes Galleguillos vs. Chile 12 de marzo de 2002 Peticionaria: • CEJIL	Discriminación de género en ejercicio de derechos sexuales reproductivos El director le obliga a suspender sus estudios por su embarazo. La Sala de la Corte de Apelaciones de la Serena rechazó el recurso de protección, señalando que los actos del director eran lícitos.	El Gobierno de Chile accede a realizar gestiones para otorgar la “Beca Presidente de la República” para cubrir los costos de la educación superior de Mónica Carabantes y su hija y realizará un “acto público de desagravio” por la situación de discriminación. <i>LA COMISIÓN EMITIÓ INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA</i>

En este caso se puede observar nuevamente que el hecho de ser mujer es la condición para que ocurra la discriminación y la violación de derechos. Es evidente que las repercusiones son solamente para la madre y agudizan a futuro una limitación para su desarrollo como persona. Una vez que el caso ingresa a la Comisión Interamericana, el Gobierno de Chile reconoce el hecho y toma medidas para cubrir los gastos de educación de Mónica y de su hija. La Comisión emitió un informe al respecto y se plantea una solución amistosa.

Caso Número 11.

CASO	HECHOS DENUNCIADOS	ESTADO ACTUAL
Janet Espinoza Feria y otras vs. Perú 10 de octubre de 2002 Copeticionarias: • Defensor del Pueblo del Perú • Movimiento Manuela Ramos	Discriminación de género en el ámbito de los derechos civiles y políticos Las autoridades electorales de Perú realizaron una interpretación restrictiva de la Ley Electoral favoreciendo la discriminación de género al reglamentar las cuotas mínimas electorales en distritos electorales.	La Comisión emitió informe de admisibilidad por la violación a: - obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio. - votar y ser elegidos en puestos de elección popular y de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas. - todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. ESTÁ PENDIENTE EL ANÁLISIS DE FONDO

Este caso presentado por Perú, se encuentra en la misma línea de lo presentado en el caso de Argentina, pero está más vinculado a la interpretación restrictiva que se hizo de la ley electoral, favoreciendo la discriminación de género al reglamentar las cuotas mínimas electorales en distritos electorales. Está pendiente de análisis de fondo.

Como se ha visto en estos casos y lo hemos mencionado hasta la saciedad, lo importante no son solamente los casos de Mónica, de Yaneth o de María, sino el impacto que puedan tener estos procesos internacionales en muchas otras mujeres que estén pasando por las mismas circunstancias en las que sus derechos no son respetados por el hecho específico de ser mujeres, en cualquier país signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con algunos casos, de los 29 existentes hasta el 2006 ante la Comisión Interamericana, he tratado de mostrar ejemplos en los cuales se ha logrado documentar situaciones de discriminación de género. Han podido ver la gravedad de los mismos, y sin embargo, no puedo dejar de llamar la atención sobre el hecho de que ninguno de ellos haya pasado a la Corte Interamericana, pues en todos se logró una solución amistosa. Conviene reflexionar sobre este hecho.

Ligado a este mismo tema, me interesa relevar un caso en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En la jurisprudencia emitida por la Corte se contempla un precedente ligado al “proyecto de vida” en un contexto de represión. Esto es muy importante, sin embargo, desde el punto de vista que nos ha ocupado en esta presentación –las violaciones de derechos específicas de las mujeres por el hecho de serlo– en este caso no se logra reconocer como violación la violencia sexual a que fue sometida la víctima. De manera que este tema queda pendiente en la Corte.

Antes de terminar, quisiera hacer una llamada de atención sobre el tema de la violencia sexual. Aún es una tarea pendiente y necesaria, llegar a documentar realmente un caso de violencia sexual ante la Corte Interamericana, por el tipo de implicaciones que podría generar su jurisprudencia. Debe explorarse este tema en casos de masacres, desapariciones y detenciones arbitrarias, en las cuales se asume, sin mayor análisis, que la violencia sexual contra las mujeres es un hecho inherente a ese tipo de situaciones, que siempre se produce y del cual es difícil hablar; debido a ello, estas violaciones quedan en la impunidad.

No podemos obviar que documentar dichas violaciones exige enfrentar, con una orientación adecuada, la inhibición que se produce tanto en la víctima como en los equipos de trabajo; estos tienen la sensibilidad pero no saben cómo abordar el tema y por lo tanto prefieren omitirlo, como una manera de no violentar a la víctima.

Por último, conviene recordar que si bien las situaciones de violencia sexual se producen más en el seno de las dictaduras, también pueden constituir una práctica utilizada contra las mujeres en instituciones estatales represivas dentro de contextos democráticos.

Espero que esta exposición les haya aportado algunas precisiones conceptuales y ejemplos prácticos que permitan comprender mejor el significado e importancia del enfoque de género y la necesidad de incorporar esta perspectiva en el litigio nacional e internacional.

El taller que estamos desarrollando nos plantea numerosos desafíos. Uno de ellos es, sin duda, la búsqueda de reparaciones que contemplen las particularidades de las víctimas según su sexo.

Reitero que esta propuesta conlleva un debate político; no es neutral y en muchos casos genera conflictos pues busca transformar el ejercicio del poder en la sociedad como un todo y reclama justicia en todos los ámbitos de la convivencia humana. El camino se ha iniciado y no tiene retorno. Espero que todas las personas que participamos en estos talleres nos encontremos en él.

Diversidad

La diversidad étnica en el litigio nacional e internacional

Oscar Gómez C.*

Sabemos que las violaciones graves a los derechos humanos generan un impacto en las personas y las comunidades víctimas; los daños causados son variados, afectan a los individuos, las familias, las relaciones sociales y culturales. Sin embargo, la valoración del daño no es universal para todas las personas y comunidades, depende de diversos elementos que van a permitir identificar el daño causado por determinada violación. Por ejemplo, el impacto generado por la tortura en una comunidad, va a depender de la historia de la comunidad, de sus valores culturales y espirituales; en muchos casos la tortura se realiza precisamente con el objetivo de afectar las relaciones culturales y sociales en determinada comunidad. Por tal motivo, la incorporación de diversidad étnica en la mirada interdisciplinaria es otra estrategia para fortalecer el acompañamiento a las víctimas en procesos de litigio.

El derecho a la vida está asociado a la identidad cultural, a la identidad dentro de la memoria histórica de las comunidades. En este sentido, hay que asociar las condiciones de vida digna con el derecho a la vida. La violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando alguien es privado de la vida, sino cuando no se garantizan las condiciones de dignidad, como ya lo ha señalado la Corte Interamericana en varias de sus sentencias¹.

* Psicólogo IIDH - Colombia

1. En el voto razonado de los Jueces Cançado Trindade y Abreu Burelli del caso los “Niños de la Calle” *Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, se dice “El deber del Estado de tomar medidas positivas se acentúa precisamente en relación con la protección de la vida de personas vulnerables e indefensas, en situación de riesgo, como son los niños en la calle. La privación arbitraria de la vida no se limita, pues, al ilícito del homicidio; se extiende igualmente a la privación del derecho de vivir con dignidad. Esta visión conceptualiza el derecho a la vida como perteneciente, al mismo tiempo, al dominio de los derechos civiles y políticos, así como al de los derechos económicos, sociales y culturales, ilustrando así la interrelación e indivisibilidad de todos los derechos humanos. Corte IDH. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

Si queremos considerar el derecho a la vida en las comunidades indígenas por ejemplo, tenemos que asociarlo a su entorno cultural, a su historia como colectividad, a su lenguaje, a su relación con la tierra. Todos estos elementos son claves para la compresión integral de la vida digna en las comunidades indígenas; la privación de alguno de estos elementos atenta contra este derecho. Precisamente esta es la interpretación que la Corte Interamericana tuvo en el caso *Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay*, con respecto a la privación de la tierra, se señala en la reparación lo siguiente:

211. Las violaciones a los derechos humanos ocasionadas a los miembros de la Comunidad Yakyé Axa declaradas en la presente Sentencia tienen como base común primordialmente la falta de materialización de los derechos territoriales ancestrales de los miembros de la Comunidad (...)

266. Para ello, es necesario considerar que las víctimas del presente caso poseen hasta hoy conciencia de una historia exclusiva común; son la expresión sedentarizada de una de las bandas del pueblo indígena de los Chanawatsan, de la familia lingüística de los Lengua-Maskoy, que tenían un modo de ocupación tradicional de cazadores-recolectores (*supra párrs. 50.1, 50.2 y 50.3*). La posesión de su territorio tradicional está marcada de forma indeleble en su memoria histórica y la relación que mantienen con la tierra es de una calidad tal que su desvinculación de la misma implica riesgo cierto de una pérdida étnica y cultural irreparable, con la consecuente vacante para la diversidad que tal hecho acarrearía. Dentro del proceso de sedentarización, la Comunidad Yakyé Axa adoptó una identidad propia relacionada con un espacio geográfico determinado física y culturalmente, que corresponde a una parte específica de lo que fue el vasto territorio Chanawatsan².

Para este tipo de comunidades la tierra no es solamente un bien material, una posesión, es mucho más que eso. El daño que produce en estas comunidades la pérdida de sus tierras ancestrales va más allá de un simple costo económico, y por tanto la indemnización no es una reparación adecuada en este tipo de situaciones.

Este simple preámbulo nos ha puesto de manifiesto la necesidad de identificar los elementos étnicos, culturales y espirituales en los procesos de litigio, con dos objetivos. Por un lado, documentar el daño ocasionado por las graves violaciones a los derechos humanos en estos registros culturales y étnicos; y por otro lado, identificar formas de reparación adecuadas para este tipo de daños, las cuales tienen que ver con reparaciones simbólicas y que apunten a fortalecer los elementos culturales y colectivos de una comunidad.

2. Corte IDH. Caso *Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay*. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125

En síntesis, plantearemos los siguientes elementos como aspectos a tener en cuenta en la incorporación de la diversidad étnica.

Según la cosmovisión de los diferentes pueblos, sean comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes o campesinas, se establece una relación con los muertos en un continuo; es decir, no hay una ruptura tajante entre los vivos y los muertos. Cuando han ocurrido masacres, asesinatos, desapariciones, torturas y además se impide en muchos caso los ritos funerarios, se afecta esta relación entre los vivos y los muertos, que en los procesos de reparación es necesario restablecer. Un ejemplo del daño causado a una comunidad por asesinatos se puede apreciar en el caso de la *Comunidad Moiwana vs. Suriname*,

b) las víctimas no saben qué sucedió con los restos mortales de sus seres queridos y, como resultado, no pueden honrarlos ni darles sepultura, según los principios fundamentales de la cultura N'djuka, lo cual les causa profunda angustia y desesperación (*supra párr. 86.42*). Dado que no se han realizado los diferentes rituales mortuorios de acuerdo con la tradición N'djuka, los miembros de la comunidad tienen miedo de contraer “enfermedades de origen espiritual”, que en su concepto pueden afectar al linaje natural completo y que, de no lograr la reconciliación, persistirán por generaciones (*supra párr. 86.9*)...³

El otro elemento interesante para observar en este tipo de comunidades, es la comprensión sobre la salud. Para las comunidades, la salud es vista desde una integridad tanto física como espiritual, además que relaciona al individuo y la colectividad; una dialéctica entre la historia individual y la historia colectiva. Esto nos lleva a entender que en estas comunidades el impacto sobre un individuo es un impacto sobre la colectividad y sobre la misma historia de esa colectividad, que afecta la “armonía” entre todos los elementos. Y precisamente por este aspecto, las medidas de reparación, por ejemplo las relacionadas con rehabilitación, deben contemplar el fortalecimiento de los recursos culturales de las comunidades afectadas y no imponer modelos ajenos a ellas. Las medidas de reparación deben estar dentro del marco cultural e histórico de estas comunidades.

3. Corte IDH, caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Suriname*, sentencia 15 de julio de 2005, serie c 124 esp 7 párr. 195. En esta misma sentencia también se aprecia el impacto provocado por separarlos de su tierra ancestral “la conexión de los miembros de la comunidad con su territorio ancestral fue interrumpida de forma brusca – provocando su dispersión por todo Suriname y la Guyana Francesa. Dado que la relación de una comunidad N'djuka con su tierra tradicional es de vital importancia espiritual, cultural y material, el desplazamiento forzado ha lesionado emocional, espiritual, cultural y económicamente a los integrantes de aquélla (*supra párr. 86.42*)”.

Dentro de una mirada multidisciplinaria, la perspectiva étnica adquiere un papel esencial y protagónico para los procesos de reconstrucción de la memoria histórica ya que permite enriquecer una historia con los valores culturales, espirituales y sociales presentes en la sociedad. También va a realizar aportes fundamentales a la hora de documentar el daño causado y de establecer las medidas de reparación adecuadas.

La experiencia en Latinoamérica ha enseñado que el costo del silenciamiento es enorme. Entonces, hay que demostrar la importancia que estos proceso de reconstrucción de la memoria, generan en el fortalecimiento de la democracia. La historia de horror cometida contra muchas comunidades, es una historia de discriminación⁴, de rechazo hacia el otro, el adversario político, el diferente, la minoría étnica. Recuperar esta historia es recuperar la dignidad de las comunidades, de los sujetos colectivos y políticos. Solo de esta manera, y dando un papel protagónico a estas comunidades, se pueden sanar las heridas y hablar del pasado.

Como ejemplo práctico de una experiencia de incorporación de la mirada étnica en el proceso de litigio, tomaremos en cuenta el caso de Plan de Sánchez, en el cual se realizó un peritaje psicosocial y además se realizó un video⁵.

A continuación haremos una breve síntesis del video que fue presentado en el taller.

Cuando el Rabinal Achí vio llorar la gobierno de Guatemala⁶

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Sentencia de 29 de abril de 2004⁷, condenó al Estado Guatemalteco por la masacre cometida en 1982 contra la comunidad indígena maya de Plan de Sánchez. Entre las medidas de reparación se conminó al Estado guatemalteco a realizar un “*Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas en la masacre*”. La Corte señaló asimismo las características que debía tener dicho acto.

4. Una de las conclusiones del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) de Perú, es que el número de víctimas fatales fue de alrededor de 70,000, contratando con informe anteriores que daban cuenta de solo 27,000; es decir un aumento de más de 40,000 víctimas, y la otra conclusión es que el 75% tenía el quechua como lengua “la muerte y la desaparición fueron distribuidas según geografía, clase y etnicidad” Kimberly Theidon, Entre próximos, el conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2004, p. 19

5. En el tema de diversidad étnica se hizo la presentación del video para mostrar un ejemplo sobre cómo recoger estos elementos de la diversidad étnica.

6. El video fue suministrado amablemente por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-ECAP, quienes están interesados en recibir los comentarios u observaciones sobre el video. Lo pueden realizar a la siguiente dirección ecap@guate.net.gt, ecap@itelgua.com

El Estado manifestó 'su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por la comunidad de Plan de Sánchez, el 18 de julio de 1982, y pidió perdón a las víctimas, a los sobrevivientes y familiares, como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición'. Sin embargo, para que dicha declaración rinda plenos efectos de reparación a las víctimas y sirva de garantía de no repetición, la Corte considera que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste. El acto debe realizarse en la aldea de Plan de Sánchez, donde ocurrió la masacre, con la presencia de altas autoridades del Estado y, en particular, con la presencia de los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez y de las otras víctimas del presente caso. El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, debe realizar dicho acto tanto en el idioma español como en el idioma maya achí, y difundirlo a través de los medios de comunicación. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia⁸.

Para la realización de este acto público, la comunidad indígena de Plan de Sánchez preparó una obra de teatro con integrantes de su comunidad para representar el hecho ante el gobierno, y que de esa manera, el gobierno supiera qué fue lo que pasó y por qué pide perdón.

El vicepresidente Eduardo Stein fue el delegado del gobierno de Guatemala para asistir al evento público y fue quien, a nombre del Estado de Guatemala, pidió perdón, acto en el cual su voz se escuchó entrecortada y lloró en el momento de pedir perdón.

El video documental *Cuando el Rabinal Achi vio llorar al gobierno de Guatemala*, recoge tanto el proceso de construcción de la obra de teatro, con las tensiones propias de tener como protagonistas a integrantes de la comunidad que fue victimizada, como la representación en el acto de perdón.

7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C No. 105,

8. Esta sentencia, como muchas otras, está medianamente cumplida. El recurso utilizado por la comunidad, el video, facilita que la comunidad retome el tema, tratando de procesar los daños causados. Son estrategias para incitar a las organizaciones sociales a dar seguimiento a este tipo de sentencias

La obra de teatro recrea no solo los hechos sino la dureza y crueldad con que fue ejecutada la masacre. A continuación reproducimos un aparte de la sentencia de la Corte Interamericana, sobre los *Hechos Establecidos*, para que el lector pueda tener una visión general de lo que sucedió y lo que se reproduce en el video documental⁹.

El Municipio de Rabinal es uno de los ocho municipios del Departamento de Baja Verapaz que está situado en la región central de Guatemala (...) la zona está habitada predominantemente por miembros del pueblo indígena maya perteneciente a la comunidad lingüística achí.

El domingo 18 de julio de 1982, día de mercado en Rabinal, los pobladores de las aldeas vecinas pasaban por Plan de Sánchez hacia sus comunidades. Aproximadamente a las 8:00 de la mañana de ese día fueron lanzadas dos granadas de mortero calibre 105 mm al este y oeste de la aldea. Entre las 2:00 y las 3:00 de la tarde llegó a Plan de Sánchez un comando de aproximadamente 60 personas compuesto por miembros del ejército, comisionados militares, judiciales, denunciantes civiles y patrulleros, quienes estaban vestidos con uniforme militar y con rifles de asalto. Reunieron a las niñas y a las mujeres jóvenes en un lugar, donde fueron maltratadas, violadas y asesinadas. Las mujeres mayores, los hombres y los niños fueron reunidos en otro lugar, quienes fueron posteriormente ejecutados, lanzando dos granadas e incendiando la casa en la que se encontraban. Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas, en su mayoría miembros del pueblo maya achí.

El 19 de julio de 1982 por la mañana, los residentes que no habían estado presentes o que habían escapado regresaron a la aldea Plan de Sánchez y encontraron que la casa incendiada aún humeaba y que la mayor parte de los cadáveres estaban irreconocibles. Ninguna de las víctimas encontradas dentro de la casa pudo ser reconocida, debido a las altas temperaturas a las que sus cuerpos habían sido sometidos.

Los sobrevivientes de la masacre, por el temor de lo ocurrido, las amenazas y hostigamientos por parte de los comisionados, de los miembros de las PAC y del ejército, decidieron abandonar progresivamente la aldea durante las semanas y meses siguientes a la masacre.

9. Ibídem

Para finalizar y complementar la descripción anterior, citamos de manera extensa un aparte del informe sobre el peritaje psicosocial que se hizo sobre esta masacre y que habla del daño a la identidad cultural. El peritaje lo organizó Nieves Gómez y dice lo siguiente:

“En la cultura maya achí, y por ello en la cultura maya achí de Plan de Sánchez existe la cosmovisión basada en la relación armónica entre las personas y la naturaleza, al igual que existe esta relación entre los vivos y los muertos. La tierra es el lugar de los antepasados, donde vivieron y aún permanecen, es la tierra ancestral, a la tierra se le solicita permiso para abrirla, y de esa forma sembrar, enterrar a los muertos, construir una casa.

La forma abrupta y extremadamente violenta con que la tierra fue dañada destruyó la relación armónica con la misma, y esa ruptura perdura hasta hoy.

Las personas ya no pudieron realizar sus ceremonias: por la lluvia, por la siembra, por la cosecha, por los nacimientos, por las bodas, por los difuntos... Ni sus celebraciones.

La destrucción del maíz, de la piedra del moler, de los animales, de la casa, tiene una relevancia más allá del impacto económico y del daño a la propiedad privada. Estos elementos constituyen el medio en que se relacionan las personas con los otros del grupo permitiendo dar un sentido a sí mismo en su relación con los demás. Tiene una importancia simbólica y espiritual. La muerte de las mujeres y de los ancianos en su papel de trasmisores de la cultura ha producido un vacío cultural”¹⁰.

10. Nieves Gómez Dupios, *Informe sobre el daño a la salud mental derivado de la masacre de Plan de Sánchez por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Equipo de Estudios Comunitarios y acción Psicosocial, Guatemala, 2005, pp. 25-26



Reparaciones a violaciones graves a los derechos humanos

Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparaciones

Victor Rodríguez R.*

El tema de esta exposición tiene que ver con una cuestión básica que constituye la razón de ser del Sistema Interamericano. Se trata de la eficacia jurídica del mismo a partir de la determinación de las violaciones a derechos humanos, las reparaciones a las mismas y su cumplimiento.

La frase clave es “reparar el daño”, reparar de manera integral las secuelas, las consecuencias, los efectos de cualquier naturaleza -materiales, psicológicos o sociales- a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o a sus familiares.

En los casos de violaciones graves a los derechos humanos, como la tortura, también es necesario reparar a los colectivos y a la sociedad, pues este tipo de violación supone una afectación al género humano, de ahí que se hable de la tortura como un delito de “lesa humanidad”.

Con ello se entra en la etapa más compleja de las reparaciones: la reparación colectiva, la cual puede ir de manera paralela a las reparaciones individuales.

El tema de las reparaciones tiene que ver con los efectos y alcances de los sistemas de protección de derechos humanos que operan como aparatos para el reconocimiento de derechos y la restitución de los mismos o, en su defecto, de la determinación de los daños ocasionados para efectos de su reparación.

Entonces, el reto fundamental que tienen los sistemas de derechos humanos en el ámbito nacional es garantizar los derechos humanos en una primera fase, de manera que se resuelva el conflicto generado a lo interno de un Estado.

* Consultor Instituto Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano, que opera de manera subsidiaria al derecho interno, permite que las reparaciones alcancen un carácter de obligación internacional, lo cual nos evidencia que las distintas etapas procesales toman también un tiempo considerable antes de llegar a su resolución.

Con el objeto de hacer un mapa con la ruta que sigue un caso de reparación por violación de derechos humanos, haremos el ejercicio de un caso hipotético. Veremos una escalera de actos procesales que deberá convertirse en un acto de reparación.

Antes de preparar la demanda de un derecho violado, definiremos algunas fases importantes del proceso. La primera es la petición, cuando entablamos la demanda a un Estado que ha violado los derechos humanos de determinadas personas a quienes se les conoce con la no muy afortuna terminología de “víctimas”. Esas personas afectadas pueden ser los denunciantes directos del caso (peticionarios), o bien, pueden designarse a otras personas para que los representen. De esa manera se inicia el proceso internacional, el cual supone que antes debieron haberse agotado los recursos internos en el país concreto.

La petición debe ser presentada ante la Comisión Interamericana dentro del plazo de seis meses luego de haberse agotado los recursos internos. La Comisión le asignará un número a la petición. Si el caso llegara luego a la Corte Interamericana, la identificación ya no se hace mediante numeración, sino utilizando el nombre de las víctimas u otro tipo de circunstancia que, de alguna manera, constituya una forma anticipada de reparación. Por ejemplo, resulta ilustrativa la identificación del caso de “Los Niños de la Calle” contra Guatemala, ya que es una manera de hacer referencia no solo a las víctimas, sino a un colectivo completo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Luego de presentada la petición ante la Comisión Interamericana, tiene lugar una serie de actividades procesales como audiencias para evacuar prueba y argumentos de las partes; emisión de un informe de admisibilidad y otro informe sobre el fondo del caso (Informe del Artículo 50 de la Convención Americana), el cual da por finalizado el caso ante la Comisión.

Todos esos actos son importantes desde el punto de vista de la reparación anticipada para la víctima por el hecho de ir escalando fases que van fortaleciendo la estrategia de la demanda en el plano internacional.

Ello permite que, ante la fortaleza de un caso bien documentado, el Estado y los peticionarios puedan sentarse a discutir sobre la posibilidad de finalizar el asunto de manera anticipada por un mecanismo llamado “solución amistosa”. Este tipo de

arreglos extrajudiciales debe estar caracterizado por un reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado demandado por la violación de alguno de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana y, concomitantemente, con el reconocimiento de una reparación del daño como efecto de esa violación.

En la práctica, luego de emitido el informe de admisibilidad del caso, la Comisión Interamericana se pone a disposición de las partes por si tienen interés en llegar a una solución amistosa en los términos indicados. Ese acuerdo está sujeto al refrendo de la Comisión, de manera que no haya ninguna contradicción con el objeto y fin de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una limitación que tiene el proceso seguido ante la Comisión Interamericana es que la determinación de las reparaciones del daño por violación a derechos humanos se hace por lo general en abstracto; es decir, no se determinan montos indemnizatorios específicos, sino la obligación general del Estado condenado de reparar los efectos de la violación. En cambio, la Corte Interamericana sí emite sentencias condenatorias con claras obligaciones de reparación de los daños materiales e inmateriales, incluyendo montos específicos por rubros (daño emergente, lucro cesante, daño moral y otras formas de reparación).

La Corte Interamericana ha ido ampliando por vía jurisprudencial el catálogo de reparaciones de manera que se trate de alcanzar una restitución integral del daño; es decir, una restitución tal que intente lograr la situación previa a la violación de los derechos humanos, si ello fuera posible. Si no se puede lograr —como sucede en la mayoría de los casos debido al carácter grave de las violaciones— entonces se determinan otras formas alternativas de reparación como la indemnización compensatoria.

No es posible devolverle la vida a una persona, por ejemplo, pero se puede restituir la libertad de alguien que ha sido detenido arbitrariamente. Cuando se decide que hubo violación de un derecho protegido por la Convención Americana, la Corte dispondrá que se garantice a la persona lesionada —término más amplio que el de víctima— el goce de su derecho a la libertad, a la propiedad, o al derecho que se haya demandado. Esto es restitución pura y llana. Y si es posible reparar las consecuencias de la situación que ha configurado la violación de los derechos, se tendrá en cuenta el pago de una indemnización justa a la parte lesionada.

Pero se puede inclusive reparar a los que no fueron víctimas directas. En el caso de la tortura, la Corte Interamericana ha establecido la posibilidad de reparar a los

familiares de una persona torturada a partir de reparaciones directas, porque la Corte ha dicho que un familiar de una víctima de tortura, sufre de tortura psicológica y por lo tanto, debe ser reparada.

La Corte ha hecho una clasificación de reparaciones diferentes entre lo material y lo inmaterial, partiendo del derecho civil y del derecho sucesorio, tema sobre el cual Colombia tiene gran experiencia. Es lo que ustedes conocen como el daño material, dividido entre el lucro cesante y el daño emergente.

El lucro cesante es aquello que dejamos de percibir por efectos de la violación de los derechos. Si una persona es detenida de manera arbitraria y torturada durante tres meses, por ejemplo, es claro que durante este lapso dejó de recibir salarios, lo que se convierte en lucro cesante. E incluso se pueden perder oportunidades laborales y profesionales por esa detención ilegal, lo cual también se puede reparar mediante un rubro denominado “pérdida del proyecto de vida”.

El daño emergente también es daño material, pero debido a los gastos generados por el pago de consultas, honorarios o viáticos para hacer gestiones ante la justicia mediante la interposición de recursos legales pertinentes (hábeas corpus, tutela, proceso penal, etc.). Así pues, el equipo legal no debe olvidar guardar recibos y facturas de llamadas internacionales, por ejemplo a la Comisión Interamericana; viáticos, faxes y todo tipo de comunicación; tiquetes de viajes, hospedaje y cualquier otro gasto que requerirá de demostración para su reintegro.

Anteriormente la Corte Interamericana no reconocía honorarios por el litigio ante el Sistema Interamericano. En la actualidad sí lo hace según liquidaciones y gestiones realizadas y demostradas, tanto por abogados contratados por las víctimas y peticionarios como por organizaciones de la sociedad civil que intervinieron en el proceso.

En mi concepto la reparación no material es más compleja y rica en términos de la reparación integral, por cuanto tiene que ver con el enfoque psicológico y reparador. Por su parte, las reparaciones materiales son simbólicas, pues ningún dinero puede restituir el daño sufrido.

La Corte ha afirmado reiteradamente que la sentencia condenatoria en sí misma es una forma de reparación, aunque no del todo suficiente, por lo que se deben determinar otras formas. Situaciones relacionadas con violaciones que incluyen actos atroces como la desaparición de personas, torturas y masacres, son claros ejemplos de afectaciones “impagables”. Sin embargo, como una compensación

simbólica, se traduce a dinero para lo cual existen estimaciones de equidad. Esto suena bien, la equidad es un término que pareciera ser justo, sin embargo no existen parámetros objetivos para su determinación. Por ejemplo, en caso de torturas o desaparición, la Corte Interamericana estimó en equidad una reparación del daño moral familiar de ciento veinticinco mil dólares, pero en algunos otros casos de muerte o desaparición condenó a veinte mil dólares por el daño moral.

Durante el taller ustedes trabajarán en la definición de términos del daño moral traducidos en dinero sobre la base de equidad, lo que permitiría construir indicadores de equidad. No sé si lo lograremos, pero creo que desde la psicología es posible aportar algún enfoque novedoso.

Sistemáticamente los peticionarios víctimas han pedido la publicación de la sentencia en un medio masivo y la respuesta de la Corte era que la sentencia era suficiente. Pedían restitución de la memoria de las víctimas, realización de actos públicos de arrepentimiento por parte del Estado, y la Corte durante 15 años consecutivos dijo que no. Pero llegó el día en el que tuvo que decir que sí.

La presión de los grupos peticionarios para la reparación y restitución de la memoria de las víctimas logró que se pusieran sus nombres en calles, plazas, parques, llegando a situaciones particulares emblemáticas. Estas han sido otras formas de reparación que han restituido la memoria de las víctimas.

En relación con el derecho a la libertad, en Perú un fuero militar condenó a una civil a 20 años de prisión. ¿Por qué el fuero militar condena a una civil? La Corte determinó violación al debido proceso por incomunicación de la persona, falta de acceso al expediente y a las pruebas. Desde esa perspectiva, la Corte restituye el derecho violado al ordenarle al Estado la liberación de la persona afectada. Pero en otros casos también contra Perú, donde se vinculaba a la víctima con un grupo terrorista; o el de una persona extranjera que había sido detenida arbitrariamente, la Corte no ordenó restituir la libertad a pesar de haber determinado violaciones graves al debido proceso.

Sin embargo, en casos de violaciones graves al debido proceso, la Corte le pide al Estado que proceda a levantar expedientes administrativos para averiguar y determinar a los responsables de las violaciones, incluyendo a operadores de justicia que intervinieron en los procesos.

Un factor que muchas veces no se considera es que, finalmente, los montos a reparar son pagados mediante el presupuesto nacional, es decir, mediante los impuestos de los contribuyentes. Se debe tener la medida necesaria para no incurrir en la determinación de reparaciones que pudieran generar una afectación mayor a la sociedad.

En un caso contra Suriname por muerte de siete personas, la Comisión Interamericana pidió diez millones de dólares de reparación. Si la Corte la hubiera otorgado, Suriname no solo no la hubiera podido pagar, sino que de haberlo hecho, hubiera provocado secuelas económicas y sociales aún mayores.

Se debe ser prudente y realista. La dimensión es que los culpables y los responsables asuman el pago de manera personal, lo que se llama derecho de repetición, tema en el que hay que trabajar más.

El derecho de repetición consiste en que una vez que se condena al Estado, la suma debe ser cobrada a quienes cometieron las violaciones que comprometieron la responsabilidad del Estado mediante un proceso donde se embargan sus bienes. Es en este tipo de situaciones donde quisiera ver qué sucede si los funcionarios tuvieran la certeza de que las violaciones se las cobrarían a ellos mismos. Esta es una responsabilidad que es necesario promocionar definiéndola de una manera personalizada.

Por otra parte, la Corte ha dicho en subsiguientes sentencias que se puede afectar el proyecto de vida de una persona como consecuencia de la violación de sus derechos. La Corte lo declara así, pero no lo traduce en nada tangible que produzca esa reparación. De igual manera sucede con el tema relativo a la pérdida de oportunidades; no se suplen esas oportunidades ni se tratan de restituir de ninguna manera.

La Corte ha llamado la atención sobre la importancia de que el Estado brinde la capacitación necesaria a grupos de funcionarios que violentan con mayor frecuencia los derechos humanos sobre la base de que hechos como masacres o torturas, por ejemplo, no pueden ocurrir en un Estado de Derecho.

La Corte podría también ordenar la modificación de una Constitución o de leyes que estén en oposición a la Convención Americana de Derechos Humanos. También puede abrir escuelas, avalar procesos, ordenar la abstención de la pena de muerte, entre una serie de reparaciones cada vez más abundantes.

Sin embargo lo que nos interesa en este momento y referente a la tortura y sus consecuencias, es la reparación a las víctimas y la reparación psicosocial. Para tal efecto, en este taller haremos un ejercicio hipotético para resolver un caso donde los participantes deberán jugar distintos roles: Estado, Comisión Interamericana, representantes de las víctimas, peritos psicológicos. Esto permitirá mediante la creatividad de cada grupo, aprender haciendo, aprender sobre la resolución de un caso con audiencia simulada donde todas las personas deberán analizar los alcances de las violaciones a los derechos humanos y la importancia de reparar integralmente los daños, incluyendo la reparación psicosocial.

Es necesario ser constructivos y creativos porque todo lo que ha reconocido la Corte Interamericana en la fase de reparaciones es resultado de las solicitudes y presiones de las comunidades afectadas y de los peticionarios. Les corresponderá a ustedes estudiar esos precedentes, sistematizarlos y utilizarlos en esta práctica y, ojalá, en sus actividades cotidianas.

Muchas gracias.

Reparaciones en el Sistema Interamericano: Aportes para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial *

Maylin Cordero G.**

Como complemento a la intervención de Víctor Rodríguez sobre el tema de las reparaciones en el Sistema Interamericano, vamos a identificar algunos aportes de la jurisprudencia, para valorar su evolución desde una perspectiva psicosocial.

Es importante aclarar que el análisis de la evolución de las medidas de reparación se llevó a cabo en aquellos casos en los que se comprobó la violación a la integridad física, psíquica y moral de las víctimas.

De acuerdo con datos de la página electrónica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH o Corte), existen a la fecha 76 casos contenciosos que cuentan con sentencia. En cuarenta y ocho de estos casos¹ la Corte decretó en su sentencia la violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), relacionado con la integridad personal. Se puede observar que este porcentaje (63%) es alto.

También es necesario tomar en cuenta la existencia de algunos casos que podríamos denominar “casos grises”: aquellos en los que la Comisión Interamericana y los peticionarios han alegado violación al artículo 5, pero que por diversas razones la Corte no ha declarado tal violación. En los denominados casos grises hay dos contra el Estado de Colombia: Caballero Delgado y Santana, y Las Palmeras. En ellos la CrIDH declaró violación al artículo 4 relacionado con el derecho a la vida, pero no decretó violación al artículo 5. Hay alrededor de trece casos de diversos

* La base para la presentación de esta ponencia fue elaborada con los aportes de Carolina Baltodano, Carlos Rafael Urquilla y Dosia Calderón.

** Asistente de proyecto Atención integral a víctimas de tortura, IIDH.

1. Ver anexo 2: Lista de casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre DDHH.

países en esta situación, lo que aumenta la cantidad de casos en los que se ha alegado un daño a la integridad psíquica, física y moral de las víctimas, en forma de tortura en sus distintas expresiones, o malos tratos.

Luego de esta breve contextualización, entraremos al análisis de las medidas de reparación en casos de violación al artículo 5 de la CADH. Para ello, retomaremos los casos que presenten aspectos novedosos. Para una mejor comprensión de la exposición que sigue, resumiremos a continuación cómo se clasifican las medidas de reparación.

Las reparaciones, según una clasificación general comúnmente utilizada en derecho, se dividen en tres categorías: restitución, indemnización y satisfacción no patrimonial.

1. *Restitución en especie.* La restitución en especie se da cuando pueden “restablecerse las cosas al estado en que se encontraban antes del daño”, sin embargo, en muchos casos y más en este ámbito, es difícil si no imposible, restablecer o restituir las cosas al estado en que se encontraban; por ejemplo, en casos de violación al derecho a la vida.

2. *Indemnización.* Cuando no se puede restituir, en su lugar se realiza una reparación, consistente en el pago de una suma de dinero con base en una estimación económica del daño que ha sufrido la víctima. Al pago de la suma de dinero se le denomina indemnización. De acuerdo con su origen, existen tres clases de daños cuantificables económicamente.

2.1. *Lucro Cesante.* El lucro cesante se refiere a los ingresos que la víctima ha dejado de recibir o la ganancia que ha dejado de obtener, y que hubiera recibido de no haberse producido el daño.

2.2. *Daño Emergente.* El daño emergente es aquel que se sufre como resultado de haber realizado una prestación o inversión colaterales.

2.3. *Daño moral.* El daño moral consiste en una lesión a los sentimientos, al honor o a la imagen.

3. *La Satisfacción y las garantías de no repetición.* Se trata de otras formas de reparación que no tienen alcance pecuniario, así como a medidas de alcance o repercusión pública.

Hay algunas medidas de reparación establecidas en las sentencias de la Corte que son comunes a muchos de los casos que mencionaremos y que han ido surgiendo y consolidándose a partir del desarrollo jurisprudencial. Como se repiten en los diversos casos, solo se mencionarán brevemente:

- Sentencia misma constituye una medida de reparación
- Publicación de la sentencia en diversos medios de circulación nacional (diario, oficial, diarios regionales, etc.)
- Obligación de investigar los hechos y sancionar a los responsables
- Obligación de adecuar el derecho interno a las disposiciones de la CADH
- Indemnización del daño material y el daño moral con un valor económico
- Reconocimiento de las costas y gastos

Llama la atención el hecho de que uno de los aspectos más álgidos en el cumplimiento de las sentencias de la CrIDH, sea la investigación de los hechos y la sanción a los responsables. Ello se relaciona, entre otros factores, con las condiciones de impunidad en nuestros países; sea la impunidad fáctica, permitida por la estructura social, política o judicial, o la impunidad consagrada en la legislación, como las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, en Argentina, o las leyes de amnistía en Perú y Uruguay, por citar tan solo unos ejemplos que han obstaculizado el acceso a la justicia. En cambio, una de las obligaciones dictadas en la sentencia y que los Estados han cumplido con mayor rapidez, es la indemnización económica.

El reconocimiento de las costas y gastos que mencionó Víctor y que se fue dando con el desarrollo jurisprudencial, es común en muchas de las sentencias de los años recientes.

A continuación, mencionaremos algunos casos emblemáticos en los que por primera vez aparecen ciertos tipos de reparación.

• **Casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz vs. Honduras**

Los hechos denunciados se relacionan con la desaparición forzada de personas.

Estos casos son los primeros resueltos por la CrIDH. No presentan reparaciones novedosas pero constituyen un punto de partida referencial con respecto al avance posterior. A partir de ellos se establece la sentencia per se como forma de reparación, así como la indemnización económica por daño material y moral.

• Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname

Hechos denunciados². El 31 de diciembre de 1987, en Atjoni (desembarcadero de la aldea de Pokigron en el Distrito de Sipaliwini), más de 20 cimarrones (bushnegroes) inermes fueron golpeados con las culatas de las armas de fuego de los soldados que los detuvieron bajo la sospecha de que eran miembros del Comando de la Selva (acusación que todos negaron). Algunos fueron heridos de gravedad. Los soldados los obligaron a acostarse boca abajo, luego caminaron sobre sus espaldas y los orinaron.

Después de estos hechos, los militares permitieron que algunos siguieran su viaje hacia la aldea, pero siete personas, una de ellas menor de 15 años, fueron arrastradas con los ojos vendados al interior de un vehículo militar y llevadas rumbo a Paramaribo, según afirmaron, para celebrar el año nuevo con ellos. A los 30 kilómetros el vehículo se detuvo y las víctimas fueron sacadas a la fuerza, se les dio una pala y se les ordenó que excavaran. Poco después se escuchó un tiroteo acompañado de gritos. Seis de los cimarrones habían sido asesinados. Antes, uno de ellos, Aside, había intentado escapar y le habían disparado; falleció días después de haber sido internado en el hospital de Paramaribo.

En este caso, relacionado con el asesinato, la tortura y el trato cruel de un grupo de cimarrones de la tribu Saramaca, en Suriname, la Corte amplió el concepto de daño moral y por primera vez incluyó el daño emergente, vinculándolo con los gastos en que incurrieron los familiares en los procesos interno e interamericano.

También es interesante destacar que, a petición de la comunidad, la Corte dispuso la creación de una escuela y un dispensario médico. La Corte amplió la cobertura de las víctimas según el patrón cultural de la comunidad; dado que las personas que pertenecen a la tribu Saramaca poseen una estructura matrilineal, en la cual es frecuente la poligamia, la Corte dispuso la indemnización por daños materiales a todas ellas. De esta manera, respetó la estructura y las expresiones culturales de la comunidad.

2. Este resumen de los hechos denunciados y los subsiguientes, fueron tomados de la sección especializada en la página web del IIDH *Por una vida sin tortura*, <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/>, en la subsección protección de derechos/Sistema interamericano/casos individuales.

• Caso Loayza Tamayo vs. Perú

Hechos denunciados. El 6 de febrero de 1993 la señora María Elena Loayza Tamayo, peruana, profesora de la Universidad San Martín de Porres, fue arrestada por miembros de la DINCOTE, Policía Nacional del Perú. Estuvo privada ilegalmente de libertad, permaneció 10 días incomunicada y fue objeto de torturas, tratos crueles y degradantes, violación a las garantías judiciales y doble juzgamiento, con la finalidad de que se autoinculpara y declarara pertenecer al Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL).

El 26 de febrero de 1996 la señora María Elena Loayza Tamayo fue presentada a la prensa, vestida con un traje a rayas, imputándosele el delito de traición a la patria. Fue juzgada y absuelta por tribunales militares y jueces sin rostro. Posteriormente fue procesada también por el fuero ordinario, que la condenó a 20 años de prisión por el delito de terrorismo.

Es la primera vez que la Corte conoce el caso de una víctima de tortura viva, por lo que se convirtió en un caso emblemático que marcó un hito en el desarrollo jurisprudencial.

En este caso, a diferencia de los anteriores, en que no fue posible al no haber víctimas con vida, sí hubo restitución. En este sentido, se ordenó la libertad plena e inapelable de la víctima, así como su reincorporación a las labores docentes con equivalencia de salarios y prestaciones, la incorporación retroactiva al sistema de jubilaciones para que el tiempo de captura no la afectara, y el cese de toda medida o efecto derivados de las acciones en el fuero interno.

Como garantías de no repetición, la CrIDH dictaminó, además de la investigación y la sanción a los responsables, la obligación de adecuar la legislación interna a las disposiciones de la CADH; en particular, la eliminación o no aplicación de las leyes de amnistía.

Respecto de la indemnización por daño moral y por daño material, es interesante notar que en este caso la cobertura se amplió, haciendo titular de esta no solo a la víctima sino también a los hijos, los padres y un hermano.

En cuanto a las medidas de satisfacción, en esta sentencia la Corte reconoció por primera vez la existencia de un daño al proyecto de vida, y asoció la noción de proyecto de vida con la de realización personal. Adicionalmente, reconoció que este daño es sujeto de indemnización; sin embargo, no logró establecer un monto específico, por lo que quedó simplemente enunciado. Lo interesante, desde el

punto de vista psicosocial, es que se abre espacio para la reflexión y la discusión en relación con el tema del proyecto de vida. Si bien la Corte reconoce que el Estado, como medida de reparación por el daño causado, debe restituir el proyecto de vida, es necesario tomar en cuenta que se trata de un proceso dinámico, que evoluciona con el tiempo y las situaciones que se viven, y en casos en que las violaciones han sido sumamente graves y sus secuelas permanecen en el tiempo, muchas veces no es posible volver al estado exactamente anterior a la violación; no depende de condiciones materiales sino de un universo complejo de relaciones y posibilidades que han sido dañadas. En estos casos, si bien no existe la posibilidad de volver a la condición anterior, sí es posible rehacer la vida, en términos de construir un proyecto de vida nuevo, en relación con las condiciones actuales de tipo económico, social, familiar y emocional. De acuerdo con el deber de reparación, el Estado debe proveer los apoyos necesarios para lograrlo.

Lo anterior lleva a otro tema complejo, el tratamiento psicológico, ya que inciden las posibilidades reales de las víctimas para encontrar esa ayuda. El mundo emocional no tiene un correlato directo con la letra de la sentencia. En este sentido, es fundamental que la Corte reconozca la importancia del apoyo psicosocial. Sin embargo, para que este apoyo pueda desempeñar un papel central en la recuperación de las víctimas, debe estar acorde con las características y necesidades de estas. Para ello existen diversos tipos de intervenciones psicológicas y el Estado debe proveer los medios para que estas se materialicen.

• Caso Villagrán Morales vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 15 de junio de 1990, Henry Contreras, de 18 años, Federico Clemente Figueroa Túnchez, de 20 años, Julio Roberto Caal, de 15, y Jovito Josué Juárez, de 17 años, quienes eran “niños de la calle” en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, fueron secuestrados, torturados y asesinados por agentes de la Policía Nacional.

Los jóvenes permanecieron en manos de los secuestradores entre 10 y 21 horas, las necropsias de las víctimas establecieron como causa de sus muertes heridas penetrantes en el cráneo, producidas por proyectiles de pistolas.

El 25 de junio del mismo año, Anstraum Aman Villagrán Morales, también de 17 años, murió mediante un disparo de arma de fuego a manos de un agente estatal. Los cuerpos de los jóvenes fueron enterrados, no se hicieron los esfuerzos necesarios para realizar exámenes médicos forenses adecuados ni para establecer su identidad e informar a los familiares.

En este caso, llamado *Los Niños de la calle*, además de la designación de un centro educativo con los nombres de las víctimas y la colocación de una placa conmemorativa con sus nombres, lo interesante es que la Corte amplió el concepto de derecho a la vida, relacionándolo no solo con que ninguna persona puede ser privada de su vida arbitrariamente, sino también con la calidad de vida. La Corte hizo referencia al proyecto de vida de estos niños, en términos del desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, el cual a su entender debe ser fomentado y cuidado por los poderes públicos.

La Corte también ordenó el traslado del cadáver de uno de los niños que fue encontrado, al lugar indicado por sus familiares, de modo que se le pudiera dar sepultura acorde con sus costumbres y religiosidad; de esta manera, sus familiares podrían tener un grado mayor de tranquilidad en medio del dolor que los hechos les ocasionaron.

• Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 11 de septiembre de 1990, la antropóloga Myrna Mack Chang, al salir de su oficina de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), fue atacada por al menos dos personas. Murió en el lugar de los hechos como consecuencia de 27 heridas penetrantes en el cuello, el tórax y el abdomen producidas con arma blanca, lo que le provocó un shock hipovomélico y ocasionó su muerte. Myrna Mack Chang fue vigilada y ejecutada extrajudicialmente en una operación de inteligencia militar elaborada por el alto mando del Estado Mayor Presidencial, que tuvo una motivación política, en razón de las actividades de investigación que ella desarrollaba sobre las Comunidades de Población en Resistencia (CPR) y las políticas del Ejército guatemalteco hacia ellas. De acuerdo con la sentencia de la Corte, esta circunstancia se vio agravada porque en la época de los hechos existía en Guatemala un patrón de ejecuciones extrajudiciales selectivas impulsadas por el Estado, el cual estaba dirigido a aquellos individuos considerados como “enemigos internos”.

En el caso de Myrna Mack Chang, hubo medidas de reparación que se relacionan con la forma en que ella fue asesinada. Fue ejecutada en plena vía pública por agentes del Estado Mayor Presidencial, órgano dependiente de la Presidencia de la República que en la época del conflicto armado en Guatemala desarrolló funciones de inteligencia política y represión. En este sentido, la Corte dispuso dos medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos: formar al personal de seguridad siguiendo la doctrina de los derechos humanos y del derecho internacional

humanitario, y sujetar al ordenamiento constitucional e internacional el funcionamiento de los organismos de seguridad policial. Otro aspecto importante es que la Corte, al indemnizar por los daños materiales y morales sufridos por las víctimas y sus familiares, reconoce por primera vez, aunque de manera implícita, que algunos familiares sean considerados como víctimas autónomas, es decir, llegan a convertirse en víctimas en sí mismas, a raíz de todos los sufrimientos y problemática ocasionada por los hechos de los que fue víctima su familiar.

En esta sentencia también aparecen otras medidas de satisfacción: realizar un acto público de reconocimiento de la responsabilidad y desagravio para las víctimas y sus familiares, y honrar públicamente la memoria del investigador policial que fue asesinado durante la investigación interna de este caso; también se ordenó el establecimiento de una beca denominada Myrna Mack Chang para el estudio de la antropología; se ordenó conferir el nombre Myrna Mack Chang a una calle o plaza pública en la Ciudad de Guatemala, y colocar una placa en memoria de la víctima en el lugar donde fue asesinada o en sus inmediaciones, haciendo alusión a sus labores de investigación de la población en desplazamiento forzado en Guatemala.

• Caso Plan de Sánchez vs. Guatemala

Hechos denunciados. En el contexto del conflicto interno armado en Guatemala, el 18 de julio de 1982, cuando era día de mercado en el Municipio Rabinal, ubicado en el Departamento Baja Verapaz, llegó a la comunidad “Plan de Sánchez”, un comando de aproximadamente 60 personas vestidas con uniforme militar y cargando rifles de asalto. Alrededor de 20 niñas de entre 12 y 20 años de edad fueron llevadas a una casa donde fueron maltratadas, violadas y asesinadas. Los demás niños y niñas fueron apartados y asesinados a golpes; otras personas retenidas fueron obligadas a concentrarse en otra casa y en su patio. Posteriormente, los miembros del comando arrojaron dos granadas de mano al interior de la casa y luego dispararon sus armas de fuego contra las personas que allí se encontraban; después, miembros del comando incendiaron la casa y los cuerpos de las personas asesinadas en el patio. Alrededor de 268 personas fueron ejecutadas en la masacre. Luego de la masacre, ocurrieron nuevos hechos de violencia. Los sobrevivientes decidieron abandonar progresivamente la aldea durante las semanas y meses siguientes a la masacre. Algunos de los sobrevivientes se refugiaron en la montaña, dadas las condiciones precarias en que se encontraban se enfermaban, en particular los niños y los ancianos, y algunos incluso murieron. Según la Comisión, la masacre fue perpetrada “en el marco de una política genocida del Estado guatemalteco realizada con la intención de destruir, total o parcialmente, al pueblo indígena maya”.

La sentencia de este caso cobra una gran importancia en cuanto al reconocimiento de las variables étnicas y culturales, en un país en el que alrededor del 60% de la población es indígena, y fue la más afectada por el conflicto armado interno que duró treinta y cuatro años³. Además, por el tipo de violaciones ocurridas, las medidas de reparación adquieren un carácter comunitario.

Como parte de las medidas de restitución la Corte ordenó al Estado implementar programas de acceso a vivienda para las personas sobrevivientes que perdieron su casa, así como tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico gratuito. En aras de dar continuidad al apoyo a las víctimas, estableció que el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico, el cual también debe ser brindado en forma gratuita.

Es interesante que la Corte haya mencionado, por primera vez en una sentencia, a una organización de la sociedad civil –el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, ECAP– para que participe activamente, siempre que sea posible, en el proceso de apoyo a las víctimas. Esta organización trabajó durante varios años antes del juicio ante la Corte, en el apoyo psicosocial a la comunidad, y participó en la estrategia psicojurídica durante el proceso de litigio; por ello la mención que se hace en la sentencia constituye un reconocimiento al trabajo realizado, así como un rescate del trabajo que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Las medidas de restitución tienen gran amplitud en esta sentencia; entre ellas destacan el estudio y la difusión de la cultura maya achí, el mantenimiento y las mejoras en la red vial y el sistema de alcantarillado y suministro de agua potable, la dotación de personal docente en enseñanza intercultural y bilingüe en los diversos niveles educativos, y el establecimiento de un centro de salud con personal y condiciones adecuadas.

En las medidas de satisfacción la Corte refuerza su línea jurisprudencial y a la vez incluye un elemento novedoso relacionado con el reconocimiento del idioma materno de la comunidad que fue víctima de la masacre. Establece un acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado y desagravio a las víctimas, tanto en español como en maya achí, así como la publicación, traducción y divulgación de la sentencia de fondo, la de reparaciones y la de la CADH al idioma maya achí.

3. Del registro total de víctimas contabilizado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), el 83% eran mayas.

Un aspecto de especial relevancia es que la Corte establece, dentro de las garantías de no repetición, el mantenimiento de la memoria colectiva mediante la asignación de una cantidad de dinero para la reconstrucción de la iglesia en que los sobrevivientes puedan reunirse a recordar a los fallecidos durante la masacre.

Constituyen estas una serie de medidas de reparación novedosas, en función de los efectos sociales y culturales de la masacre y demás hechos violatorios a los derechos humanos ocurridos en la comunidad Plan de Sánchez.

• Caso Molina Theissen vs. Guatemala

Hechos denunciados. El 6 de octubre de 1981 el niño guatemalteco Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años de edad, fue secuestrado de la casa de sus padres por miembros del ejército de Guatemala. Casi siete años más tarde, el 8 de septiembre de 1998, las ONG CEJIL y GAM presentaron una denuncia ante la Comisión basada en la desaparición forzada del niño Molina Theissen efectuada por el ejército de Guatemala.

Como parte de las garantías de no repetición, esta sentencia aporta un elemento novedoso en la jurisprudencia: la creación de un mecanismo expedito para declarar la muerte en casos de desaparición forzada, y el establecimiento de un sistema de información genética para facilitar el hallazgo y la identificación de los cuerpos.

En la indemnización, lo interesante es que esta es la primera sentencia en que la Corte declara de una manera explícita a los familiares como víctimas autónomas, aspecto que ya en la sentencia Mack Chang se había establecido de manera implícita. Esto significa que algunos familiares vinculados de manera muy cercana con la víctima principal, son considerados no solo acreedores del daño moral sino también como víctimas independientes a raíz del daño y los sufrimientos experimentados. Ello demuestra una comprensión de la particular y compleja dimensión psicosocial que enfrentan las personas como consecuencia del daño causado por hechos de violaciones graves a los derechos humanos.

Dentro de las medidas de satisfacción se encuentran las siguientes: la designación de un centro educativo en recuerdo de los niños desaparecidos; la colocación dentro de él de una placa conmemorativa a la víctima; la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal y desagravio para la víctima y sus familiares, así como un punto de particular importancia: la obligación del Estado de ubicar los restos mortales y entregarlos a sus familiares.

• Caso Tibi vs. Ecuador

Hechos denunciados. El 27 de septiembre de 1995 el Sr. Daniel Tibi (de nacionalidad francesa, comerciante de piedras preciosas y arte ecuatoriano), fue arrestado en Quito por oficiales de la policía de esa ciudad, sin una orden judicial, por su supuesta implicación en un caso de narcotráfico. Luego de su detención, fue llevado en avión a Guayaquil, a 600 kms. de Quito, donde quedó ilegalmente detenido por 28 meses durante los cuales, a pesar de afirmar su inocencia, en varias ocasiones fue torturado, golpeado, quemado y asfixiado para obligarlo a confesar su participación en dicho caso. Adicionalmente, durante el arresto, le fueron incautados bienes de su propiedad valorados en un millón de francos franceses, los cuales no le fueron devueltos, ni siquiera cuando fue liberado, el 28 de enero de 1998.

En esta sentencia la Corte refuerza los precedentes jurisprudenciales que consideran a los familiares cercanos como víctimas en sí mismas. Además, introduce como elemento novedoso la adopción de medidas de formación y capacitación para el personal judicial y auxiliar sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, mediante un comité interinstitucional con participación de la sociedad civil. Lo anterior tiene una relación directa con la tortura y los malos tratos que sufrió la víctima durante su periodo de encarcelamiento arbitrario en el Ecuador.

• Caso Masacre de Mapiripán

Hechos denunciados. Al inicio de la década de los años noventas, grupos paramilitares y varias organizaciones de narcotraficantes intentaban controlar la zona donde se encuentra el municipio de Mapiripán.

En este contexto, el grupo paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lanzó una campaña armada para aumentar su control sobre el territorio, y el 14 de julio de 1997 irrumpió en el poblado de Charras, amenazando de muerte a todo aquel que “pagara impuestos” a otros grupos, como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia). Al amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial, vistiendo prendas de uso privativo de las fuerzas militares, portando armas de corto y largo alcance, cuyo uso era monopolio del Estado, y utilizando radios de alta frecuencia; así, los paramilitares tomaron el control del pueblo y permanecieron hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas, luego arrojaron sus restos al río Guaviare. Concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de las pruebas. Todo lo anterior fue ejecutado con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército.

En el caso de Mapiripán, la Corte dictó medidas de restitución entre las que destacan ofrecer gratuitamente tratamiento médico adecuado para los familiares de las víctimas, y como aspecto novedoso, brindar seguridad a las personas que deseen repoblar la región de Mapiripán.

Dentro de las garantías de no repetición, contempló identificar a las restantes víctimas del caso todavía no identificadas, e implementar programas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en todos los niveles de las fuerzas armadas. Con ello la Corte pone de relieve la necesidad de que las fuerzas armadas modifiquen aquellas prácticas que atenten contra la garantía de los derechos humanos para la población, haciendo nuevamente una apuesta por la educación y la capacitación.

Como medidas de satisfacción figura el establecimiento de un mecanismo oficial, con un plazo determinado y con participación de las víctimas, para dar seguimiento al cumplimiento de ciertas reparaciones y la construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre. Con todas estas medidas la Corte refuerza sus líneas jurisprudenciales que toman en cuenta los efectos psicosociales de las violaciones ocurridas.

Después de este breve recorrido sobre la jurisprudencia de la Corte en materia de reparaciones, los avances más significativos que podemos identificar son los siguientes:

- La ampliación del concepto de víctima. Algunos familiares de las víctimas directamente involucrados en los hechos no son solo acreedores del daño moral, sino que se consideran víctimas independientes a raíz de los sufrimientos experimentados.
- La incorporación progresiva de consideraciones sociales y étnicas. Por ejemplo, en un caso se reconoce la poligamia como estructura matrilineal al momento de establecer las indemnizaciones. Años después hay un salto cualitativo cuando la Corte afirma que la sentencia debe ser publicada en el idioma maya achí, y cuando hace referencia al rescate de la cultura indígena.
- En materia de reparaciones hay daños que se compensan mediante valores económicos, tal es el caso del daño material y el daño moral. Sin embargo, progresivamente la jurisprudencia ha ido incorporando otro tipo de reparaciones, como las garantías de no repetición, que tienden a evitar la repetición de la práctica; el establecimiento, en la medida de lo posible, de la

restitutio in integrum, así como las medidas de satisfacción, que consideramos una dimensión integral de la reparación, pues dan lugar a los productos culturales y sociales como el rescate de la memoria histórica y la memoria social, que en definitiva promueven el recuerdo y la dignidad de las víctimas.

Como conclusión, es recomendable conocer el desarrollo de la jurisprudencia y sus avances para que los diversos actores que participan en el Sistema Interamericano, y en especial aquellos que se dedican a la defensa y a la protección de los derechos de las víctimas, puedan contar con elementos que les permitan impulsar reparaciones novedosas, tendientes a contribuir a la dignificación de las víctimas y a beneficiarlas de la manera más amplia e integral posible.

Anexo 1

Lista de casos en los que la CrIDH ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5: Derecho a la Integridad Personal. (Actualizada hasta el 15 de agosto de 2006).

1. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.
2. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989.
3. Caso Aloboetoe y otros vs. Suriname. Sentencia de 4 de diciembre de 1991.
4. Caso El Amparo vs. Venezuela. Sentencia de 18 de enero de 1995.
5. Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Sentencia de 2 de febrero de 1996.
6. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997.
7. Caso Castillo Páez vs. Perú. Sentencia de 3 de noviembre de 1997.
8. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997 .
9. Caso Blake vs. Guatemala. Sentencia de 24 de enero de 1998.
10. Caso de la “Panel Blanca” ((Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 8 de marzo de 1998.
11. Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador. Sentencia de 19 de junio de 1998.
12. Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Sentencia de 30 de mayo de 1999.
13. Caso del Caracazo vs. Venezuela. Sentencia de 11 de noviembre de 1999.
14. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
15. Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Sentencia de 26 de enero de 2000.
16. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000.
17. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2000.
18. Caso Barrios Altos vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001
19. Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago. Sentencia de 21 de junio de 2002.
20. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003.
21. Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003.

22. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
23. Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003.
24. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 29 de abril de 2004.
25. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Sentencia de 4 de mayo de 2004.
26. Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004.
27. Caso de los Hermanos Gómez Paquiayuri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004.
28. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.
29. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004.
30. Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Sentencia de 18 de noviembre de 2004.
31. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Sentencia 22 de noviembre. 2004.
32. Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2004.
33. Caso de las Hermanas Serrano Cruz. vs. El Salvador. Sentencia de 01 de marzo de 2005.
34. Caso Caesar vs. Trinidad y Tobago. Sentencia 11 de marzo 2005.
35. Caso de la Comunidad Moiwana Vs Suriname. Sentencia 15 de junio de 2005.
36. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005.
37. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005.
38. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005.
39. Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
40. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
41. Caso Gómez Palomino vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005.
42. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005.
43. Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005.
44. Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.
45. Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006.
46. Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006.
47. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006.
48. Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia) vs. La República Bolivariana de Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.



Experiencias concretas de uso de la metodología psicojurídica en la atención a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos

Análisis de la experiencia psicojurídica en el nivel internacional. El caso Mapiripán contra el Estado colombiano

Dora Lancheros P.*

El objetivo de esta conferencia es mostrar los avances del proceso de sistematización de una experiencia de construcción de la estrategia psicojurídica en el caso Mapiripán versus Colombia, juzgado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este proceso, hemos querido evidenciar las repercusiones habidas tanto en los equipos de trabajo, como en la sentencia dictada por la Corte.

Es importante resaltar que los aportes que hoy compartimos, son parte de un ejercicio de reflexión conjunta de las organizaciones que participamos en la experiencia. En esta presentación se enfatiza cómo los participantes han logrado un aprendizaje que contribuye al fortalecimiento de nuevas experiencias.

El proceso se inscribe dentro de la estrategia de acompañamiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el tránsito hacia instancias judiciales. Asimismo, este forma parte de las líneas estratégicas de las organizaciones participantes, que enmarcan este tipo de aporte como una contribución hacia la recuperación integral de las víctimas, la cual consideramos de vital importancia para lograr el reconocimiento de las dimensiones que deben ser tenidas en cuenta en materia de reparación, que son tanto políticas como jurídicas, culturales y psicosociales.

Las organizaciones participantes en esta experiencia, la Corporación AVRE y la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo –CCAJAR–, partimos de una concepción de la estrategia psicojurídica como la puesta en marcha de un trabajo interdisciplinario orientado a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; dicha estrategia se basa en la valoración integral de los daños sufridos –materiales, psicológicos y socioculturales– por las violaciones a los

* Corporación AVRE

derechos humanos, y en ofrecer, simultáneamente, un acompañamiento constante a las víctimas en el proceso de exigencia de sus derechos.

En ese marco, consideramos a las víctimas como las personas, individuales y colectivas que –como resultado de las omisiones o las violaciones de los derechos humanos y el DIH– padecen daños físicos y mentales y sufrimiento emocional, pero que, al mismo tiempo, se constituyen en sujetos políticos y sociales que cumplen un papel activo en la búsqueda de la verdad con justicia y reparación integral, y en la reconstrucción de la memoria histórica como precedente para que los crímenes no se vuelvan a repetir.

Es decir, para nosotros no hay dos caminos, sino un solo que integra las disciplinas jurídica y psicológica en una estrategia psicojurídica que ayude a que el litigio, la emisión de la sentencia y el cumplimiento del fallo, así como todos los actos posteriores que se traduzcan en la búsqueda de la justicia, respondan a las necesidades de las víctimas durante estos procesos. Para los participantes de esta experiencia, se mantuvieron permanentemente entrevistas con una psicóloga, un abogado y un médico psiquiatra. Es muy importante resaltar que también se dio la participación de cinco de las víctimas en la audiencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para la sistematización de la experiencia, se partió de un proceso participativo que tuvo que ver con la recuperación y apropiación de una práctica que relaciona componentes teóricos y prácticos, y que nos permite comprender y explicar conceptos con el fin de cualificar nuestros procesos, además de posibilitar el desarrollo de nuevas experiencias basadas en la complementariedad de la perspectiva jurídica y psicosocial.

En nuestra presentación planteamos tres momentos de la experiencia: uno, referido a la construcción de la estrategia psicojurídica; dos, su desarrollo; y, un tercer momento, el proceso de sistematización de la experiencia, que nos permitió acopiar la información que ofrecemos.

A manera de contextualización, me referiré brevemente a los hechos ocurridos en Mapiripán, en el departamento del Meta, Colombia. Entre el 15 y el 16 de julio de 1997, los pobladores de este lugar fueron confinados durante cinco días por un grupo numeroso de paramilitares, que llegaron en dos aeronaves con armamento de guerra, al aeropuerto de San José del Guaviare, que es el más cercano a Mapiripán. Se considera que se movilizaron con la complicidad de los militares, dado que estos ejercían un control estricto sobre ese aeropuerto y sobre otros puntos por donde pasaron, por tierra y por el río, para llegar finalmente a poblado. Según se pudo

establecer, los paramilitares también fueron transportados de varias regiones de Urabá. A lo largo del confinamiento, la gente de Mapiripán fue torturada, muchos de ellos fueron degollados o descuartizados y sus cuerpos, en casi todos los casos, fueron arrojados al río. Esa fue la razón por la que solo se recuperaron dos cadáveres —uno de ellos decapitado— a los que se les dio sepultura en la misma población.

El número total de víctimas no se ha precisado, pero los familiares afirman que entre cuarenta y sesenta personas desaparecieron en estos hechos. Las personas sobrevivientes se desplazaron al irse los paramilitares y muchos de ellos no hicieron denuncias por temor a represalias.

Por otra parte, se ha adelantado un lento e ineficaz proceso penal para investigar la responsabilidad y complicidad en estos hechos de los miembros de las fuerzas de seguridad, en particular del ejército. Estos tenían el control de la zona y, aun cuando supieron de la presencia de los paramilitares en el municipio, no hicieron nada para evitar la masacre, lo que hubiesen podido hacer, según aseguran los familiares, sencillamente con impedirles el ingreso a la zona.

Momentos claves del caso ante el Sistema Interamericano

Octubre 1999 - Agosto, 2003

- CAJAR y el Centro por la Justicia y el Derechos Internacionales –CEJIL– presentan la petición ante la Comisión Interamericana. Admisión y agotamiento de los procedimientos en esta instancia

5 septiembre, 2003

- La Comisión Interamericana plantea una demanda contra el Estado colombiano con el objeto de que la Corte decida si el Estado violó los Art. 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal) en perjuicio de las víctimas de la masacre, así como los Art. 8.1 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la Convención, en relación con el Art. 1.1. (obligación de respetar los derechos) del referido tratado en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

Febrero, 2004

- CAJAR y CEJIL en representación de las víctimas presentan solicitudes, argumentos y pruebas ante la Corte, incluyen la presunta violación a los Art. 19 (Derechos del Niño) y 22 (Derecho de Circulación).

1 abril, 2004

- El Estado colombiano presentó un escrito mediante el cual opuso dos excepciones preliminares: Decisión anticipada de sometimiento del caso a la Corte, y Falta de agotamiento de los recursos internos. Además solicitó a la Corte que declarara que el Estado no es responsable.

19 mayo, 2004

- La Comisión Interamericana y los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares presentaron, respectivamente sus alegatos a las excepciones preliminares interpuestas por el Estado, y solicitaron a la Corte que las rechazara por improcedentes.

Enero, 2005

- La Corte Interamericana convoca Audiencia Pública con el fin de escuchar los alegatos finales orales, sobre las excepciones preliminares y eventuales de fondo, reparaciones y costas en el caso.

7 marzo, 2005

- Celebración de la Audiencia Pública sobre excepciones preliminares y sobre el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado
- Tanto la Comisión como los representantes, solicitaron a la Corte que ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación y que reintegre las costas y gastos.

Fue en el año 2005, cuando la Corporación AVRE inició su asociación con CEJIL y el Colectivo Alvear Restrepo, asumiendo la responsabilidad de la evaluación psicojurídica y el acompañamiento psicológico y psicosocial de los testigos dentro del proceso iniciado.

Construcción de la estrategia psicojurídica

En un primer momento, además de la documentación de lo sucedido en Mapiripán, se realizaron reuniones con el grupo de abogados, tanto del Colectivo como de CEJIL, para lograr una adecuada comprensión del proceso como un punto clave para definir la integración de las diferentes disciplinas dentro de la estrategia psicojurídica.

Más adelante, se definieron las acciones a realizar, como la toma de declaraciones, el peritaje, las expectativas de parte del equipo legal con relación al peritaje y el acompañamiento psicológico; de parte nuestra, logramos aclarar muchas de las inquietudes que nos generaba el caso.

Con esta agenda, se programó una primera reunión el 30 de enero de 2005, dos meses antes de la audiencia, entre el equipo de la corporación AVRE y CEJIL. El objetivo fue enfocarnos en conseguir un fallo favorable de la Corte, lo que requirió puntualizar muy bien hacia dónde enfatizar la evaluación jurídica, además de planear las actividades que correspondían a su logro.

Conviene destacar que, desde ese momento, se plantearon los intereses a partir del conocimiento de la dinámica de las audiencias y de la información específica sobre el peritaje psicojurídico para conocer el estado emocional de las víctimas; la idea era determinar más allá de afirmaciones clínicas –si había depresión o trastorno– qué produjeron los hechos en las víctimas en términos emocionales de forma más descriptiva. Es decir, el daño causado partía de cómo cada una de las víctimas media los efectos de los hechos en su familia, su vida, su colectivo y la comunidad.

Durante una semana nuestro trabajo tuvo que ver con el nivel de expectativa que se tenía del proceso y cómo se presentaban las resistencias de las víctimas, generadas, en su momento, por la valoración psicológica y psicosocial. Los aspectos abordados en ese momento fueron la presentación del caso, la actitud frente al proceso en la Corte Interamericana y su relevancia social y política, la importancia y la pertinencia de las evaluaciones, y una valoración preliminar de las personas sobre sus expectativas y temores.

Desde ese instante –que fue especial y sorprendente– se empezaron a identificar niveles de mayor afectación emocional de las víctimas presentes en la audiencia de la Corte; esto también permitió identificar la necesidad de incrementar el acompañamiento, que consistió en estar pendientes y alerta a las presiones que estaban viviendo.

Un punto que vale la pena rescatar en el proceso de la implementación de la estrategia psicojurídica, fue pensar en la seguridad y en la protección de las víctimas; no solo en el momento de la toma de las declaraciones, sino lo que iba a ser su viaje a San José en Costa Rica, y muy especialmente, lo que constituiría su regreso. En esa fase de coordinación de la estrategia fue clave la participación de la psicóloga destinada como perito ante la Corte Interamericana, quien evaluó a una de las familias.

Es importante reiterar que se procuró compartir los hallazgos de los diferentes equipos. De igual manera se logró reflexionar sobre la importancia de las evaluaciones psicojurídicas, enfatizando la posibilidad de hacer visibles las consecuencias psicosociales de la impunidad, y sobre todo, los efectos del desplazamiento forzado. Este fue el núcleo al que se prestó una atención especial durante la evaluación.

De este primer momento de construcción de la estrategia, ¿qué aprendizajes identificamos? Uno, comprender los aportes psicosociales y cómo se pueden potenciar en los diferentes momentos, lo que implica dominar el área del conocimiento desde el cual se evalúa el caso, cuáles son los puntos de complemento donde cada una de las áreas tiene que desarrollar esos elementos que ayudan al fortalecimiento de las víctimas.

Otro aprendizaje es que podrían propiciarse más espacios en los que, de manera continua, se hable de lo que implica ese momento del proceso. Entre los aprendizajes en términos psicosociales, cabe mencionar la necesidad de identificar medidas preventivas, los factores de riesgo en las víctimas y el primer contacto de conocimiento del caso. Hay que saber quiénes eran familiares de los desaparecidos y cómo había sido su situación durante los años transcurridos desde que se produjeron los hechos; todo ello nos permitía tanto al equipo jurídico como a nosotros, estar más al tanto de estas personas, que muy seguramente, como se vio durante la audiencia, requerían de la mayor atención.

Evaluación psicojurídica y acompañamiento

El segundo momento de la experiencia, fue la evaluación psicojurídica. Se dio entre enero y febrero cuando se realizaron las entrevistas tanto a las familias como a cada integrante por separado, con el objetivo de hacer una evaluación psiquiátrica, psicológica y psicosocial.

Las entrevistas familiares tuvieron una duración cercana a los treinta minutos, y las individuales hora y media. Fueron realizadas de manera conjunta por un psiquiatra y una psicóloga de la corporación AVRE, mediante preguntas orientadas a conocer la estructura de la familia antes y después de los hechos; obtener información biográfica de cada una de las personas, y evaluar el sufrimiento y el daño psicosocial causado por la experiencia padecida, facilitando a las personas un espacio de expresión amplia para narrar sus historias y lo que para ellas significaron en los diferentes momentos.

El objetivo de la evaluación era reconocer el daño moral ocasionado a los demandantes, como una prueba para aportar al proceso que permitiera la confirmación de la veracidad de los hechos, que le facilitara fundamentos a la Corte para la determinación de las medidas de reparación reclamadas por las víctimas en relación con los daños ocasionados. Asimismo, formaron parte de la metodología, además de la revisión de las entrevistas grupales y familiares, el intercambio permanente entre los propios profesionales.

Se debe resaltar que las entrevistas familiares permiten asociar la dinámica de los proyectos familiares y el impacto de los hechos violentos. Las entrevistas individuales hacen posible evaluar los daños ocasionados a cada integrante del grupo familiar, aun cuando no se encontraran presentes al momento de la masacre, y fueron complementarias a las entrevistas familiares.

Se confirmó que en las personas ausentes, las implicaciones y consecuencias y, por ende, la afectación en materia psicológica, fueron muy fuertes. Por lo tanto, se tuvieron en cuenta sus testimonios para dar cuenta de todo lo que significó el impacto generado en la familia y en la población desplazada. Se hicieron entrevistas individuales a once adultos, cuatro adolescentes y cinco niños.

Algo que considero fundamental es que, al realizar el acompañamiento a las víctimas, desde cualquier disciplina, es importante tener en cuenta el tiempo. Mediante la aproximación respetuosa y generosa, se debe facilitar la expresión libre y espontánea de las personas evaluadas, tomar nota sobre la información y sobre su contenido emocional, observar la respuesta a cada una de las preguntas formuladas, brindar protección emocional, connotar positivamente la búsqueda de justicia y sus implicaciones sociales y políticas, explorar el daño colectivo, por ejemplo los efectos del desplazamiento forzado, de la impunidad y el impacto sobre la comunidad. Explorar alternativas de reparación integral y ver cómo cada víctima considera que se le podría reparar integralmente.

Asimismo, se deben abrir espacios para que ellas formulen sus preguntas e inquietudes hacia quienes los evalúan. La metodología aplicada para la evaluación, buscaba la identificación de los hechos de violencia desde la voz de las víctimas. Cada persona vive la experiencia de manera diferente según sus expectativas personales y familiares y el efecto sobre su proyecto de vida. Se considera importante determinar rasgos de la personalidad, el impacto, los recursos utilizados ante esos hechos, qué hicieron para afrontar la situación durante los años transcurridos, si se perpetúa el dolor, y la ocurrencia de nuevos hechos. Esto último se dice considerando, en especial, el contexto colombiano y el del departamento del Meta en donde la situación de violencia se mantiene muy compleja.

El informe judicial

Como producto de la evaluación psicojurídica, se elaboró un informe judicial entregado el 26 de febrero de 2005, un mes antes de la audiencia, con los siguientes elementos: la historia familiar, las evaluaciones individuales sobre la historia personal, la percepción individual, las observaciones clínicas con análisis y comentarios sobre la evaluación de la situación mental en el momento, adelantando el ejercicio de vincular los hechos con las respuestas y lo producido en el nivel

emocional durante esos años; y, por último, las conclusiones que sugerían medidas de reparación del componente psicosocial.

Consideramos relevante que después de las entrevistas y la evaluación psicojurídica se facilitó el cierre mediante un taller terapéutico. En ese momento, se hizo referencia al proceso de evaluación realizado durante una semana. Trabajo arduo para las víctimas, para el equipo jurídico y la corporación AVRE.

Un mes después, las cinco mujeres, familiares de víctimas, llegaron a San José de Costa Rica. Entonces se tuvo en cuenta lo simbólico, la esperanza, el reafirmar la oportunidad de fortalecer procesos familiares, de recuperación de la memoria, y de lo que para ellas significaba ir a un país y volver con sentimiento de tranquilidad por saber que estaban utilizando hasta el último recurso en la búsqueda de justicia.

Los aprendizajes de la evaluación psicojurídica

Esta experiencia ha dejado numerosos aprendizajes, muchos de los cuales todavía exigen una reflexión más profunda. Para empezar, creemos que es necesario optimizar el tiempo de las entrevistas y las declaraciones. Definir estrategias para evitar la repetición de las preguntas. En una semana el equipo jurídico tomaba declaraciones mientras la psicóloga y la psiquiatra evaluaban. La reflexión se basó en la importancia de lograr un momento juntos para evaluar el trabajo que nos permitiera calificar la metodología.

El peritaje exige la aplicación de herramientas que posibiliten la confesión emocional y aporten a la resignificación de la experiencia por parte de las víctimas, lo cual es importante en la medida en que hay mucha información que no se ha dado a conocer durante todos estos años porque no se han abierto los espacios.

Otro aprendizaje es la necesidad de llevar el proceso de evaluación de las víctimas como una etapa transitoria y de fortalecimiento hacia el siguiente momento, que en este caso fue el taller terapéutico, con presencia de profesionales complementarios para el peritaje y la participación en las declaraciones legales.

Fue favorable el resultado de la experiencia de las dos abogadas y su recolección de declaraciones, acompañadas por la psicóloga y el equipo de AVRE que desarrollaban acciones de apoyo y comprensión. El desafío es ver cómo desde el equipo legal se pueden adecuar las herramientas que permitan la contención emocional y la identificación del impacto en la población de Mapiripán.

Es decir, como hay información que se maneja en los diferentes espacios, durante las declaraciones legales el equipo de abogados pudo ampliar su comprensión acerca de lo que había pasado en términos del impacto global para la población.

Otro punto que cito es el acompañamiento en la Corte. Aquí hay varios aprendizajes entre los que resalto la importancia para las víctimas de contar con el apoyo del equipo jurídico.

Otra propuesta basada en nuestro aprendizaje, es que el acompañamiento en la Corte debe darse a partir de un proceso de coordinación basado en la identificación de las necesidades de las víctimas. El acompañamiento durante la audiencia implica el apoyo y la comprensión del equipo frente a la respuesta de las víctimas, previendo escenarios posibles.

En este caso, se previó que las cosas podrían cambiar, como efectivamente sucedió desde el inicio, lo que ameritó un giro total en términos de lo que las víctimas dirían, sus respuestas frente a posibles preguntas, los testimonios más relevantes. La previsión nos dio la flexibilidad necesaria para actuar ante el surgimiento de los nuevos escenarios en los que se movieron los representantes del Estado durante la audiencia.

Con respecto a la participación de las víctimas, sucedió algo muy interesante. Después de las largas jornadas, de los interrogatorios, sin posibilidad de comunicación posterior, los abogados se preguntaban si les interesaría estar presentes en los alegatos, momento en el que los representantes del Estado dirían de nuevo cosas muy fuertes, lo que aumentaría su tensión emocional.

Pero al ser consultadas por los abogados, ellas respondieron *Vinimos aquí en representación de nuestro país en donde sucedió algo muy fuerte. Vinimos en representación de muchas personas por lo que nos quedaremos y terminaremos el proceso.* Hoy creo que el cierre de la audiencia, en términos emocionales, fue muy significativo para ellas. Asimismo, para el equipo fue importante el proceso de acompañamiento a un grupo de personas en estado de especial vulnerabilidad por motivos materiales, económicos, sociales y psicológicos.

Luego de emitida la sentencia, se nos plantearon varios desafíos. Aunque se habían considerado en el momento de construir y hablar de la estrategia psicojurídica, no les dimos la suficiente fuerza; entonces, será fundamental determinar como prioritaria la construcción de estrategias y acciones para las etapas posteriores a la sentencia.

A continuación, plasmo los testimonios de algunas víctimas:

“He escuchado muchos comentarios en los medios de comunicación sobre la sentencia: que ya nos pagaron, que la plata ya salió. Debido a eso hemos tenido mucha presión. A mí me hicieron una llamada fea, por lo que tuve que salir inmediatamente del lugar donde vivía, e irme para otro. No alcancé a estar un mes y después me fui a otro lugar y luego me vine para Bogotá”.

Esta es la evidencia del impacto emocional que estos procesos y sus resultados generan en la vida de las personas. En consecuencia, sería uno de los ejes a profundizar la necesidad de redefinir la vida en términos de que todo culmine de alguna manera.

“Yo vine también para ver qué es lo que está pasando con la sentencia y cuándo va a salir la plata, porque he escuchado comentarios sobre que el Estado va a dilatar el asunto y no nos va a responder con nada. Y si es así, nos toca adelantar una pelea de diez años. No me quiero imaginar eso. Tengo la esperanza de que esto salga antes de cumplir el año pero llevamos ocho meses y el Estado colombiano solo ha cumplido un punto parcialmente, y es la publicación del fallo en un medio de circulación nacional”.

El fallo fue publicado por *El Tiempo*, de manera unilateral, sin la posibilidad de comunicarle a las víctimas para que estén pendientes.

Hasta hoy el Estado ha cumplido en este punto. La estrategia es seguir insistiendo ahora que se venza el año, porque hay que rendir un informe del cumplimiento de la sentencia a la Corte. En el espacio de seguimiento, tienen que hacerse presentes de nuevo las víctimas y los familiares y todas aquellas víctimas que no han tenido vinculación con el caso.

Y cierro con el siguiente testimonio:

“Desde que llegué de Costa Rica me he sentido con mucha presión, no pude llegar a San José y me tocó quedarme escondida unos días”.

En materia de seguridad hay muchos cambios, las personas han tenido que desplazarse, eso fue algo que se previó en su momento, y lo retomamos durante la fase de constitución de la estrategia. Indudablemente, en la condición en la que

estamos aquí, se pueden prever y programar algunas medidas pero bastante limitadas. El desafío es pensar como se implementa la decisión de la Corte.

Existen elementos simbólicos muy importantes en la sentencia del caso de Mapiripán. Está la propuesta de hacer un monumento; desde el punto de vista psicológico como también dentro de la estrategia psicojurídica, la recuperación de la memoria es un proceso que debe mantenerse y fortalecerse

Finalmente, dentro de las consideraciones en cuanto a la salud mental, haré una referencia a la necesidad de adoptar medidas preventivas dirigidas a los abogados y al equipo de salud mental. Es necesaria una preparación que prevea el agotamiento emocional de las personas de diferentes disciplinas participantes en estos procesos, lo que incluye reconocer una afectación que muchas veces nosotros mismos no admitimos.

Para concluir deseo reiterar que no solo es necesario el trabajo estrictamente jurídico, sino que es fundamental el complemento con el trabajo psicológico.

Casos

Experiencia del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Rafael Barrios.*

Creo que de este ejercicio que vamos a abordar en el Taller, resultarán ideas y perspectivas novedosas e interesantes para el litigio de casos tanto a nivel internacional como nacional.

La experiencia que el Colectivo de Abogados tiene ante la Corte Interamericana de Derechos humanos es bastante reciente. Litigamos dos casos, cuyas decisiones fueron emitidas en septiembre del año pasado. Estos casos fueron litigados en tiempo récord ante la Comisión y la Corte, lo que rompe con la tradición de lentitud de los procesos ante el Sistema Interamericano.

El primero de ellos, la masacre de La Rochela, es contra una comisión judicial que investigaba casos de violaciones a los derechos humanos, entre ellos, el de 19 comerciantes el cual ya fue decidido por la Corte Interamericana. Además aquí no hay antecedentes, ni operadoras y operadores de justicia masacrados por agentes del Estado en colaboración con miembros de la fuerza pública.

Efectuamos el ejercicio psicoafectivo y psicojurídico en colaboración con el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad de México, y CEJIL nos acompaña en el ejercicio del litigio internacional. No puedo adelantar más sobre el caso porque está en reserva, pero creemos que es un caso sólido en pruebas, que dará mucho de qué hablar cuando se conozca la sentencia.

El otro caso se relaciona con el Pueblo Nasa, de la comunidad Paez en el departamento del Cauca. Constituye el primer caso relacionado con comunidades indígenas en Colombia, y en el que aportaremos ideas interesantes sobre el tema

* Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo

psicoafectivo, dada su cultura y sus médicos tradicionales. Se cuenta con una amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia, relacionada entre otros, con casos de Paraguay y Surinam, que sirven de referente. Este trabajo ha constituido para nosotros un reto muy grande, por lo que esperamos que se haga justicia a este pueblo que ha sido maltratado durante mucho tiempo.

Ante la Comisión Interamericana han pasado las masacre de Nilo, de Caloto, y actualmente las autoridades indígenas al norte del Cauca tienen medidas cautelares dictadas por dicho organismo.

Por otra parte, la masacre de Mapiripán, no es un acto cualquiera llevado a cabo por los paramilitares en un pueblito. Se trata de una masacre, de un hecho de gran envergadura planeado en enero de 1997 en Urabá. En ese entonces, el comandante de la División de Brigada era Rito Alejo del Río, y en su planeación se dio la presencia de altos jerarcas de las AUC, como Carlos Castaño y Salvatore Mancuso.

Los aviones en los que se trasladó a los paramilitares salieron de los aeropuertos de Apartadó y Necoclí. El de Apartadó, controlado por la Policía y escoltado por miembros del Ejército Nacional, despegó con más de veinte paramilitares que llegaron al aeropuerto de San José del Guaviare tras atravesar el país. Este aeropuerto estaba militarizado con el apoyo de Estados Unidos como resultado del Plan Colombia.

Los aviones llegaron con una diferencia de veinte minutos y fueron recibidos por militares en la pista; algunos de los paramilitares luego se trasladaron en camiones del ejército, mientras otros siguieron por el río Guaviare, pasaron por Barracón, isla fluvial en donde todos deben identificarse ante miembros de la infantería de marina que tenían el control, conjuntamente con otras fuerzas especiales del batallón y miembros de la Brigada XII.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue muy clara en su sentencia al fijar la responsabilidad de los altos mandos militares. La masacre ocurrió entre el 15 y el 20 de julio en Mapiripán, que en helicóptero está a cinco minutos de Barrancón y a diez de San José del Guaviare, donde estaba asentado el Batallón Joaquín París.

El 22 de julio, los altos mandos militares tenían a su disposición cuatro helicópteros en los que trasladaron al Guaviare un funcionario de la Fiscalía General de la Nación y un funcionario de la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia; pero cuando solicitaron transporte para ir a Mapiripán a auxiliar a las víctimas, la solicitud no fue atendida.

En este sentido, la Corte Interamericana se pronunció sobre la falta de colaboración por parte del ejército después de la masacre cometida por más de cien miembros de las AUC, que causó más de 49 víctimas y solo dos identificadas, lo que fue posible gracias al levantamiento de sus cadáveres. La mayoría fueron desparecidas, torturadas, desmembradas y lanzadas al río Guaviare. También se produjo el desplazamiento de la población y Mapiripán se convirtió en un pueblo fantasma, con grave afectación para los familiares de las víctimas.

En los términos de la sentencia, la Corte dijo que en Colombia hay un conflicto armado interno al que se le aplica el DIH, constituido en parte por los Convenios de Ginebra y el Protocolo II, instrumentos que conforman un cuerpo jurídico internacional. Esto se contrapone a la postura del presidente Álvaro Uribe, quien antes había afirmado que en el país no hay conflicto armado interno.

Asimismo, por primera vez en Colombia la CorteIDH se pronunció sobre el desplazamiento forzado interno y recogió en su integridad tanto la Sentencia C-025 de la Corte Constitucional colombiana como los principios rectores de Naciones Unidas en materia de desplazamiento.

La Corte Interamericana ha sostenido que los Estados no pueden adoptar disposiciones internas para imponer sus decisiones dirigidas a eximirles del cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En cuanto al artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a los derechos de los niños y las niñas, en su sentencia sobre la masacre de Mapiripán la CorteIDH recoge elementos del DIH sobre la forma en que estos fueron violados.

De las personas relacionadas con las 49 víctimas por violación a su derecho a la vida, a la integridad personal y por desaparición forzada, solo cuatro demandaron al Estado colombiano ante un juez de lo Contencioso Administrativo. Con el tiempo han aparecido nuevas víctimas que no representamos ni CEJIL ni el Colectivo de Abogados, por cuanto el reglamento de la Corte asegura que los debe representar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como parte de la sentencia se ordena al gobierno identificar a los familiares de las víctimas mediante carteles, avisos y publicaciones. Por nuestra parte, instruimos a los familiares sobre la documentación que deben reunir para presentar ante la Comisión. Pero llama la atención las secuelas que el miedo y el terror vividos en una masacre de estas características producen en las personas.

Cuando estábamos preparando el caso, nos preguntábamos acerca de cómo probar la afectación psicológica y psicosocial, que es algo que va más allá de la estrategia jurídica; cómo mostrar el miedo, el desplazamiento, el horror de niños y niñas que vieron cómo se llevaron a sus padres hasta el matadero del pueblo y cómo se escuchaban sus gritos. Esas fueron cosas que afectaron profundamente a los menores; sin embargo, la CorteIDH ha dicho al respecto que no hay necesidad de probar la afectación del daño de los familiares.

En otro de los aspectos del caso, la Corte también dio por probado el sufrimiento que la impunidad parcial ha causado y sigue causando a los familiares, quienes en varios casos presenciaron los hechos, escucharon los gritos de auxilio de sus seres queridos mientras eran torturados, y se enteraron de que los cuerpos fueron arrojados al río.

El miedo, que permanece pese al paso del tiempo, ha impedido el regreso de los pobladores, y tampoco ha permitido que los tribunales cuenten con información suficiente. Sin embargo, la información recogida en este proceso, permitió a la Corte Interamericana estimar que los familiares sean considerados como víctimas de violación a la integridad personal, además de que subsiste una impunidad generalizada, debido a que no ha sido determinada toda la verdad de los hechos ni la totalidad de la responsabilidad intelectual y material por los mismos.

Aun así, Mapiripán es el primer caso en el país en el que un General de la República, Comandante de Brigada, fue condenado a más de 30 años de prisión. De la misma forma, también probablemente será condenado el general Rito Alejo del Río, quien está siendo investigado junto con otros miembros de la cúpula militar de ese entonces en relación con este caso.

En relación con Salvatore Mancuso, uno de los autores intelectuales¹, se acogió a lo establecido por la ley 975, Ley de Justicia y Paz. En el momento de la edición de este texto, se encontraba rindiendo ante el juez la llamada “versión libre”, de acuerdo con lo establecido por dicha norma.

En su sentencia, la CorteIDH advierte al Estado que, para el caso en particular, se aplica su jurisprudencia constante, es decir, que no puede haber amnistías ni indultos. En el caso concreto del señor Mancuso, la Corte llama la atención sobre el hecho de que el gobierno colombiano no hubiera procedido a ejecutar la orden de captura en su contra por encontrarse en el proceso de negociación, lo cual quiere decir que la aplicación de la doctrina constante de la Corte puede ser afectada por la existencia de la ley 975.

1. El otro es Carlos Castaño.

Para terminar, quisiéramos recalcar que en el litigio de futuros casos ante la Corte Interamericana se deben valorar insumos como las sentencias de la Corte Constitucional colombiana, de significativa importancia en términos de verdad y de justicia, además de un pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de un comunicado de prensa.



Actividad abierta:

Presentación del libro
Compilación de observaciones finales
del Comité contra la Tortura
sobre Países de América Latina
y el Caribe (1988-2005)

Palabras de presentación

Birgit Gerstenberg
Coordinadora del Área Cooperación Técnica
OACNUDH-Colombia

Quiero expresar mi agradecimiento por la invitación que recibió la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para asistir a este evento que consideramos de especial importancia en relación con un tema que, a pesar de la difusión que tiene, está comprobado que es una práctica difícil de erradicar: la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

La Jurisprudencia del Comité para América Latina y el Caribe recogida en el libro permite un análisis regional y más allá del contexto nacional de país, constatar fenómenos que podrían merecer una cooperación regional en el tema de la lucha contra la tortura en el marco del Protocolo Opcional a la Convención recientemente entrado en vigor.

El valioso aporte de este libro es también visualizar la amplitud que da el Comité en su jurisprudencia a la comprensión del fenómeno de la tortura, las penas crueles, inhumanas y degradantes, de acuerdo al contexto nacional y con énfasis en la tarea de prevenir su aparición a través del análisis de factores preliminares o posibles causantes de la tortura, como la detención policial de menores, soldados campesinos, plazos procesales, desprotección de refugiados y desplazados, establecimiento de registros, obediencia debida, funciones policiales de las fuerzas armadas, carencia de programas de capacitación de funcionarios en el tema y otros.

Definitivamente, la jurisprudencia del Comité constituye parte de los estándares internacionales como mínimos aceptados por la comunidad internacional en el tema. Sería de importancia, con ayuda de esa recopilación, analizar cuáles serían estos estándares para la lucha contra la tortura para agregárselos a las políticas de derechos humanos a nivel de los países.

Recogida en el libro como anexo, aparece la declaración de la Alta Comisionada, señora Louise Arbour para el 10 de diciembre de 2005, Día Internacional de los

Derechos Humanos, reforzada por una intervención en el mismo tema del Secretario General de las Naciones Unidas. En dicha declaración destaca los elementos que inciden en la práctica de la tortura por parte de los Estados, de los cuales quiero mencionar los siguientes:

- El derecho a la integridad personal, física y psíquica y con esa premisa la prohibición absoluta de la tortura, que no pueden ser limitados bajo ninguna condición y en ningún lugar y momento. En este contexto el fenómeno del terrorismo crea nuevas argumentaciones de los países que hay que enfrentar con decisión. La Alta Comisionada no dejó pasar la oportunidad para recordar que la tortura es una vía inmoral e ilegal de respuesta al terrorismo, ineficaz en términos de investigación y de tratamiento de la violencia. El Comité contra la Tortura, en el caso de Colombia, plantea como contexto que dificulta la aplicación de la Convención el conflicto armado interno, pero que no permite invocar circunstancias excepcionales para justificar la tortura, de acuerdo a su Artículo Segundo.
- En segundo lugar, es el respeto de la norma, su legítima interpretación y su aplicación en los países. El Comité contra la Tortura, en varios casos ha recomendado la tipificación como delito o la protección del Derecho (Bolivia, Chile), así como la adaptación de la norma interna a la definición de la tortura utilizada en la Convención, como una medida necesaria para perseguirla adecuadamente (Guatemala, Brasil, Paraguay), enfocando las penas bajas asignadas al delito y la observación de todos los supuestos de la definición del Artículo Primero de la Convención. Un punto específicamente latinoamericano también sería la revisión de los decretos de amnistía, perdón y reconciliación con relación a la tortura.
- Un punto de especial atención es el alto grado de impunidad que tienen actos de tortura a lo que se debe el llamamiento de la Alta Comisionada a que se persiga legalmente a los responsables de estos actos. El Comité contra la Tortura también constató este hecho para la gran mayoría de los países latinoamericanos en cuanto a la ausencia o flaqueza de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los actos de tortura. Las razones para la impunidad de actos de tortura son, de acuerdo al Comité contra la Tortura, por un lado la omisión de una acción efectiva de las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y

erradicar estas prácticas por un lado y, por el otro, la intimidación e incluso el ataque contra los que la denuncian y contra organizaciones de defensores de los derechos humanos que apoyan legalmente a víctimas de tortura (Colombia). La protección de víctimas, testigos y partes procesales contra ataques e intimidación es uno de los mayores retos del Estado para asegurar el éxito de la investigación y la sanción de los actores responsables.

- La Alta Comisionada, más allá de los casos individuales, dirige la atención a la creación de un sistema genuino de verificación de la situación de los reclusos en todos los lugares de detención, cuya herramienta es el Protocolo Opcional a la Convención entrado en vigor recientemente.

Esta herramienta sería un paso más en la dirección de fortalecer la institucionalidad contra la tortura, mejorar las condiciones de reclusión según estándares internacionales y el ejercicio de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión (Colombia, Argentina, Bolivia).

Quiero aprovechar la oportunidad para destacar la importancia que reviste la ratificación del Protocolo Opcional a la Convención por Colombia, porque constituye la oportunidad de adoptar con asistencia internacional medidas de prevención de la tortura.

La detención preventiva, policial y militar es mencionada por el Comité como uno de los momentos de mayor vulnerabilidad de la persona en América Latina en cuanto actos de tortura y malos tratos, penas crueles, degradantes e inhumanas, por lo que debe constituir una medida excepcional (Argentina, Bolivia). En este contexto destaca la vulnerabilidad especialmente de la mujer ante la violencia sexual y de otro tipo (Colombia).

De acuerdo al Comité, un momento clave en el tratamiento de actos de tortura en los países latinoamericanos es la reparación e indemnización adecuada a las víctimas (Argentina, Colombia, Brasil, Chile, Guatemala). En la mayoría de los casos, la atención psicológica de las secuelas de largo plazo en víctimas de tortura, sobre todo en el contexto de los régímenes pasados, está en manos de organizaciones no gubernamentales. Una política activa de reparación e indemnización, así como de apoyo a medidas y programas para la readaptación física y mental de las víctimas por parte del Estado complementaría este esfuerzo, pero en muchos países está lejos de producirse cuando constituye una obligación.

Uno de los obstáculos para medir la magnitud del fenómeno de la tortura que el Comité destaca en las recomendaciones para varios países (Chile), es la falta de estadísticas y registros adecuados por denuncia, tipo de delito, etnia, sexo, edad de la víctima y categoría de autor. No constan datos suficientes sobre investigaciones disciplinarias, procesos y sanciones en caso de que se lleven a cabo. Sobre todo las cifras sobre quejas de derechos humanos, han sido tradicionalmente un terreno de las organizaciones no gubernamentales cuando es el Estado el que debe llevarlos concienzudamente para darle al tema un trato de acuerdo a sus obligaciones.

Por último quiero reiterar la disposición de la oficina del ACNUDH en Colombia para apoyar específicamente a las instituciones del Estado y a las organizaciones de derechos humanos para avanzar en este tema. Entre otras actividades, estamos preparando a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores la capacitación de funcionarios en las disposiciones del Protocolo de Estambul y hemos incluido en la capacitación de funcionarios, tanto de la fiscalía como del INPEC, los respectivos mensajes en sus programas de capacitación.

El fenómeno de la tortura muchas veces está acompañado o es parte de otras violaciones de los derechos humanos, como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial o el genocidio. Su prohibición está incluida en el Derecho Internacional Humanitario, Artículo Tercero, común de los Convenios de Ginebra. Queremos llamar la atención sobre la necesidad de identificar actos de tortura debidamente por las instituciones competentes y dar seguimiento e investigación a las denuncias recibidas. Nuestra asistencia técnica como Oficina quiere aportar para que esto ocurra con regularidad y que la prevención sea una preocupación constante de las instituciones en sus campos específicos de trabajo.

Observaciones

Las observaciones del Comité Contra la Tortura: para perseverar en la demanda por el respeto de la dignidad humana en Colombia

Ana María Díaz.*

El Comité contra la Tortura, a partir de su experiencia, definió la tortura como

“una práctica sistemática cuando se vea que los casos de tortura reportados no han ocurrido fortuitamente, en un momento o lugar particulares, sino que, por el contrario, parecen ser habituales, generalizados y deliberados en al menos una parte considerable del territorio del país en cuestión. (...) Una legislación inadecuada que en la práctica dé lugar al uso de la tortura, puede contribuir también al carácter sistemático de esta práctica”¹.

En el informe alternativo que varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos presentaron al Comité contra la Tortura, en el año 2003², puede apreciarse que en Colombia se cumplen todos los elementos de la definición expuesta por el Comité y que la tortura se comete de una manera sistemática y generalizada. Situación que no es nueva y que, por el contrario, se presenta desde hace muchos años.

La lectura de las observaciones y recomendaciones contenidas en el libro *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América*

* Comisión Colombina de Juristas

1. Comité contra la Tortura. Actividades del Comité contra la Tortura en aplicación del Artículo 20 de la Convención contra la Tortura y otros tratados o penas crueles, inhumanas o degradantes: Perú, 16/05/2001, A/56/44, párr. 20. Traducción no oficial hecha por la Comisión Colombiana de Juristas.

2. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional, Avre y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004.

*Latina y el Caribe (1988-2005)*³ permite corroborar que la situación Colombiana en materia de práctica de tortura, es actualmente una de las más graves de la región. Entre los elementos que fundamentan esta afirmación están los siguientes:

- la sistematicidad y generalización de la práctica de la tortura
- la tortura se comete a través de grupos paramilitares
- la tortura también es practicada por los grupos guerrilleros
- la tortura se utiliza como una forma de atacar el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos
- la violencia sexual se ha perpetrado como forma de tortura
- torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes son una práctica cotidiana contra personas privadas de la libertad
- la impunidad y las violaciones al derecho a la justicia, son un problema estructural que propicia y ampara la práctica de la tortura

El propósito de esta presentación, además de generar una reflexión sobre algunas de las características de la práctica de la tortura en Colombia, es invitar a la lectura del libro estudiado, por considerar que las recomendaciones en él recopiladas son herramientas indispensables para la erradicación de este grave crimen, en Colombia y en toda la región.

La sistematicidad y generalización de la práctica de la tortura

En el libro citado se exponen las situaciones de dieciséis países de América Latina y el Caribe entre 1998 y 2005. En siete de ellas, el Comité utiliza expresiones que significan que observó factores de generalización y sistematicidad en la práctica de la tortura. Uno de ellos es Colombia. Entre sus preocupaciones, el Comité destaca también que la tortura se lleva a cabo en un contexto de otras graves violaciones a los derechos humanos como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

“El Comité observa con gran preocupación la persistencia de un importante número de muertes violentas, torturas y malos tratos, que se atribuyen a integrantes del ejército y de la policía de un modo que parecería indicar una práctica sistemática en algunas regiones del país”. (Observaciones a Colombia, año 1996, párr. 74)⁴.

3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Representación Regional para América Latina y el Caribe (OACNUDH), *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988 – 2005)*, IIDH y OACNUDH, Santiago de Chile, diciembre de 2005.

4. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 74, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 119.

“El Comité reitera su preocupación por el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además, muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 8⁵).

Por lo general, en sus valoraciones sobre otras situaciones en América Latina y el Caribe, el Comité ha utilizado los términos: “hay denuncias” o “numerosas denuncias”. Los casos, además de Colombia, en los que ha usado expresiones que implican sistematicidad y generalización son: Argentina 2004; Bolivia 2001; Salvador 2000; Guatemala 1996; México 1997; y Perú 1995 y 1998.

Práctica de la tortura a través de grupos paramilitares

El Estado colombiano ha implementado medidas jurídicas, económicas y políticas que, en la práctica, han fortalecido el desarrollo del paramilitarismo en el país. Así lo han reconocido, a través de los años, distintas instancias de protección a los derechos humanos, entre ellas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una importante sentencia emitida el 5 de julio de 2004, en el caso conocido como *la masacre de 19 comerciantes*⁶. La responsabilidad estatal y la magnitud y gravedad de los crímenes perpetrados por los grupos paramilitares, han dado lugar a numerosas recomendaciones por parte de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos, para que el Estado colombiano enfrente y desmonte los grupos paramilitares, y para que desarticule los evidentes vínculos entre estos grupos y los miembros de la Fuerza Pública⁷. También el Comité contra la Tortura ha manifestado su preocupación al respecto. De las situaciones presentadas en el libro, el Comité ha hecho recomendaciones relativas a grupos paramilitares, solamente en otros dos países.

5. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 8, *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 113.

6. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso 19 comerciantes*, sentencia del 5 de julio de 2004, párr. 134.

7. Al respecto ver: Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, doc. E/CN.4/22/Add.1, párrafos 64 a 67; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.84, DOC 30 REV. Conclusiones y Recomendaciones, párrafo 14; Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales, doc. E/CN.4/1995/111, párrafos 124 a 125; Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/SER.L/V/II.95, DOC. 7, Cap. V, Colombia, párrafo 83; Comité de Derechos Humanos, ONU, doc. A/52/40, párrafo 294; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1998/16, párrafo 197; Comisión de Derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafos 12 a 16; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/SER.L/V/II.102, DOC. 9, Rev. 1, capítulo IV, I, párrafos 6 y 7; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doc. E/CN.4/1999/8, párrafo 170; Comisión de Derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafo 11; Comisión de derechos Humanos ONU, Declaración de la Presidencia, 1998, 56 período de sesiones, OHCHR/STM/99/3, párrafo 8, entre otros.

“El Comité recomienda que se elimine de inmediato la práctica de la tortura para lo cual sugiere al Estado Parte que actúe con gran firmeza para recuperar el monopolio estatal del uso de la fuerza, eliminando a todos los grupos civiles armados o paramilitares, y que asegure de inmediato la realización de una investigación pronta e imparcial de las denuncias de tortura, como así también la protección del denunciante y los testigos”. (Observaciones a Colombia, año 1996, párr. 79⁸).

El Comité manifestó preocupación por

“las alegaciones de tolerancia, apoyo o aquiescencia por parte de los agentes del Estado Parte en relación con las actividades de los miembros de grupos paramilitares, denominados ‘auto-defensas’, autores de un gran número de torturas y malos tratos”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10⁹).

Recomendó al Estado colombiano que

“se asegure de que toda persona, en particular los agentes públicos, que patrocina, planifica, incita y financia operaciones de grupos paramilitares, denominados ‘auto-defensas’, responsable de tortura, o que participa de otro modo en ella, sea identificada, detenida, suspendida de sus funciones y sometida a juicio”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 11¹⁰).

Observaciones sobre existencia de grupos paramilitares se citan en otros dos países: Guatemala 1966; y Paraguay 1997.

La tortura también es practicada por los grupos guerrilleros

Aunque el Comité no ha hecho observaciones relacionadas con este tema, es necesario resaltar que la situación de la tortura en Colombia se agrava, porque también se comete por parte de grupos guerrilleros. En muchas oportunidades las personas secuestradas, además de ser sometidas al dolor que de por sí implica la

8. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 79, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 119.

9. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

10. Comité contra la Tortura, Informe sobre el quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/51/44), 9 de julio de 1996, Colombia, párr. 11, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, literal c, pág. 116.

privación de la libertad, son sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes y son víctimas de tortura. Muchas de tales acciones son infligidas a miembros de la fuerza pública, que después de la tortura son asesinados.

Práctica de la tortura como una forma de atacar el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos

En sus observaciones de 1990, el Comité manifestó haber recibido información sobre tortura y actos de violencia cometidos contra sindicalistas y activistas de derechos humanos (*Observaciones a Colombia, año 1990, párr. 320¹¹*); sobre los ataques generalizados y graves contra defensores de los derechos humanos, que desempeñan una labor esencial en la denuncia de torturas y malos tratos; asimismo, los ataques repetidos contra miembros del poder judicial que ponen en peligro su independencia e integridad física (*Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹²*) En otros cuatro países de la región, el Comité emitió observaciones sobre torturas a defensoras y defensores de derechos humanos en otros países, entre ellos: Bolivia 2001; Guatemala 2001, 1998; y Cuba 1998.

La violencia sexual como una forma de tortura

En muchas de las observaciones hechas a los países de la región, el Comité ha mostrado su preocupación por la violencia sexual contra las mujeres en las cárceles, cometida tanto contra las reclusas como contra las personas que van en calidad de visitantes. En Colombia, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas es además utilizada como medio de persecución social y política y como arma de guerra por parte de miembros de la fuerza pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros. Muchas veces la violencia sexual es utilizada como un medio para atemorizar a las mujeres y a la comunidad en general en medio del conflicto armado, durante la perpetración de masacres u otras violaciones a los derechos humanos. En múltiples casos, las mujeres son violadas por muchos hombres en presencia de sus hijos o sus seres queridos¹³.

11. Comité contra la Tortura, Informe sobre el cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/45/44), 21 de junio de 1990, Colombia, párr. 320, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 122.

12. Comité contra la Tortura, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 115.

13. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional (AVRE) y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004, págs. 28 a 30.

Con respecto al Estado colombiano, el Comité expresó su preocupación por la inadecuada protección contra la violación y otras formas de violencia sexual que se utilizan con frecuencia como formas de tortura y malos tratos (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁴).

Torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes contra personas privadas de la libertad

El Comité ha hecho recomendaciones sobre este punto a todos los países de la región, incluido, por supuesto, el Estado colombiano.

A pesar de la falta de estadísticas en la materia, y de que la ausencia de garantías impide a las personas privadas de la libertad denunciar los atropellos que contra ellas se cometan, la información con la que se cuenta es suficiente para ilustrar cómo el Estado colombiano no cumple con la obligación contenida en el artículo 11 de la Convención referente a evitar que se cometan torturas contra las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Las torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes son prácticas usuales durante el desarrollo de operaciones policiales de represión del delito común y en el curso de operaciones militares. Con mucha frecuencia, una vez aprehendida una persona, sus captores proceden a intimidarla verbalmente, a interrogarla ejerciendo violencia y a castigarla extrajudicialmente¹⁵.

Las condiciones de detención que prevalecen en Colombia constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reiteradamente lo ha manifestado:

“Una situación crónica de tratos crueles, inhumanos o degradantes padecen las personas privadas de libertad en las instituciones carcelarias y en las dependencias policiales. En unas y en otras los detenidos deben sobrellevar las más extremas condiciones de hacinamiento, insalubridad, mezcla de categorías, falta de suficientes celdas para el aislamiento nocturno,

14. Comité contra la Tortura, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

15. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Apoyo a víctimas pro recuperación emocional, AVRE y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004, pág. 34.

carencia de adecuadas instalaciones sanitarias, falta de agua potable y de los artículos indispensables para la limpieza personal, ausencia o mala organización de los servicios médicos y otras privaciones que contrarían la normativa internacional sobre el tratamiento de los reclusos. Especialmente inhumana es la situación de los hombres, mujeres y menores de edad recluidos en las mal llamadas 'salas de retención' de las estaciones de policía”¹⁶.

La impunidad y las violaciones al derecho a la justicia son un problema estructural

En Colombia, la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos es prácticamente del 100%. Se evidencia una impunidad estructural que se debe fundamentalmente a la falta de voluntad del Estado para enfrentarla e incluso a su complicidad en muchas de las violaciones. El Comité ha manifestado su preocupación por este hecho y ha emitido varias recomendaciones para superar los factores generadores de impunidad.

El Comité ha manifestado preocupación

“por el clima de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y, en particular, por la ausencia de investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas sobre los numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de reparación e indemnización adecuada a las víctimas”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁷).

Asimismo, el Comité ha expresado su preocupación por

“el hecho de que los tribunales militares seguirían realizando investigaciones sobre delitos excluidos totalmente de su competencia, como los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada, en los que supuestamente estarían implicados miembros de la fuerza pública a pesar de la promulgación del nuevo Código Penal Militar y del fallo de la Corte Constitucional de 1997, según el cual las conductas de lesa humanidad no son de competencia de la jurisdicción penal militar”. (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁸).

16. Naciones Unidas, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 28 febrero de 2002, documento E/CN.4/2002/17, párr. 97.

17. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

18. Comité contra la Tortura. CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

El Comité ha hecho observaciones sobre situaciones de impunidad que revisten características propias de un problema estructural, a otros países: Argentina 2004; Chile 2004; Guatemala 2001; México 1997; Perú 1995 y 2000; y Venezuela 1999. En la mayoría de los casos citados, el Comité hace referencia a lentitud de las causas o demoras injustificadas.

En lo que se refiere a falta de independencia de la justicia y justicia penal militar, el Comité ha hecho observaciones a: Brasil 2001; Chile 2004; Ecuador 2005; y Perú 1998, 2000.

Reflexión final

La tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, están pensados y ejecutados para quebrantar la voluntad de las víctimas, para dominar, para inducir a la dependencia, a la debilidad y al temor.

Sin embargo en Colombia, muchas de las experiencias de trabajo con víctimas de violaciones a los derechos humanos han enseñado que la voluntad, cuando es colectiva, es inquebrantable y que en esa búsqueda por la dignidad y el respeto por los derechos humanos, herramientas como el libro que hoy se presenta tienen muchísimo valor.

No resta sino solicitar al Estado colombiano que, como una muestra de voluntad política para superar la grave situación de derechos humanos y derecho humanitario que vive el país, cumpla con las recomendaciones emitidas por el Comité contra la Tortura y en particular, formule las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y ratifique el Protocolo Facultativo a la misma (Observaciones a Colombia, año 2004, párr. 10¹⁹).

Bogotá, 18 de agosto de 2006.

19. Comité contra la Tortura, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, Colombia, párr. 10, en: *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*, pág. 114.

Palabras de presentación

Clara Inés Vargas

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Para el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia es un honor participar en la presentación del libro *Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)*.

Esta publicación de las observaciones finales que el Comité contra la Tortura ha hecho a los países de América Latina y el Caribe, ha sido posible gracias al trabajo conjunto de la representación regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo –ASDI– y constituye un instrumento fundamental de consulta tanto a nivel nacional como regional.

Este impecable trabajo de compilación que busca difundir la promoción y protección de los derechos humanos, pone al alcance de los Estados, la academia, la sociedad civil y el público en general las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura a los diferentes países. Contribuye, así, a reafirmar y reforzar el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas, y de quienes han ratificado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de velar por el cumplimiento y la implementación de dichas recomendaciones.

Desafortunadamente, Colombia no ha estado exenta de la comisión de este execrable delito. Pero nuestro país cuenta con un importante marco normativo para hacer frente a los casos de tortura que se comentan en su territorio, y que encuentran su fundamento en la Constitución Política de 1991, la cual dispone en su artículo 12 “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El Código Penal, Ley 599 del 2000, tipifica los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, y mediante la Ley 890 del 2004, se incrementaron las penas para el delito de tortura. Igualmente se dispone en el Código Penal que estos delitos no sean amnistiables, ni indultables, y que su conocimiento es competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Por otra parte, el artículo tercero del Código Penal Militar excluye de la jurisdicción penal militar los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, y establece que en ningún caso podría considerarse como relacionados con el servicio, los delitos de tortura, genocidio y desaparición forzada; tal y como son entendidos en los términos definidos en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia.

Además, es importante destacar que Colombia ha ratificado los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos: desde el año 1987 la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en 1998 la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en el año 2000 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, nuestro país es parte de los convenios de Ginebra de 1949 y sus dos protocolos adicionales.

Colombia continúa y continuará en su lucha por la protección y garantía de los derechos humanos, y en el esfuerzo de implementar las recomendaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura, particularmente las relacionadas con ocasión de la revisión del tercer informe periódico, ajustando sus políticas a los estándares internacionales de lucha contra el delito de la tortura.

Sea esta la oportunidad para celebrar y apoyar la labor realizada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la representación regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su propósito de difundir y apoyar el trabajo tanto del Comité contra la Tortura como de los diferentes países en la búsqueda de garantía y el respeto de los Derechos Humanos.

Anexos

Anexos

Programa



expansión 2001

Programa

Bogotá 16/17 y 18 de agosto de 2006

**TALLER ESPECIALIZADO SOBRE LA ATENCIÓN INTEGRAL
A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES GRAVES A LOS
DERECHOS HUMANOS EN EL LITIGIO DE CASOS**

DIÁLOGO	MIERCOLES 16	JUEVES 17	VIERNES 18
8:30 - 10:30	<p>Registro (8:00 - 8:30) Benvinda IDH - CJC, Corporación AVRE</p> <p>Presentación del taller y metodología Gilda Pacheco - IDH</p> <p>Presentación de participantes</p>	<p>Incorporación de las perspectivas de género y diversidad étnica en el lenguaje nacional e internacional de casos de violaciones graves a los derechos humanos Gilda Pacheco - IDH Oscar Gomez - IDH</p>	<p>Trabajo en grupos (Continuación)</p>
10:30 - 10:45	<p>Refrigerio</p>	<p>Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparaciones, una lectura interdisciplinaria</p> <p>Víctor Rodríguez - IDH Maylin Cordero - IDH</p>	<p>Refrigerio</p>
10:45 - 11:00	<p>Litigio en el Sistema interamericano e incidencia en su jurisprudencia en el ámbito nacional Víctor Rodríguez - IDH Luz Marina Monzón - CJC</p>	<p>Analisis de experiencia psico-jurídica a nivel internacional (Caso Mapiripán)</p> <p>Dora Lancheros - AVRE</p>	<p>Plenaria: Resultados del trabajo grupal</p>
1:00 - 2:00	<p>Almuerzo</p>	<p>Aperturas de la perspectiva psico-jurídica en el litigio de casos Rafael Barrios - CAJAR</p>	<p>Almuerzo</p>
2:00 - 4:00	<p>Aproximaciones a una metodología psico-jurídica y a un lenguaje interdisciplinario Gilda Pacheco - IDH Víctor Rodríguez - IDH</p>	<p>Refrigerio</p>	<p>Balance general del taller Evaluación Cierre</p>
4:00 - 4:15	<p>Refrigerio</p>	<p>Presentación de sección especializada</p>	<p>Refrigerio</p>
4:15 - 6:00	<p>Discusión general y entrega de caso</p>	<p>Trabajo en grupos para el análisis de casos hipotéticos. Aplicación de estrategias psico-jurídicas</p>	<p>Presentación del libro "Compilación de observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre países de América Latina y el Caribe (1988-2005)"</p>



POR UNA VIDA SIN TORTURA

Participantes

Lista de participantes

Nombre	Sexo	Organización	Profesión
Diana Teresa Sierra Gómez	F	Humanidad vigente Corporación Jurídica	Abogada
Jorge Castellanos Pulido	M	Corporación Compromiso	Educador popular, administrador de empresas de economía solidaria
Yolanda Amaya Herrera	F	Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos	Trabajadora Social
Luz Stella Aponte Jaramillo	F	Corporación Reinicar	Abogada
Constanza Ramírez Molano	F	Centro de Investigación y Docencia en Psicoanálisis	Licenciada en Pedagogía
Carmen Alicia Mestizo Castillo	F	Sisma Mujer	Abogada
Melissa Quintana Moushon	F	Delegación Comisión Europea para Colombia y Ecuador	Abogada
Carlos Arturo Rojas Zapata	M	Secretariado Nacional Patronal Social	Psicólogo
Andrea Indárraga Manrique	F	Ministerio de Relaciones Exteriores	Abogada
Catalina Lleres Cruz	F	Comisión Colombiana de Juristas	Abogada
Clara Patricia Castro Sánchez	F	Corporación AVRE	Trabajadora social

Nombre	Sexo	Organización	Profesión
Dora Lucia Lancheros Penico	F	Corporación AVRE	Psicóloga
Élcida Molina Méndez	F	Comisión Colombiana de Juristas	Abogada
Hernando Millám Motta	M	Corporación AVRE	Psicólogo
Esmeralda Rodríguez Fernández	F	Corporación AVRE	Trabajadora social
Jacqueline Rodríguez González	F	Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de DH y DIH	Odontóloga
Jorge Arturo Jiménez Pajaro	M	Instituto Nacional de Medicina Legal	Médico
Adriana María Arboleda Betancur	F	Corporación Jurídica Libertad	Abogada
Leonid Ávila Guarnizo	M	Comisión Colombiana de Juristas	Abogado
Luz Marina Monzón Cifuentes	F	Comisión Colombiana de Juristas	Abogada
Marcela Salazar Posada	F	Delegación Comisión Europea para Colombia y Ecuador	Polítólogo
José Ricardo González Esguerra	M	Procuraduría General de la Nación	Abogado
Omaira Gómez Ariza	F	Comisión Colombiana de Juristas	Abogada
Carlos Elías Luquez Carrillo	M	Procuraduría General de la Nación	Abogado
María Paula Gómez Méndez	F	Fundación Social	Abogada
Lucía Pacheco Gracia	F	Comisión Colombiana de Juristas	Abogada Litigante

Nombre	Sexo	Organización	Profesión
Soraya Gutiérrez Argüello	F	Abogados “Jose Alvear Restrepo”	Abogada
Wilfredo Cañizares Arévalo	M	Fundación Progresar Norte de Santander	Ciencias Políticas
Olga Lucía Acevedo Montoya	F	Corporación AVRE	Psicóloga
Guillermo Correa Montoya	M	Escuela Nacional	Trabajador social
María Villegas Muñoz	F	Defensoría del Pueblo Directora Nacional de Quejas	Abogada
Sofya Gutierrez	F	Ministerio de Protección Social	Enfermera, Antropóloga

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General
(2007-2009)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli
Antônio A. Cançado Trindade
Gisèle Côté-Harper
Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
Claudio Grossman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Sandra Morelli Rico
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Máximo Pacheco Gómez
Hernán Salgado Pesantes
Wendy Singh
Rodolfo Stavenhagen

**Comisión Interamericana
de Derechos Humanos**
Florentín Meléndez
Paolo G. Carozza
Víctor E. Abramovich
Clare Kamau Roberts
Paulo Sergio Pinheiro
Felipe González
Luz Patricia Mejía

**Corte Interamericana
de Derechos Humanos**
Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.